



unl

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

“Vulneración de Derechos Constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a servidores de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber y los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador”.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogado.

AUTOR:

ANTHONY DAVID NEIRA VEGA.

DIRECTOR:

Dr. ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA. PhD

Loja-Ecuador

2022

Certificación de director del trabajo de integración curricular

Loja, 24 de febrero de 2022.

Dr Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisa y orientado todo proceso de la elaboración del trabajo de integración curricular titulado: “VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y LOS PROBLEMAS DE AMOTINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR” de autoría del estudiante ANTHONY DAVID NEIRA VEGA, previa a la obtención del título de Abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR.

Autoría del trabajo de integración curricular

Yo, Anthony David Neira Vega, declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1150845590

Fecha: Loja, 29 de agosto de 2022

Correo electrónico: anthony.neira@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0981180846

Carta de autorización

Yo, Anthony David Neira Vega declaro ser el autor del trabajo de integración curricular titulada: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS SERVIDORES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y LOS PROBLEMAS DE AMOTINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR”** , como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días de mes de agosto de dos mil veinte y dos, firma el autor.

Firma:

Autor: Anthony David Neira Vega

Cedula N°: 1150845590

Dirección: Barrio el Tambo; Parroquia Chile; Cantón Calvas; Provincia de Loja.

Correo Electrónico: anthony.neira@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0981180846

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Guilber Renè Hurtado Herrera. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Fernando Filemón Soto Soto. Mg. Sc.

Vocal: Dr. James Augusto Chacon Augusto. Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de investigación en primer lugar a Dios y a la Virgencita del Cisne porque me ha permitido concluir una meta más en mi vida.

Dedico con todo mi corazón mi trabajo de integración curricular a todos mis seres queridos quienes han sido mi motivación fundamental, mi pilar para poder avanzar siempre hacia la meta.

A mi señora madre Martha Neira Vega, la motivación de mi vida, de mis logros de cada uno de mis esfuerzos, por apoyarme a pesar de que fue madre soltera y nunca se rindió por darme lo necesario trabajando en labores del campo y ayudarme cumpliendo mi sueño.

A mis hermanos Luis Gustavo Neira y Roberth Colon Neira, por ser mi apoyo fundamental y ser la razón de sentirme orgulloso de culminar la presente investigación y por confiar siempre en mi persona que lo lograré.

A mi abuelito Darío Neira que en paz descanse, por los consejos inolvidables y por confiar siempre en mi persona que cumpliré mis metas.

A mi gran e inolvidable amigo Jasón Fernando Pinzón Vega que en paz descanse, por ser mi compañero de la Universidad, grandes amigos desde el barrio y por tener el sueño de ser abogados que el día de hoy lo estamos cumpliendo, aunque no esté en vida presente este logro se lo dedico.

Anthony David Neira Vega.

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que gracias a sus conocimientos y experiencia formaron un estudiante lleno de valores y con excelente formación académica. De manera especial agradezco a mi director de trabajo de integración curricular Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD., por su dirección en todo el proceso de la realización de este trabajo de integración curricular, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de este trabajo de integración curricular, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

Anthony David Neira Vega.

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación de director del trabajo de integración curricular	ii
Autoría del trabajo de integración curricular	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Figuras.....	viii
Índice de Anexos.....	ix
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	7
4.1 Derecho Constitucional	7
4.2 Derecho Penitenciario.....	13
4.3 Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario	26
4.4 Amotinamiento en las cárceles	29
4.5 Tratados Internacionales	31
4.6 Normas Jurídicas del Ecuador.	38
4.7 Derecho Comparado	99
5. Metodología.....	111
5.1 Materiales Utilizados	111
5.2 Métodos	111
5.3 Técnicas	113
6. Resultados.....	114
6.1 Resultados de las Encuestas.....	114
6.2 Resultados de las Encuestas a Agentes Penitenciarios	123
6.3 Resultados de Entrevistas a profesionales del Derecho.....	133
6.4 Estudio de Casos.....	144
7. Discusión	152

7.1 Verificación de Objetivos.....	152
7.2 Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.....	156
8. Conclusiones.....	161
9. Recomendaciones.....	163
9.1 Proyecto de Reforma Legal.....	164
10. Bibliografía.....	167
11. Anexos.....	172

Índice de Tablas

Tabla Nro 1.	Cuadro Estadístico	114
Tabla Nro 2.	Cuadro Estadístico	115
Tabla Nro 3.	Cuadro Estadístico	117
Tabla Nro 4.	Cuadro Estadístico	119
Tabla Nro 5.	Cuadro Estadístico	120
Tabla Nro 6.	Cuadro Estadístico	122
Tabla Nro 7.	Cuadro Estadístico	124
Tabla Nro 8.	Cuadro Estadística	125
Tabla Nro 9.	Cuadro Estadístico	126
Tabla Nro 10.	Cuadro Estadístico	127
Tabla Nro 11.	Cuadro Estadístico	129
Tabla Nro 12.	Cuadro Estadístico	130
Tabla Nro 13.	Cuadro Estadístico	149
Tabla Nro 14.	Cuadro Estadístico	150

Índice de Figuras

Figura Nro 1.	Representación Grafica.....	114
Figura Nro 2.	Representación Grafica.....	116
Figura Nro 3.	Representación Grafica.....	117
Figura Nro 4.	Representación Grafica.....	119
Figura Nro 5.	Representación Grafica.....	120
Figura Nro 6.	Representación Grafica.....	122
Figura Nro 7.	Representación Grafica.....	124
Figura Nro 8.	Representación Grafica.....	125
Figura Nro 9.	Representación Grafica.....	126

Figura Nro 10.	Representación Grafica	128
Figura Nro 11.	Representación Grafica	129
Figura Nro 12.	Representación grafica	130

Índice de Anexos

Anexo Nro 1.	Formatos de Encuesta	172
Anexo Nro 2.	Formato de Encuestas a Agentes Penitenciarios.....	175
Anexo Nro 3.	Formato de Entrevista Profesionales especializados	178
Anexo Nro 4.	Designación de director del trabajo de integración curricular	180
Anexo Nro 5.	Certificación de traducción del idioma ingles	181
Anexo Nro 6.	Certificación del certificado de grado.....	182

1. Título

“Vulneración de Derechos Constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a servidores de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber y los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador”

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular de grado lleva por título: “Vulneración de Derechos Constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a servidores de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber y los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador”, y su interés por desarrollar es debido a la realización de un estudio en vista del uso progresivo y racional de la fuerza por parte de los Agentes Penitenciarios a las personas privadas de la libertad en razón de que están dentro de sus competencias de utilizarla para dar control y extinguir acciones ilegales como amotinamientos dentro del centro de rehabilitación social.

El estudio realizado muestra que los factores que limitan el pleno ejercicio del deber y ponen en peligro los derechos de los servidores de seguridad penitenciaria en el contexto laboral es debido a que, en las relaciones e interrelaciones de estos, con las personas privadas de libertad se evidencian diversos modos de comportarse como consecuencia de las condiciones en las cuales los servidores de seguridad penitenciaria al no poseer un respaldo jurídico ponen en peligro su vida y no pueden realizar labores de forma efectiva ni de cumplir con sus funciones y responsabilidades de precautelar, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de rehabilitación social.

El presente trabajo de integración curricular se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas, encuestas a profesionales del derecho y encuestas a Servidores de seguridad penitenciaria, cuyos resultados sirvieron para demostrar que existe una vulneración en los de los Agentes penitenciarios que se encuentran en pleno cumplimiento del deber y plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 293 en relación a conseguir un marco de actuación para los servidores de seguridad penitenciaria, quiénes apegados a su ámbito de competencias puedan actuar con mayor firmeza para poder controlar casos de amotinamiento o demás actos o acciones de desorden que puedan afectar a los miembros de seguridad como personas privadas de libertad.

Palabras clave: Centros de Rehabilitación social, agentes penitenciarios, personas privadas de la libertad, Código Orgánico Integral Penal.

2.1 Abstract

This degree research work is entitled: "Infringement of Constitutional Rights in the application of sanctions imposed on prison security officers in the full performance of their duty and the problems of riots in Ecuadorian prisons", and its interest to develop is due to the fulfilment of a study in view of the progressive and rational use of force by prison officers to people deprived from freedom because they are within their competence to use it to control and extinguish illegal actions such as riots within the social rehabilitation center.

The study shows that the factors that limit the full exercise of duty and endanger the rights of prison security officers in the work context are due to the fact that in their relations and interrelations with the persons deprived of liberty, there are different ways of behaving as a consequence of the conditions in which the prison security officers, not having a legal support, endanger their lives and cannot perform their duties effectively or fulfill their functions and responsibilities to protect, control, reestablish order and provide security inside the social rehabilitation centers.

In the present thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, as well as interviews, surveys to legal professionals and surveys to prison security officers, whose results served to demonstrate that there is a violation in those of prison officers who are in full compliance with their duties and to propose the legal reform project to the Organic Integral Penal Code in Art. 293 in relation to accomplish a framework of action for prison security officers, who attached to their area of competence can act more firmly to control cases of riots or other acts or actions of disorder that may affect the members of security as persons deprived of liberty.

Key words: Social Rehabilitation Centers, penitentiary agents, persons deprived of liberty, Integral Penal Organic Code.

3. Introducción.

El presente trabajo de investigación jurídico es importante mencionar que dentro del tema de investigación los servidores de seguridad penitenciaria ejecutan labores acatando órdenes del Estado y poniendo en peligro su salud, su vida para proteger y resguardar a las personas privadas de libertad. En la cual cabe indicar que el sistema penitenciario Ecuatoriano se encuentra en una triste realidad en la cual nuestra sociedad se da cuenta de las escenas mostradas por los amotinamientos registrados recientemente, como el respeto a los derechos constitucionales son una burla para estos antisociales como existe deficientes condiciones de los diferentes órganos competentes del sistema penitenciario que son la una influencia radical para poder cumplir con la finalidad del régimen disciplinario y la finalidad del sistema nacional de rehabilitación social.

Frente a este conflicto es necesario indicar que el Art. 720 del Código Orgánico Integral Penal, no es considerado dentro de nuestra legislación ecuatoriana como una causal para los servidores de seguridad penitenciaria puesto que estos servidores tienen la potestad y obligación de actuar en medidas de urgencia para evitar tipos de faltas disciplinarias o que pongan en riesgo la seguridad, el orden o provoquen lesiones dentro de los centros de rehabilitación social pero como podemos apreciar no existe ninguna medida jurídica para que los agentes penitenciarios hagan uso progresivo de la fuerza para poder controlar estos problemas internos dentro de los centros de rehabilitación.

El presente trabajo de integración curricular se verifico el objetivo específico que se detalla a continuación: “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de campo de los derechos constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a servidores de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber y problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad del Ecuador”.

Además se verifico los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Determinar la vulneración de derechos constitucionales aplicables a los servidores de seguridad penitenciaria en el cumplimiento de su deber en los centros de privación de libertad del Ecuador”; segundo objetivo específico “Identificar Políticas criminales y medidas jurídicas existentes para la capacitación de los servidores de seguridad penitenciaria y la reducción de problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad en el Ecuador”; tercer objetivo específico “Elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos constitucionales de los servidores de

seguridad penitenciaria y el mantenimiento del orden dentro de los centros de privación de libertad del Ecuador”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La falta de establecer la utilización del uso progresivo y racional de la fuerza para cumplir con las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con la finalidad de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad dentro del centro de rehabilitación social, para proteger los derechos constitucionales tales como el derecho a la vida, a la integridad psíquica como personal tanto de los servidores de seguridad como a las personas privadas de libertad en amotinamientos que puedan ocurrir en los diferentes centros de rehabilitación de nuestro país.

El trabajo de integración curricular se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión del Marco Teórico donde se desarrollan varias categorías como; Derecho Constitucional, Neo constitucionalismo, Supremacía constitucional; Derecho Penitenciario, Principios rectores que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, Problemas que enfrenta el sistema penitenciario, Política penitenciaria, Código Orgánico Integral Penal, Sistema de Rehabilitación Social, Personas privadas de libertad; Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario, Uso Progresivo de la Fuerza Por los Agentes Penitenciarios; Derecho Comparado, Reglamento del Sistema Penitenciario Español de 1996, Código Penitenciario y Carcelario de Colombia de 1993, Código de Ejecución Penal de Perú, Reglamento del Sistema de rehabilitación Social Ecuatoriano, Responsables Estatales del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriana; Amotinamientos en las Cárceles, Amotinamiento en las cárceles , Reglas de Nelson Mandela Las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, Las reglas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, Fundamentos de su adopción y descripción de sus principios fundamentales; Tratados Internacionales, Primeros tratados internacionales humanitarios, tratados Internacionales para los centros de rehabilitación , derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Además, conforman el presente trabajo de integración curricular los métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, así mismo las técnicas de las encuestas y entrevistas, también el estudio de casos que contribuyeron con la información optima y pertinente para fundamentar el presente trabajo de integración curricular, con ello se también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así también se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que

se logran extraer durante todo el desarrollo de la investigación y con ello se presentó el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar los derechos de los servidores de seguridad penitenciaria que se vulneran al momento de ser sentenciados por cumplir con su deber controlar el orden, brindar seguridad y que no exista amotinamientos dentro del interior de los centros de rehabilitación social.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se trata sobre la vulneración de derechos constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a servidores de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber y los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el tribunal de grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1 Derecho Constitucional

El derecho constitucional es un conjunto de normas que establece los principios fundamentales del Estado. Así, define el sistema jurídico o político, reglamenta las instituciones del Estado y garantiza una serie de derechos para los individuos mediante la Constitución. Además, esta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material. De esta manera, “es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, contenidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos” (Favela, 2016, p. 3).

Cuando se habla de derecho constitucional se hace mención a la disciplina científica que forma parte de la ciencia política y es el nexo de unión entre las diferentes ramas del derecho, este se encarga del estudio e interpretación a la constitución y a las demás leyes que están por debajo de esta, se encarga del estudio de la forma de organización del Estado, las respectivas formas de gobierno, el territorio, los derechos fundamentales y libertades, los ministerios, relaciones entre organismos internacionales y poderes públicos.

El derecho constitucional se refiere a normas que responden a unos planteamientos valorativos, como el reconocimiento del conjunto de derechos esenciales para los ciudadanos y la limitación, división y organización del poder. Así, en las constituciones se establece la división de poder judicial, ejecutivo y legislativo (Trujillo, 2021, p. 2).

Por lo que, el derecho constitucional tiene como fin proteger y garantizar el estado de los habitantes de un país, siendo necesario e importante para la subsistencia de la sociedad. El principal objetivo de nuestra constitución es estudiar el ordenamiento jurídico que abarca las relaciones de poder, estudiar las normas que regulan la organización y el ejercicio del poder, las formas de gobierno, la relación de las funciones públicas en su relación con las personas y entre sus diferentes órganos, buscando el equilibrio del poder y libertad, en el interior del Estado y finalmente asegurar la libertad y los derechos constitucionales de las personas.

El Art. 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y laico. Nuestra constitución es la norma jurídica suprema, la norma jerárquicamente superior a las demás aquí encontramos los derechos y garantías

constitucionales tanto de las personas privadas de libertad como la de los servidores de seguridad penitenciaria. Y como siendo la norma suprema ninguna otra legislación tiene la potestad de corromper los derechos establecidos en la constitución, por ende, cuando los servidores de seguridad penitenciaria están en sus labores también están en el amparo constitucional de hacer cumplir con lo establecido en la constitución, de velar por los bienes jurídicos tales como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica de las personas privadas de libertad y demás personas que se encuentran en el interior del centro de rehabilitación. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 8).

El derecho constitucional es la rama del derecho que nos permite actuar en esos campos con el objetivo de orientar la vida jurídica y política a partir del consenso constitucional. La Constitución de la República del Ecuador es un artefacto cultural complejo. Por una parte, reconoce derechos y establece garantías, y por otra, organiza el poder político del Estado. Por tanto, la comprensión de la Constitución exige un enfoque interdisciplinario que vincule los derechos humanos, el derecho procesal constitucional y la teoría política (utpl, 2021, p. 1)

Entonces el derecho constitucional es importante para gestionar y regular los conflictos jurídicos y políticos que son relevantes para la Constitución, para acatarnos a su normativa respetando y velando los derechos de todos los ciudadanos, cumpliendo con nuestras obligaciones como miembros de un estado de derecho, y reconociendo que la constitución tiene la limitación, división y organización del poder ya que en las constituciones se establece la división de poder judicial, ejecutivo, electoral y legislativo.

4.1.1 Neo constitucionalismo

La supremacía constitucional, el control constitucional de las leyes, la garantía y protección de derechos fundamentales por los jueces constitucionales, entre otras características de constitucionalización del derecho, sucede en un modelo estatal específico, que se ha reconocido como Estado constitucional y democrático de derecho, “modelo incorporado por varios de los Estados contemporáneos, los estudios que se realizan desde la Teoría del Derecho y el derecho constitucional sobre la constitucionalización del derecho y el Estado constitucional se ha llamado el enfoque o corriente Neo-constitucional” (Llano, 2017, p. 6).

Además, implica supremacía constitucional, integra los principios como elemento esencial para la protección de derechos y otorga protagonismo al juez como intérprete de la ley

a través de la Ponderación, permitiéndole dilucidar y aplicar las normas y principios a casos concretos, tal es el principio de legalidad que se traduce en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativo o de otra naturaleza otro sentido que tiene el principio de legalidad seria que no se debe aplicar sanciones no previstas en la constitución y la ley, por esta razón cuando hablamos de seguridad jurídica, los servidores de seguridad penitenciaria no se sienten protegidos por la legislación ecuatoriana porque existe en gran sentido ambigüedad en la norma sabiendo que la constitución es la norma suprema pero aun así existe inseguridad jurídica por parte del estado con los servidores de seguridad penitenciaria . Podemos hablar del principio de inocencia ya que todas las personas deberán ser tratadas como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Es así que se entiende al neoconstitucionalismo como el término o concepto que explica el fenómeno relativamente reciente dentro del Estado constitucional contemporáneo. El neoconstitucionalismo pretende explicar un conjunto de textos que comienzan a surgir después de la Segunda Guerra Mundial y sobre todo a partir de los años setenta del siglo XX. Se trata de constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos. Además, estas constituciones contienen amplios catálogos de derechos fundamentales, lo que viene a suponer un marco muy renovado de relaciones entre Estado y los ciudadanos, sobre todo por la profundidad y el grado de detalle que recogen tales derechos (Llano, 2017, p. 6).

Es decir, el neo constitucionalismo apunta a una nueva visión del estado de derecho que parte del constitucionalismo, cuyo aspecto principal es la primacía de la constitución sobre las demás normas jurídicas y que vienen hacer la distinción entre reglas como normas legalistas y principios como normas constitucionales que esta versión constitucional a futuro solo se refiera a los derechos fundamentales de todas las personas dentro un estado constitucional de derechos y al respeto de estos sin la necesidad de políticas públicas solo ser protagonistas de un cambio de sistema legal que como los servidores de seguridad penitencias hay más grupos que necesitan ser velados protegidos en cuanto a sus derechos establecidos en la constitución .

En estas teorías, junto a los poderes y tradiciones de la democracia representativa (Ejecutivo y Legislativo), la justicia constitucional siempre juega un papel relevante en la garantía de los derechos individuales y el autogobierno colectivo, que va desde la revisión judicial de las leyes en las posturas más comprometidas con la judicialización de los conflictos constitucionales, hasta el rechazo del papel judicial en la definición de la última palabra sobre la Constitución –sin perjuicio de la protección judicial de las minorías y la garantía judicial de los procedimientos democráticos (Celi, 2017, p. 22).

El neoconstitucionalismo, entonces en un sentido amplio se puede concebir como una teoría del derecho, una metodología o ideología jurídica. Se refiere además a los principios de justicia que siembran un consenso constitucional sobre autonomías primordiales, las cuales permitan resolver través de acuerdos propios de las democracias de partidos, los problemas de la sociedad actual, pero, sin afectar los bienes referentes a la autonomía particular.

4.1.2 Supremacía constitucional

La supremacía constitucional no tan solo es un concepto, más bien es la base primordial de un Estado de Derecho, es la base jurídica para el acoplamiento de las normas secundarias las cuales están acordes a lo que manifiesta la Constitución de un Estado.

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico. Según cada país los tratados internacionales ratificados por el país gozan de igual rango (rango constitucional) o superior a las leyes e inferior a la constitución (M. Guzmán, 2015, p. 18)

La supremacía constitucional establece entonces a la Constitución de los Ecuatorianos como la norma suprema, misma que prevalece ante cualquier otro ordenamiento jurídico. Este principio es particular de un Estado constitucional de derechos y justicia. Es por esta razón que, el rol irrefutable que desempeña la Corte Constitucional radicarán en concentrar su accionar en el efectivo control para que la Constitución tenga su diligencia adecuada y real.

Los procesos políticos alcanzan al ámbito jurídico y devienen en que las constituciones no sean sino la “positivación” del contrato social en tanto reflejan el consenso político y social sobre temas esenciales. En consecuencia, la supremacía constitucional radica

no solo en la primacía de los contenidos sustantivos de la norma suprema sino también en el acuerdo de asociación humana en que se funda. Es evidente que la Constitución no es la norma suprema simplemente porque así se autoprocleme sino porque recoge las reglas mínimas en las que se funda el pacto social y, por lo tanto, las normas fundamentales del Estado (Larrea, 2014, p. 7).

Señalando de este modo a la Constitución es el documento legal supremo, el que se ubica en la cúspide de todas las normas. Para el Estado de Derecho, aludir a la supremacía, es aludir a que esta norma es la norma primaria, que va ser el primer elemento de referencia en todo ordenamiento jurídico del Estado de que se trate, va a ser el primer punto de referencia de todo ordenamiento existente. Va a ser la fuente de creación de todo el sistema jurídico, hecho que se corrobora con el artículo 424 de la Constitución:

Artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp.126-127)

La Constitución ecuatoriana de 2008 determinó que ella es la norma suprema del ordenamiento jurídico y que las disposiciones que en se encuentren estipuladas se aplican de forma tanto directa como indirectamente, razón por la que el valor jurídico de la Constitución, llega a ser la norma suprema, es decir, tiene relación con el orden jerárquico, ubicando a la Constitución en la cúspide, en una postura de superioridad, generando que las otras normativas se sometan a ella y en caso de no hacerlo, pierden valor jurídico. Por tanto, la superioridad de la Constitución, no solo es material sino también, formal; es material porque se convierte en la génesis de la actividad del Estado, ocasionando que las demás normas jurídicas se subordinen a ella, pero a la vez, no solo establece atribuciones sino también limitaciones a los que están comprometidos los gobernantes, legislativo y gobierno, así como los demás órganos del poder.

Es formal, porque esta supremacía, la Constitución puede ser sometida a modificaciones o reformas a través de mecanismos complejos de revisión, y con aprobación de la Asamblea, dado que las leyes no cuentan con fuerza jurídica para modificar sus mandatos.

Estas dos dimensiones, formal y material, deben ser aplicadas en todas las normas y actos del poder público de acuerdo a la norma constitucional, exigiendo análisis rigurosos de todas las normas que conforman el sistema jurídico para determinar si forman parte del paradigma nuevo constitucional, acorde a la jerarquización: primero la Constitución, en segundo lugar los tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales y ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones y otros poderes públicos. Es importante recalcar que frente a conflicto de normas de diferente jerarquía primará siempre la Constitución, puesto que es considerada como el marco referencial válido para la determinación de una sentencia o fallo.

Es la Corte Constitucional, la encargada de verificar y todo su accionar está destinado al control efectivo para que la Constitución sea aplicada de forma correcta y real, permitiendo que todo el ordenamiento jurídico actúa en concordancia con la Constitución y derechos constitucionales, obligando al cumplimiento de los preceptos estipulados en la Constitución.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. De este modo, las normas están relacionadas sea de forma directa o indirecta con la norma fundamental, es decir, la Constitución, que da validez y unidad al ordenamiento jurídico, es decir, no podrá existir un ordenamiento sin una norma que lo fundamente y sustente.

Por otra parte, los instrumentos internacionales de derechos humanos, pueden ser considerados fuentes de ordenamiento jurídico en el Ecuador, hablando de tratados, que implican ratificaciones, pero también declaraciones, es decir, en este apartado el artículo ampara a los tratados internacionales que incluyan derechos al ordenamiento jurídicos, que sean de aplicación directa. De tal modo, que la jerarquía de estos tratados y convenios internacionales se encuentra apenas por debajo de la Constitución y por encima de las otras normas de ordenamiento jurídico, ratificando que la Constitución es la norma suprema del Estado y prima por sobre los tratados, aunque si toma en cuenta, que se reconozca derechos más favorables a los que se encuentran estipulados en la misma Constitución.

Este artículo, tiene concordancia con lo estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) , artículo 4, que habla sobre el principio de supremacía constitucional, al estipular que tanto juezas, jueces, autoridades administrativas, servidores/as de la Función

Judicial, se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones constitucionales, sin la necesidad de que se detallen en otras normas que tengan menor jerarquía, es decir, dentro de los procesos deberán aplicar las disposiciones estipuladas en la normativa compuesta en el bloque constitucional acatando la supremacía constitucional. No obstante, frente a una norma jurídica contraria a la dispuesta en la Constitución o instrumentos internacionales de derechos humanos que muestren derechos más favorables que los estipulados en la Constitución, se suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta del expediente a la Corte Constitucional.

En conclusión, la constitución se convierte en la carta suprema que rige y expone los derechos y obligaciones de los ciudadanos y órganos institucionales, siendo un principio característico de un Estado constitucional de derechos y justicia, de modo que, tanto poderes y autoridades públicas están sometido a la Constitución, porque tiene validez jurídica y la otorga a las disposiciones normativas, es decir, para hacer cumplir los derechos, se debe regir en las disposiciones constitucionales y en caso de no estar estipuladas en la constitución no tendrá ningún valor jurídico, puesto que se estaría transgrediendo la escrito por decreto en la ley. Es así que, los derechos que se encuentran en la Constitución, tienen doble función, son por una parte fundamento, pero también establece las limitaciones de la actuación de los diferentes poderes públicos. Así mismo, los tratados internacionales de derechos humanos, están por encima de cualquier carta constitucional, dado que los derechos deben ser acorde a lo estipulado en el derecho internacional para garantizar su cumplimiento en distintos ámbitos, y más aún por encima de normas jurídicas o poder público si se reconoce derechos que favorezcan en mayor grado a la hora de abordar sobre estos mismos.

4.2 Derecho Penitenciario

El derecho penitenciario es una disciplina jurídica relativamente nueva y está encaminado a la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad tras el cumplimiento de la pena asignada.

Es así que se menciona que este derecho viene a ser el conjunto de normas las cuales regulan el cumplimiento de las penas y medidas penales privativas y no privativas de libertad. El desarrollo de esta disciplina se acrecentó durante el siglo XIX, cuando las penas privativas de libertad ganaban notabilidad y empieza a estar a la mira la necesidad

de regular la forma en que se cumplen esas medidas penitenciarias (Universidad de la Rioja, 2021).

Entendido como una rama del derecho que se enfoca en las personas privadas de libertad o conjunto de normas reguladoras dirigidas a las personas que corrompieron las leyes o vulneraron los derechos de las personas dentro de una sociedad y que fueron sentenciadas penalmente, entonces esta rama jurídica adoptara medidas en el régimen penitenciario como la estructura y tipos de centros de rehabilitación social y las respectivas medidas que se debe tomar en cuenta para respetar y dar el respectivo cumplimiento de la reducación y reinserción social a las personas privadas de la libertad.

En este contexto, se menciona algunas acciones y obras de juristas a través del tiempo para evidenciar el avance del derecho penitenciario, así se indica:

Al filántropo e inspector de prisiones inglés, John Howard, quien se ha destacado dada su influencia en los orígenes de la Penitenciaría a finales del siglo XVIII. En aquel tiempo los sistemas penitenciarios eran tradicionalmente autoritarios, castigadores y desiguales, por ello, dicho personaje lo encamina hacia una visión más democrática y humanista del derecho y de las penas. Con este cambio se esperaba promover o suscitar la dignidad del hombre y las posibilidades de rehabilitar a quienes han infringido una norma jurídica; esto último, con la finalidad de reincorporarlos a la sociedad como habitantes útiles. Esta idea es la que dará origen a la concepción de Penitenciaría, y con ella, la aparición de nuevos diseños y pilotos arquitectónicos para las instituciones de reclusión (Caro, 2013, p. 150).

En ineludible que los castigos y tormentos físicos en la antigüedad fueron extremos, por ello se puede ver la intención que han tenido algunas personas en aquellos tiempos de intentar humaniza los procesos legales a los que han sido sometidos los sentenciados o acusados del momento. Las acciones que se han venido tomando a través del tiempo han podido establecer una adecuada proporcionalidad entre el delito y su castigo. Así se ha ido forjando una base penal que no sea arbitraria en cuanto a la determinación de penas inhumanas y fomentar también la rehabilitación de los reclusos y no un simple encierro.

Hablando de las generalidades del derecho penitenciario, cabe mencionar a las elaboradas por Giovanni Novelli, quién en 1933, en una conferencia sobre la autonomía del Derecho Penitenciario, lo definió como "el conjunto de normas jurídicas que

regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución. (Ávila, 2011, p. 8)

Según la visión del autor, se puede aludir la existencia de dos principios, el primero sería la individualización de la ejecución penitenciaria en los centros de internamiento, haciendo alusión a la ejecución de las penas, y la segunda tiene que ver con el reconocimiento de los derechos subjetivos del sentenciado, pues a pesar de cumplir su condena, se tiene que considerar y velar por la integridad del recluso.

Por otro lado, el profesor español Iñaki Rivera Beiras menciona que el derecho penal o penitenciario debe ser propiciamente un objeto de análisis tanto para penitenciarias como para criminólogos, pues, su discernimiento tiene relación con las funciones que debe cumplir la pena privativa de libertad para los internos, o las competencias de la jurisdicción o administración penitenciaria, la custodia y el tratamiento de reclusos (Ávila, 2011, p. 8).

En este contexto, es importante que el derecho penitenciario sea analizado por dos especialistas como lo menciona el autor, pues el criminólogo se encargaría del perfil social con aplicación en todo lo concerniente a la prevención o control social de la delincuencia y el delito, además aplicaría los métodos de las ciencias para el descubrimiento, investigación, mientras que el penitenciarista velaría por el respeto las garantías constitucionales del condenado como por una adecuada reinserción en la sociedad.

Asimismo, el profesor y jurista Luís Garrido sustenta que "el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica determinada". En este mismo perfil de ideas se mantienen los juristas Ignacio Berdugo, Laura Zúñiga que, además siguen la línea de a García Valdez indicando que el Derecho Penitenciario es "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad" (Ávila, 2011, p. 8).

Como concuerdan varios especialistas en la materia el Derecho penitenciario, es un área que se amplifica al hecho punible, al proceso penal y a al establecimiento de la pena y que contiene todas las destrezas legales sobre el cumplimiento de la pena de prisión, así como de las medidas privativas de libertad.

Los juristas Claus Roxín y Morillas Cueva indican que el derecho penitenciario es una parte del derecho penal o del derecho procesal penal, pues, entra en acción cuando acaba un juicio y el Estado tiene que velar porque el convicto cumpla la pena impuesta, sea pecuniaria además de privativa o no de libertad, y por el acatamiento al respeto de sus derechos fundamentales. Para otra parte de la doctrina, en cambio, se trata ya de una rama autónoma del derecho (Universidad de la Rioja, 2021).

Esta parte del derecho se aplica en beneficio de la comunidad, siendo un agrupado de normas jurídicas que reglamentan la ejecución de las medidas penales privativas de libertad, para de esta manera precautelar la calidad de vida de los ciudadanos, teniendo en cuenta que cada hecho de violencia o desacato a la ley puede ser penado. El impulso a su respeto se desprende del hecho mismo de que todas las personas, independientemente de que estén procesadas, sentenciadas tienen derechos humanos, derechos fundamentales y garantías que están plasmados en la Constitución en las leyes secundarias y en los tratados internacionales con el objetivo de que estas personas se les garanticen el respeto a su dignidad humana.

4.2.1 Principios rectores que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano

Según lo menciona Gamboa (Gamboa, 2017, p. 37) en relación a la legislación Ecuatoriana se encuentran marcos legales como el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, el Plan Nacional del Buen Vivir del 2013 y la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Es importante primeramente conocer los derechos de las personas privadas de la libertad que indica la Constitución:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, p. 63).

Como se puede evidenciar dentro de la legislación ecuatoriana, son varios los principios que fomenta el estado para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario del país. Es así que estas medidas propuestas fomentan que la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social sea como tal la Rehabilitación Integral de las personas sentenciadas penalmente, para de esta manera poder reinsertarlas en la sociedad, por otro lado, se alude a la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos tanto para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Es importante que los reclusos a pesar de estar en un encierro tengan posibilidades de superarse, por ello se indica también la necesidad de la atención en estos aspectos, siendo su acceso es clave dentro de las cárceles, no sólo por su carácter terapéutico como elemento resocializador y rehabilitador.

Asimismo, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo número 6 señala que se procura la consolidación y transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos, impulsar un sistema de Rehabilitación Social en el cual se posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de la libertad (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, 2013, p. 199)

Es importante el objetivo antes mencionado, pues, que conste el sistema de Rehabilitación Social dentro del Plan Nacional del Buen Vivir es trascendental tanto para las personas privadas de libertad como para los servidores públicos que laboran allí, ya que, este documento viene a ser un instrumento de diálogo social y político, en el que la planificación

para el desarrollo es vista como el espacio para lograr los grandes y mejores acuerdos nacionales. Asimismo, cabe mencionar la importancia de poder fortalecer dicho Sistema, siempre se sea en base en el respeto a los derechos humanos, fomentando la educación, el trabajo, la salud, la capacitación para reclusos y el deporte, siendo estos medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, de esta manera procurando que no vuelvan a delinquir.

De este modo, los siguientes son los principios primordiales que rige el Sistema Penitenciario Ecuatoriano:

a) Principio de Supremacía de la Constitución. - Al considerarse la constitución como la Carta Magna Suprema, debe procurarse su aplicación en la ley, tal como lo dispone la CRE en el Art 172 “Las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, p. 63).

Este primer principio nos habla de cómo la supremacía constitucional garantiza en gran medida que existan mecanismos apropiados de control que aseveren el cumplimiento de los límites materiales y formales de la Constitución y que además certifiquen la tutela efectiva de los derechos, mediante una fiscalización efectiva del uso del poder atribuido por la constitución, por otro lado, se puede decir que, liga a que las normas y los actos estatales y privados concuerden a ella. En cuanto a la responsabilidad de los jueces, es importante mencionar que es deber del jugador cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, para que no se caiga en arbitrariedades, lo que quiere decir que el juez debe decidir sus fallos con rectitud y sin actitudes que puedan reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio, en torno a alguno de los sentenciados.

b) Principio de Progresión. - Para este principio se entiende que se aplicara medios, métodos y equipo interdisciplinario, para lograr la rehabilitación integral en la individualización del tratamiento de las personas privadas de la libertad, las cuales se encuentren con sentencia condenatoria ejecutoriada para así lograr la reincorporación a la sociedad y la reagrupación familiar (Gamboa, 2017, p. 38).

El principio de progresividad surge en el derecho internacional, y tiene entre sus primeros antecedentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969). A pesar de esto, existía un antecedente doctrinario, pues algunos teóricos (como Mario L. Deveali) referían principios, por ejemplo el de "progresión racional", como las bases del desarrollo del derecho laboral. El principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique. (Roberto Macilla, 2015, p. 2)

Este principio se entiende como los reclusos dentro de los centros de privación de libertad tienen derecho a progresar personalmente. Hablando de este modo, que al pertenecer o participar en diferentes actividades tanto de educación o labores dentro de estos centros es significativo, puesto que, quien no recibe o no hace uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de forma real y componerse nuevamente como un ciudadano firme, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del progreso de la sociedad.

c) Principio de la Jurisdiccionalidad. - La Legislación Ecuatoriana en el Art.152 del Código Orgánico Función Judicial donde se dispone “La jurisdicción nace por el nombramiento efectuado conforme a la Constitución y la ley. El ejercicio de la jurisdicción empieza en el momento en que la jueza o el juez toman posesión de su función y entra a su servicio efectivo. Las funciones de la jueza o del juez continuarán hasta el día en que su sucesor entre al ejercicio efectivo del cargo” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 48).

El concepto del principio de jurisdiccionalidad debe entenderse como un poder-deber del Estado., es un poder por cuanto se manifiesta como la facultad de lograr la sujeción de todas las personas, incluso el propio Estado, sus mandatos, como medio para preservar la paz social, al impedir que tales personas tengan necesidad de hacerse justicia por mano propia. Y es un deber del Estado, pues los individuos pueden acudir a él a requerir su servicio público, y éste tiene el deber de proporcionarlo; recordando que la independencia de la Función Judicial es fundamental no solamente con relación

a las partes involucradas en el conflicto, sino también en relación con las otras funciones del Estado y aún respecto a sus superiores (José Falconí, 2010, p.1)

El principio hace alusión de como la jurisdicción se manifiesta o ejerce a través de la realización de actos jurídicos procesales, donde su objetivo es hacer posible en un proceso las facultades de conocer, juzgar y hacer cumplir lo dispuesto. Es así que el juez en sus funciones debe hacer cumplir la legislación ecuatoriana desde el momento de su posesión.

d) Principio de presunción de inocencia: La Corte Interamericana de Derechos Humanos del señala el principio de presunción de inocencia citadas en el artículo 8,2 “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad y garantías” (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 2000, p. 5).

El estado de presunción de inocencia reconoce a toda persona conservar un estado de «no autor» en tanto no se expida una resolución judicial firme. En caso de que el individuo sea culpable porque sea o no el autor se deberá presumir su inocencia hasta presentar la carga de la prueba que lo afirme. La presunción de inocencia, es una garantía Constitucional, la cual defiende a toda persona que se le haya culpado de algún hecho delictivo, sin tener prueba alguna, es por esto que, en todo Estado de derecho, se le reconoce a una persona inocente, hasta que no haya una investigación cuya finalidad afirme que es culpable. La Constitución de la República del Ecuador reconoce a esta garantía como un derecho, que tiene toda persona hasta que no se le haya demostrado lo contrario o hasta que no se tenga dictada una sentencia ejecutoriada (Yandry Loor, 2020, p. 1)

Este principio es bastante estudiado, dada su importancia, pues la presunción de inocencia permite la inclinación de la balanza en favor del acusado que requiere la realización de un proceso equitativo y justo con un alto nivel de certeza previo a ser pronunciada su culpabilidad. Es así que, en muchas ocasiones se ha escuchado la frase que dice que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario o que se haya comprobado judicialmente su responsabilidad, como se puede ver, este principio es amparado desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A su vez, es necesario dejar claro que el estado de inocencia se destruye mas no se debe de demostrar, ya que, en razón de ser una garantía básica del debido proceso, así como de estar dentro de las consideraciones de nuestro ordenamiento jurídico, no nos podemos permitir que se violente dicho proceso y procedimiento a la hora de decidir sobre la persona que está siendo procesada, por la conducta presuntamente reprochable.

4.2.2 Problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario en el Ecuador.

La tasa de reclusos a nivel mundial hasta el año 2018 fue de 144 por cada 100.000 habitantes; en América Latina, la tasa de reclusos está dado de 241 por cada 100.000 habitantes, indicando que la población carcelaria tiene un crecimiento acelerado en relación a los otros continentes. Dentro de los países con mayor tasa de hacinamiento se encuentra Cuba, Costa Rica, Panamá y Brasil. En cuanto a Ecuador, se encuentra en el número 60 de los países (Jordán et al., 2019, p. 6).

Los problemas penitenciarios se dan a nivel mundial, actualmente este problema se puede señalar que principalmente son causados por el hacinamiento y sobrepoblación de reclusos, esto es un problema bastante grave, ya que en América Latina y especialmente en Ecuador, la infraestructura de los centros de privación de libertad da mucho que desear, según las cifras se puede visualizar que cada vez hay más reclusos lo que en muchos casos esto propicia que dichas personas que están privadas de su libertad padezcan de situaciones desfavorables para su integridad personal.

La infraestructura carcelaria ecuatoriana comprende 35 centros de rehabilitación social a nivel nacional. En promedio, tienen 59 años de construcción; los más antiguos son los de Quito (145 años), Latacunga (122 años) e Ibarra (89 años), los más recientes están en Sucumbíos (2 años), Napo (6 años) y Santo Domingo de los Tsáchilas (10 años). Adicionalmente, existen 11 Centros para Adolescentes Infractores (CAI), 3 casas de confianza y 10 Centros de Detención Provisional (CDP) (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, 2013, p. 204).

Como se ha mencionado anteriormente, en Ecuador la infraestructura carcelaria tiene un largo camino por recorrer, pues como se puede ver, son pocos los establecimientos y muchos de ellos tienen varios años de haber sido construidos. Se debe poner más énfasis en rehabilitar estos lugares, ya que, como es de conocimiento general los establecimientos antiguos muchas

veces presentan hongos, humedad interior, pérdida de pintura, fisuras, fallas estructurales, asentamientos y hasta incluso hundimientos.

En 2012, Ecuador presentó una población de más de 20 869 Personas Privadas de Libertad (PPL). A pesar de que hay necesidad de una mayor capacidad instalada para ellas, la tasa de PPL por habitantes es menor que el promedio de la región. América Latina, para el año 2010, llegó a tener 383 PPL por 100 mil habitantes (Observatorio Hemisférico de Seguridad, 2012). A diciembre de 2012 (año récord), la tasa de Ecuador llegó a 143,1 PPL por cada 100 mil habitantes. Entre los años 2010 y 2012, la tasa de PPL creció básicamente por un incremento en el número de ingresos al sistema de rehabilitación social, por la reducción sistemática de la proporción de PPL sin sentencia y por la consecuente disminución de egresos producto de los abusos en la aplicación de las garantías penales (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, 2013, p. 204).

Como se ha podido evidenciar mediante las cifras anteriormente expuestas, el problema de los centros de Rehabilitación Social del Ecuador es principalmente el hacinamiento, este problema de igual manera se presenta en varios países de América Latina, cabe recalcar que este no es un problema actual, sino que se ha venido arrastrando a lo largo de los años, sin una respuesta clara por parte de las autoridades para poder solventarlo. A causa del hacinamiento carcelario también se da un acrecentamiento de la actividad de pandillas dentro de las cárceles.

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional recóndito que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. El de que la cárcel, históricamente no haya cumplido con la función de re socialización de las personas que han cometido un delito no es algo nuevo. Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles (Terán & Limaico, 2019, p. 3). Según las cifras del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecen que existe aproximadamente 41.000 personas privadas de la libertad en el año 2018, de los cuales 25.500 con sentencia, 15.500 se encuentran en el proceso penal, siendo 36 mil hombres y 5 mil mujeres, lo cual demuestra una sobrepoblación carcelaria que afecta directa el diario vivir de las personas privadas de la libertad que no pueden tener las condiciones necesarias para vivir con dignidad durante el proceso penal que tiene pendiente o la ejecución de su pena (Terán & Limaico, 2019, p. 4).

De este modo, cabe indicar que los problemas que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano no es un tema nuevo. Su problemática se viene acarreado desde hace años atrás, ha sido analizada bajo varios puntos de vista y desde diversos frentes tanto como jurídicos, sociales. Se podría decir que el diagnóstico del sistema es suficientemente conocido por todos los ecuatorianos ya que se lo viene examinando desde hace algunas décadas. Se podría mencionar que una de las soluciones para combatir estos problemas en las cárceles del país son el aumentando las posibilidades de libertad condicional.

4.2.3 Política Penitenciaria en el Ecuador.

La administración penitenciaria implica un entrenamiento particular y herramientas específicas para lidiar con la parte más compleja del sistema de justicia criminal, aquella que nadie quiere ver.

Idealmente, las autoridades a cargo de la administración penitenciaria no deberían ser las mismas que aquellas a cargo de la policía no sólo porque requiere de conocimientos diferentes, sino también porque quien persigue no debe ser el mismo que luego supervisa el castigo. Al respecto, algunos países de América Latina el sistema penitenciario depende el mismo ministerio que regula la seguridad y las policías (Jordán et al., 2019, p. 2).

En este contexto, se puede dilucidar que la política penitenciaria es un tipo de administración, donde su principal objetivo es la reeducación y la reinserción social de los reclusos a penas y medidas penales privativas de libertad, así como también la retención y custodia de los sentenciados, presos y penados.

Una política penitenciaria requiere, en principio, de un diagnóstico carcelario situacional crudo y sin maquillajes. En el que se desnude las diferencias del sistema con sentido crítico y con propósitos de enmienda. En el que buscar al culpable de todos los males no se convierta en la finalidad del trabajo, sino que en las soluciones las que ocupen las agendas (Tandazo, 2019, p. 44).

Aquí se menciona la importancia de efectuar un diagnóstico carcelario, pues, este viene ser un punto bastante significativo, ya que, de esta manera se puede contribuir de alguna manera al debate público sobre la crisis carcelaria con información empírica pertinente y relevante que

le quite fuerza a la ola de populismo penitenciario que vive el país. De esta forma se podrá dar soluciones a los problemas de estos Centros de Privación de Libertad.

Para Gamboa (Gamboa, 2017), mencionadas políticas penitenciarias deberán cumplirse por los ministerios destinados, como es el caso del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos, los objetivos se los encuentra como los ejes de la transformación del Sistema de Rehabilitación Social y estas son:

- Rehabilitación y Reinserción del delincuente a la sociedad
- Garantizar la protección de los derechos humanos que amparan a los privados de la libertad
- La no violación de derechos fundamentales como tratos crueles, malas condiciones de vida.
- La creación de jueces de garantías penitenciarias para que velen por los intereses de las personas privadas de la libertad
- Establecer el régimen progresivo obligatorio en base a aspectos culturales, laborales y disciplinarios.
- Garantizar el tratamiento rehabilitador de las personas privadas de la libertad y controlar la reincidencia del cometimiento de delitos.
- Clasificar los distintos centros de rehabilitación social para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- Capacitar permanentemente a los funcionarios o empleados de los centros de rehabilitación social, los cuales serán encargados de aplicar los planes programas y proyectos de tratamiento y rehabilitación social de los PPL
- Que otros organismos como el ministerio de salud m relaciones laborales, deportes, cultura, y educación se integren a políticas penitenciarias los cuales ayudan a alcanzar los objetivos destinados al funcionamiento del sistema Nacional de rehabilitación Social” (Gamboa, 2017, p. 47).

En este sentido, por política penitenciaria se entienden a todas las acciones conjuntas y programas que el Estado ecuatoriano debe emplear para garantizar la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad. Indicando además que es una buena medida para afrontar los problemas del sistema, mismos que muchas veces están determinados por las conductas, prácticas y formación del mismo. Por otro lado, cabe mencionar que, para conseguir una

verdadera reinserción, es ineludible que al trabajo penitenciario se le agreguen diversas formas de incentivar al sentenciado. Además, inclusive después de haber aplicado un verdadero proceso de rehabilitación para las personas privadas de libertad, el Estado debería tener un programa que esté dirigido a apoyar por un periodo de tiempo de tres o seis meses a la persona que sale de la cárcel hasta que se inserte verdaderamente en la sociedad.

4.2.4 Personas Privadas de Libertad

Las personas privadas de libertad son aquellas que han sido apartadas de su entorno usual y a las que ya no se les consiente decidir sobre su propia vida. Estas personas son vulnerables y éstas dependen de sus características personales como son edad, sexo, etc. También de sus condiciones generales y el porqué de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se halla y quiénes son las autoridades a cargo de su detención (CICR, 2016).

En este punto es significativo mencionar que las personas privadas de libertad vienen a ser un tanto vulnerables, independientemente del motivo de su detención, pues, al ser separadas de su entorno habitual, no se les permite decidir sobre su propia vida. Para que una persona se encuentre privada de su libertad quiere decir que en su momento tuvo una sentencia debidamente motivada y ejecutada. Además, que sea vulnerable también implica que este expuesto a sufrir algún tipo de daño o amenaza dentro de los Centros de privación de libertad. Sin embargo, dichas personas son separadas por lo tanto de su entorno habitual para que de esta manera puedan cumplir su pena. Gozan igualmente de derechos y garantías que deben ser aplicadas adecuadamente. Las personas internadas en centros de privación de libertad conservan un conjunto de derechos que deben ser preservados.

La Organización de Estados Americanos, el 13 de marzo de 2008, a través de la resolución 1/08, emite los Principios de Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, donde se reglamentan varios derechos de las personas privadas de libertad, el derecho a la seguridad y libertad, así como el régimen disciplinario que se emplea para las personas privadas de libertad y demás aspectos. Dichos principios, son de ineludible aplicación por parte de los jueces y juezas de Garantías Penitenciarias y Garantías Penales, guías penitenciarios y personal administrativo que constituyen el sistema penitenciario, en congruencia del control de convencionalidad (L. Rodríguez, 2020).

Estos principios a favor de las personas privadas de libertad son trascendentales para evitar que exista vulneración de sus derechos dentro de los Sistemas de Rehabilitación Social. Es decir que, a pesar de que una persona sea encarcelada por cualquiera que sea el motivo de su sentencia, no se debe pasar por alto los derechos que tiene cada ser humano como es una alimentación adecuada, la integridad personal, el acceso a servicios de salud, la comunicación y vinculación con su familia.

4.3 Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario es el conjunto de medidas y acciones ordenadas y con relación entre sí, que tienen como principal propósito, prevenir, menguar y en su caso, enfrentar acaecimientos que pongan en riesgo la integridad y tranquilidad de un determinado establecimiento, de los internos, del personal y de los visitantes. Además, avala la presentación de los internos procesados ante la autoridad competente en el momento en que esta los solicite, garantizando también la permanencia de los internos tanto sentenciados como ejecutoriados dentro de la institución penal el tiempo que concierna legalmente (Llivichuzhca, 2016).

Dentro del sistema de seguridad y vigilancia penitenciaria podemos argumentar la principal característica o propósito de este, el cual hace referencia a evitar que exista conflictos internos entre las personas privadas de libertad o el daño de bienes jurídicos causados dentro del centro de rehabilitación social, en cuanto a las visitas brindar total seguridad, con la finalidad que los familiares de las personas privadas de la libertad se sientan en tranquilidad al hacer uso del régimen de visitas que el código orgánico integral penal dispone.

La función principal del agente de seguridad es el velar por la seguridad y la convivencia tranquila al interior de los centros penitenciarios, encargo que se trabaja mediante la interacción e inquebrantable contacto con las personas privadas de libertad, fomentando el respeto, adoptando las normas y reglamentos de convivencia armónica, así como también de los programas consignados a reducir la reincidencia y a minimizar la criminalidad, ayudando a la consecución de los fines fundamentales de la rehabilitación social y de la seguridad pública (Llivichuzhca, 2016).

La principal función del agente penitenciario es efectuar el cumplimiento de seguridad, defensa social, para el tratamiento de las personas privadas de la libertad y así cumplir con la

protección de sus derechos, enfatizando en el derecho a la igualdad, a la integridad física-psíquica y testiguar las actividades laborales y sociales dentro del centro de rehabilitación social, en definitiva el agente penitenciario debe garantizar la armonía, orden, convivencia en el interior de los centros penitenciarios.

Desde el aspecto jurídico, el agente penitenciario es quién ejecuta labores innatas a la seguridad del Estado, ya que, protege la vida y la salud de los privados de libertad, por otro lado, su identificación con la institución se halla reglamentado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público (COESCOP), Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Quezada, 2021).

La legislación ecuatoriana ampara a todos los trabajadores, en este caso a los agentes penitenciarios, donde su labor pretende cada día estar en medio de todos los reclusos en el entorno de su trabajo, es así que su labor tiene relación con funciones de organización, conducción, orientación y supervisión de la adecuada ejecución de la pena privativa de la libertad en las áreas de la seguridad y técnicas penitenciarias. Asimismo, se cabe destacar que la función principal del cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario se enfoca en la custodia hacia las personas privadas de libertad, las cuales se encuentran cumpliendo algún tipo de sanción, sea esta de carácter penal, administrativa, etc. Garantizando especialmente el respeto de los derechos humanos y poder llevar una estancia digna durante su tiempo de internamiento.

4.3.1 Uso Progresivo De La Fuerza Por Los Agentes Penitenciarios

En Ecuador mediante una ley orgánica, el Gobierno busca regular el uso progresivo de la fuerza en todos los establecimientos de seguridad como son:

Principalmente en la Policía Nacional, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y demás entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, entidades complementarias de seguridad de los gobiernos locales y, Fuerzas Armadas. De esta manera con la propuesta, los agentes penitenciarios podrán hacer uso progresivo o racional de la fuerza de forma particular ante multitudes violentas (El Universo, 2021).

Es importante indagar más afondo en las leyes ecuatorianas en cuanto al uso progresivo de la fuerza por agentes penitenciarios, pues, los mismos se encuentran muchas veces en situaciones en las que se les hace difícil el desempeño adecuado de su trabajo sin la existencia del amparo adecuado por parte del Estado, si acatan al cumplimiento constitucional de sus labores pueden arriesgar hasta su propia vida o demás derecho y muchas de las veces no cumplen su trabajo porque se encuentran en un estado de subordinación por las propias personas privadas de la libertad.

El uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público. El uso progresivo de la fuerza debe estrechar un fin legítimo; es decir, en cumplimiento de un objetivo amparado en la ley con respeto a los derechos humanos y ejecutado sin discriminación, con ello se refiere a la afectación de un grupo más que al conglomerado en general (Benavidez et al., 2021).

El uso progresivo de la fuerza entonces viene dado por la necesidad de implementar medidas de seguridad tanto ofensivas como defensivas emitidas por los agentes penitenciarios o funcionario encargado de hacer cumplir la ley ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de sí mismo u otras personas en su entorno. Además, es portante aplicarlos cuando primeramente esté en riesgo una vida, y el segundo para proteger la integridad física.

4.3.2 Políticas criminales que vulneran los agentes penitenciarios

Considerando que los comportamientos desordenados y criminales son antiguos como la humanidad, la sociedad va cambiando y creando diferentes conceptos en un proceso que no tiene fin, por lo que, el ser humano ha padecido actos indeseables que hasta la actualidad se ha venido generando (Moncayo & Wagner, 2013).

En la actualidad, existen actos criminales dentro de los centros de rehabilitación, mismo que han puesto en riesgo la vida de los servidores públicos ya que, su obligación es resguardar estos centros, sin embargo, muchas veces no están capacitados para afrontar este tipo de situaciones, siendo un factor a ser considerado dentro del sistema penitenciario. Además, los actos criminales suponen una conducta de infracción del Derecho penal, siendo esta una omisión o acción que está tipificada en la ley.

Debido a esto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador en el año del 2008 recomendó la existencia de oficinas para los jueces encargados de garantías penitenciarias y de los fiscales encargados de los centros de rehabilitación para la recepción de quejas o peticiones acerca de las irregularidades que se presenten en los centros que son definidas como actividades ilícitas, así como irregularidades respecto a la administración que se lleva (Moncayo & Wagner, 2013).

Entre los actos que se ha evidenciado, está la corrupción frente a las conductas corrompidas por los comportamientos de las personas privadas de libertad, como los actos perversos, criminales, torcidos que generan una serie de vulnerabilidades.

El problema del Sistema Penitenciario en el Ecuador no es actual; siempre ha existido una lucha por parte de las personas privadas de la libertad como de organizaciones de derechos humanos para conseguir políticas públicas en las cuales, el Estado cumpla su papel de garante frente a este grupo en situación de vulnerabilidad que se encuentran en cárceles del Ecuador. Así también, políticas que eviten acciones discriminatorias generadas por las mismas instituciones estatales con la consigna de proteger la seguridad ciudadana (Vera, 2016).

Es necesario que, el estado brinde la protección adecuada a los servidores públicos, para que las políticas establecidas no sean vulneradas y al transcurso del tiempo mejorar los diferentes aspectos inadecuados dentro de los centros de rehabilitación que afectan a los agentes penitenciarios. Mencionando que los problemas en los sistemas penitenciarios no son tema nuevo, sino más bien se podría decir que el diagnóstico del sistema es suficientemente conocido por la gran mayoría de ecuatorianos, ya que, se lo viene examinando y viene siendo noticia desde hace algunas décadas.

4.4 Amotinamiento en las cárceles

4.4.1 Amotinamiento en las cárceles de Ecuador

Amotinamiento proviene de la palabra Motín en francés mutin, que significa rebeldía o rebelde, es el movimiento desordenado, caótico, desenfrenado de un grupo de personas que se revela o desobedece contra la autoridad constituida o en contra del orden ya establecido, estos amotinamientos o motines se realizan en un ámbito acotado, limitado como una cárcel o un cuartel militar.

Los contextos de amotinamientos en las cárceles de Ecuador, por un lado, ha afectado de alguna manera a los derechos de los internos y de las personas que ahí laboran, ya que, se ven privados de las necesidades mínimas como son el alojamiento, higiene y comida.

Por otro lado, cabe indicar que en Ecuador en el año 2013, el gobierno de en ese entonces Economista Rafael Correa, implemento un nuevo modelo de gestión para el sistema de rehabilitación social, buscando mejorar la situación de hacinamiento y condiciones de vida inhumanas dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, la problemática continua, ya que, se evidencian deficiencias en los servicios básico dentro de cárceles como la Regional de Latacunga o El Turi. Es así, que con el traslado de las personas privadas de la libertad del ex penal García Moreno al Centro Regional de la Latacunga el problema del uso de los filtros de seguridad en el ingreso a la cárcel, como el acceso y uso del agua potable fue uno de los conflictos que se evidenciaron, problemas que persisten hasta la fecha, empeorando con el pasar del tiempo. No existe un verdadero programa de rehabilitación social, lo que genera hechos de violencia, corrupción y violación de derechos humanos (Jordán et al., 2019, p. 8).

Tiene concordancia lo expuesto con lo que sucede actualmente en las cárceles del país, pues, hace falta políticas y financiamiento para tener un verdadero programa de rehabilitación social en las cárceles de Ecuador, ya que, su déficit en el funcionamiento es evidente. En este contexto, el aumento de amotinamiento, la violencia carcelaria y las sublevaciones se deben a reclamos por mejoras de la situación de los presos o bien a enfrentamientos entre las pandillas y los grupos delictivos que controlan los mercados ilegales que se forman al interior de las prisiones para satisfacer las necesidades de las personas privadas de su libertad.

Es significativo mencionar que “en las cárceles ecuatorianas en la actualidad existe un total de 39.946 personas privadas de libertad, sin embargo, la capacidad instalada del actual sistema de rehabilitación social del Ecuador a es para 27.742 PPL” (Arrias et al., 2020, p. 3). La situación general es preocupante y las propuestas políticas de reforma brillan por su ausencia. Estos problemas lo que traen como secuela es un empeoramiento progresivo de las condiciones de vida en prisiones.

Se han dado tres amotinamientos importantes en las cárceles del país, estas tragedias dadas por las disputas entre bandas de narcotraficantes por el control dentro y fuera de

los centros de privación de libertad. En febrero de 2021 decenas de familiares de los 79 muertos se concentraron desde por la mañana ante la prisión de Guayaquil y la morgue de la ciudad para pedir los restos de los reclusos que murieron en la secuencia de enfrentamientos, los peores en la historia penitenciaria del país. Seguidamente en septiembre del mismo año un enfrentamiento entre bandas rivales del Centro de Privación de Libertad Número 1 en Guayaquil, en Ecuador, dejó al menos 118 muertos y decenas de heridos. Y el último acontecido en noviembre de 2021 cobró la vida de 119 reclusos (BBC, 2021, para. 5)

El problema de los amotinamientos en las cárceles ecuatorianas es un hecho que ha llegado hasta a las noticias internacionales. El país no cuenta con una adecuada infraestructura para albergar y dar las condiciones necesarias a tantas personas privadas de libertad, lo que hace suponer la falta de proyección que ha tenido el país durante años. Sin mencionar que cada vez son más frecuentes los problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad, dejando en evidencia el poder de las bandas criminales frente al Estado. El incremento de la criminalidad es evidente, lo que lleva a violencia carcelaria y las sublevaciones, por lo cual es vital poner la suficiente atención a este tema, ya que, los resultados son los altos niveles de violencia, cuantiosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, y graves violaciones a derechos humanos, siendo estos los componentes con los que se resisten día a día las personas privadas de libertad.

4.5 Tratados Internacionales

4.5.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

Considerando el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos; Reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral; Destacando la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad; Teniendo presente que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma,

la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, para. 1)

Estos tratados internacionales resultan ser fundamental para las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros de rehabilitación ya que, se lleva a cabo la integridad y respeto por su dignidad personal, incluyendo una alimentación adecuada, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud, la prohibición del aislamiento como castigo y la proporcionalidad en las sanciones, siendo de gran beneficio para las personas privadas de libertad. Así también, manifiesta que el fin de los centros de rehabilitación como su nombre lo dice, busca que la persona privada de la libertad reestablezca su bienestar psicológico y moral, sumado a la readaptación de su comportamiento, que le permita la reinserción en la sociedad y familiar, generando conductas adaptativas y habilidades sociales para una convivencia armónica entre los ciudadanos. Por ser personas privadas de la libertad, su condición de vulnerabilidad, hace que sus derechos probablemente se vean afectados, de tal modo, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, vela por la restitución de sus derechos, que tengan un trato digno y se tome a consideración su condición humana, que no deja de tener derechos.

4.5.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos

Hablando de la Declaración Universal de Derechos Humanos su importancia recae en que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad. Además, como indica su título, universal, lo que significa que se aplica a todas las personas, en todos los países del mundo.

La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual (Naciones Unidas, 2015, p. 6).

De este modo, se indican los principales derechos conforme a la presente investigación:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 1).

De alguna manera, los Derechos Humanos son los reflejos de los estándares mínimos que se requieren para que las personas vivan con dignidad y tengan la posibilidad de desarrollarse satisfactoriamente. Gracias a ellos, millones de personas han comprendido que no se debe discriminar por raza, religión, género y otros aspectos, lo que reduce tensiones, fricciones y conflictos.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 1).

El derecho a la vida es el más importante los derechos consagrados, es un derecho básico, significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales. Asimismo, La libertad y tener seguridad es lo que le permite al individuo tomar sus propias decisiones, hacer elecciones y, de una manera u otra, construir su vida y su experiencia vital.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 1).

Esta declaración sirve de base para leyes y normas nacionales e internacionales. Proclama los derechos inalienables que corresponden a todo ser humano por el mero hecho de existir. Soberanamente de condiciones de cualquier índole, como la raza a la que pertenece, el color de su piel, la religión de la que es practicante o la posición económica en la que se sitúa. Viene a ser un elemento esencial en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión y demás.

Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 1).

Es así que se recalca que los derechos humanos son normas que registran y salvaguardan la dignidad de todos los seres humanos. Mencionados derechos tutelan la manera en que las personas viven en colectividad y se relacionan entre ellos, de igual manera como son y se fundamentan sus relaciones con el Estado y los compromisos del Estado hacia ellos. Es por ello, que es indispensable que se conozca cuáles son los derechos de las personas, en qué consisten y cómo se pueden ejercer de forma libre.

4.5.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Reglas Mandela

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: las reglas Nelson Mandela tienen el objetivo de las presentes reglas no es figurar en forma detallada un sistema penitenciario guía, sino exclusivamente enunciar, partiendo de los conceptos universalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos fundamentales de los sistemas contemporáneos más convenientes. De esta manera se mencionan las siguientes reglas conforme se relacionen a la presente investigación:

Regla 1: Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes (UNODC, 2015, p. 2).

Esta primera regla hace conocer que todos los seres humanos somos iguales y deben ser tratadas como tal. Aunque esta persona haya cometido un delito no quiere decir que pueda ser objeto de tratos degradantes, pues, este artículo hace hincapié en aquella persona sometida a cualquier forma de detención o prisión debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De tal modo, que la persona privada de libertad, a pesar de no contar con todos los derechos que una persona con su libertad intacta, haciendo énfasis en la libertad, no significa que sus otros derechos sean vulnerados y violados, sino por el contrario esta norma los ampara, sancionando e impidiendo el uso de torturas, castigos y tratos inhumanos, que atenten contra su integralidad, sin justificaciones aparentes, razón por la que pasan a formar parte de los grupos de atención prioritaria, velando por la seguridad de todas

las personas que se encuentran dentro del centro, incluyendo a los visitantes y con más razón al personal que labora ahí, así como a los propios penitenciarios.

Regla 2: Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos (UNODC, 2015, p. 2).

La segunda regla hace relación al principio de la no discriminación, garantizando que el Estado vele por el respeto a toda persona privada de libertad, independientemente de su condición en relación a etnia, religión, posición social, creencias políticas, entre otros, y más aún por su situación de privación de libertad, razón por la que no se podrá vulnerar este derecho bajo ninguna circunstancia. Recordando que todo ser humano, es un ser único, con características individuales, dando paso a las diferencias entre reclusos. De igual forma, se lo relaciona con el artículo 3 estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, que habla sobre la no discriminación. Por otra parte, el respeto a las creencias religiosas tiene que ver con la capacidad de respetar las prácticas y creencias de las demás personas aun cuando estas sean diferentes de las propias. De igual manera, es importante la no discriminación racial. Es decir, se debe fomentar el respeto como tal que tiene el ser humano.

Regla 5. 1: El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano (UNODC, 2015, p. 2).

La Dignidad Humana es un derecho inviolable de las personas, por lo que cada ser humano es merecedor del respeto que se le debe dar sin importar su condición, es decir, sin importar que se encuentre dentro de un centro de privación de libertad. Por ello, en los regímenes penitenciarios se debe optar por no solamente el encarcelamiento de las personas sino por su rehabilitación y reinserción laboral, de modo que los tratamientos y planes de intervención que se ejecutan dentro de los centros, deben estar destinados a una mejora de la calidad de vida del recluso, permitiéndole su desarrollo integral tanto de habilidades y capacidad que favorezcan a una cultura de paz y armonía. Por eso, no se habla ya de cárcel, sino de centros de rehabilitación social, que se centra en contribuir favorablemente a la

recuperación de los penitenciarios, respetando sus derechos y el cumplimiento del mismo, dotándoles de alimentación, vestimenta, cama, educación, salud, actividades de recreación, terapia ocupaciones, deportes, visitas de sus familiares, que les permita hacer llevadera su estancia dentro de los centros de rehabilitación, sin dejar de lado su dignidad humana, para la modificación de sus conductas desadaptativas o disruptivas en más adaptativas.

Regla 36: La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común (UNODC, 2015, p. 2).

Dentro de los centros de privación de libertad, se podría argumentar fácilmente que garantizar la seguridad en las prisiones en gran parte implica asegurar con éxito dicha custodia de las personas presas. Es por ello también que, el orden y la seguridad son elementos básicos para que exista trabajo rehabilitador en los establecimientos penitenciarios. De tal modo, que no permite el uso de la fuerza descontrolada, uso de castigos, torturas denigrantes, como medida para mantener el orden y el control dentro de los centros penitenciarios.

Regla 82. 1: Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente. 2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder reducir a los reclusos violentos. 3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo (UNODC, 2015, p. 2).

En esta regla se puede observar la protección que se le da a la persona privada de la libertad y las restricciones que tienen los agentes penitenciarios, pues sus acciones deben tener razones de fuerza mayor y notificaciones inmediata a sus superiores sobre los incidentes que surjan dentro de los centros penitenciarios. De tal modo, que los funcionarios penitenciarios deberán recibir entrenamientos físicos especiales, pero también capacitaciones a nivel jurídico,

para que tenga pleno conocimiento de lo que está y no permitido dentro de estos establecimientos y una preparación adecuada sobre el manejo de armas y adiestramiento. Además, señala que no podrá hacer uso de armas en caso de entrar en contacto directo con un recluso. Sin embargo, esta regla hace mención a la recurrencia de fuerza en relación a las personas privadas de libertad en casos de legítima defensa, tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva siempre y cuando está bajo la ley y acorde a los reglamentos establecidos.

Desde siempre la protección de los derechos de las personas privadas de libertad no fue una tarea fácil. Por ello, con la adopción de las Reglas Mandela. Como se ha podido observar, las reglas de Nelson Mandela se centran en el sistema penitenciario, tanto funcionarios como reclusos. Indica la importancia del uso de la fuerza de mencionados funcionarios penitenciarios solamente en el caso de su defensa, destacando la importancia que tiene que los agentes penitenciarios se encuentren preparados y formados adecuadamente para poder enfrentar una situación de problema en caso de que llegara a suscitar en un establecimiento de privación de libertad.

4.5.4 Corte Interamericana de Derechos Humanos N°9: Personas Privadas de Libertad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como objetivo dar a conocer su jurisprudencia sobre distintas temáticas de relevancia a nivel de la región, siendo en el noveno número el correspondiente a las personas privadas de libertad dentro de la jurisprudencia interamericana.

Artículo 5.2. Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p.5).

El Estado es uno de los principales entes destinados a la protección y cumplimiento de los derechos de los que goza la persona privada de libertad, recalando su dignidad humana, que si bien, algunos de sus derechos se ven limitados o retirados, como la libertad misma, no implica que van a cumplir su sentencia de forma inhumana, sino siempre se buscará condiciones humanas compatibles con la dignidad humana. De tal modo, que el Estado es responsable de garantizar el derecho a la vida digna a toda persona que se encuentre bajo su

custodia, como las personas privadas de libertad, sumado a los derechos fundamentales para todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción, favoreciendo un clima de respeto hacia los derechos humanos entre las personas que se encuentran ahí, incluyendo al personal que labora en el establecimiento, colocando personal capacitado para las distintas funciones que se deben realizar dentro de los centros carcelarios, así como reducción de hacinamientos.

11. Asimismo, en este asunto en particular, la Corte recuerda que, de conformidad con la normativa internacional, el Estado debe asegurarse que las medidas de seguridad adoptadas en los centros penales incluyan el entrenamiento adecuado del personal penitenciario que presta la seguridad en el penal y la efectividad de dichos mecanismos para prevenir la violencia intracarcelaria, tales como la posibilidad de reaccionar ante hechos de violencia o de emergencia al interior de los pabellones. El Estado debe asegurarse que las requisas sean correcta y periódicamente realizadas, destinadas a la prevención de la violencia y la eliminación del riesgo, en función de un adecuado y efectivo control al interior de los pabellones por parte de la guardia penitenciaria, y que los resultados de estas requisas sean debida y oportunamente comunicados a las autoridades competentes. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p.12).

Uno de los deberes que poseen los Estados en relación a los centros penitenciarios, deben asegurarse de que los estos establecimientos brinden entrenamientos adecuados y eficaces a los agentes penitenciarios para prevenir violencias dentro de las celdas o pabellones, dado que el Estado velará por la integridad de las personas que se encuentran bajo su custodia, a la vez, las requisas deben manejarse de forma correcta, siguiendo los protocolos establecidos y constantes, para evitar la presencia de armas dentro de los centros, y respaldar la integridad de todas las personas que se encuentran dentro del establecimiento, sean las personas privadas de la libertad o a su vez, visitantes o personal que labora allí. De tal modo, que se cuente con un efectivo control intracarcelario, sumado a una notificación oportuna a las autoridades competentes, para una pronta actuación, de acuerdo a los lineamientos, que permitan reducir al máximo niveles de violencia dentro del lugar, salvaguardando la integridad de todos.

4.6 Normas Jurídicas del Ecuador.

4.6.1 Constitución de la República del Ecuador sobre los derechos de las personas privadas de libertad, debido proceso y finalidad del sistema de rehabilitación social.

Dentro de términos doctrinarios podemos realizar una interpretación sobre la Constitución del Ecuador el cual primeramente es el conjunto de principios, normas y reglas que pretenden establecer la forma de un estado de derechos y esta misma debe organizar el Estado, delimitándolo a través ya sea de sus propias Administraciones públicas para establecer procedimientos y sanciones que el mismo estado incumpla con las normas establecidas por la misma constitución catalogada entonces como la norma jerárquicamente superior a todas las demás. En la presente investigación la constitución es un eje primordial para establecer los derechos y responsabilidades de las personas privadas de la libertad y de los servidores penitenciarios y así lograr un estudio completo de cada uno de sus artículos en relación al tema.

El Ecuador en su constitución recalca los derechos que tienen todas las personas que conforman el estado ecuatoriano, entre ellas las personas privadas de la libertad como prioridad dado que su situación genera vulnerabilidad, esta se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la constitución rígida ya que esta posee un rango superior a las demás leyes, como normas de reconocimiento de su validez. Sin embargo, este derecho no solo aplica para las personas privadas de la libertad, sino también para los agentes penitenciarios al formar parte del estado ecuatoriano, donde prima la democracia, por la capacidad de elegir y ser elegidos, soberanía, puesto que tienen la capacidad de elegir las autoridades que los van a representar, así como el control total del territorio, independiente, por el poder ejecutivo que lo gobierna, intercultural, brinda amparo y protección a las diversas culturas, y laico por la independencia religiosa. De modo, que está conformado por organismos, ministerios, instituciones localizadas en cada una de las provincias que conforma el Ecuador.

Art. 3.- Establece los deberes primordiales del Estado; entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.9).

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en las normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, de modo que no existir ningún tipo de discriminación a todos los habitantes que viven en el país, sin excepción alguna. Es así que tanto a las personas privadas de la libertad, que están cumpliendo con una sentencia por cometer un delito o una falta grave dentro de la sociedad, y a los agentes penitenciarios que tienen la función de organizar, conducir orientar y supervisar que exista una adecuada ejecución de la pena privativa de la libertad en las áreas de seguridad penitenciarias,

De modo, que Estado debe velar por el respectivo cumplimiento de todos los derechos, que involucra un trato digno, de todos sus habitantes, independientemente de su condición siempre y cuando sean reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, incluyendo la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua.

Art. 35.- Considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.20).

La constitución de la Republica del Ecuador establece que las personas privadas de la libertad se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, dado que su condición requiere una atención especializada, los cuales deben ser de total interés para cumplir con la finalidad que tiene el estado de rehabilitar y reinsertar a las personas privadas de libertad como seres humanos que ayuden al Gobierno a sobresalir de manera económica y social, cumpliendo con el tratamiento dado dentro del centro, y cumpliendo sus deberes y responsabilidades para el buen vivir. Este artículo señala que tanto entidades públicas como privadas tienen la obligación de brindar atención prioritaria a las personas privadas de la libertad debido a su condición de vulnerabilidad, de modo que garanticen un trato digno y adecuado para su rehabilitación, y sobre todo en casos en los que presenten doble vulnerabilidad, sea el caso de embarazo, discapacidad, enfermedad catastrófica, entre otros, refiriéndose a derechos de igualdad.

Art. 51.- Reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas

adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.27).

Los derechos humanos, llamados derechos fundamentales son aquellas condiciones naturales básicas que protegen al ser humano y por ende, tratan de garantizar una calidad de vida adecuada y digna entonces gracias a que el Estado es un Estado Constitucional de derechos se encuentra como grupo de prioridad a las personas privadas de libertad, por su situación de vulnerabilidad, *ipso facto*, del retiro de su libertad, se establece la necesidad de estos derechos que permita un tratamiento adecuado para alcanzar la reinserción en la sociedad, y al ser el ser humano, un ser social, requiere de interacciones sociales que contribuirán al establecimiento de conductas adaptativas, pero también vínculos afectivos, razón por la que prácticas retrógradas que atenten contra la dignidad humana, como el empleo de castigos físicos y actos inhumanos que denigre a la persona, dejando de lado el concepto de rehabilitación social. De tal modo, que se establece la necesidad de estos derechos para el tratamiento y reinserción de las personas privadas de libertad que se sustentan en la dignidad humana, atributo que no se pierde con la limitación de la libertad y que tienden a proporcionar condiciones básicas que aseguran una calidad de vida digna y ayuden a la rehabilitación social cumpliendo con las diferentes finalidades del centro de rehabilitación social, en conclusión la base jurídica debe existir para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, brindándoles todos los servicios necesarios y un espacio adecuado, para alcanzar una verdadera rehabilitación.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.38).

Dentro del debido proceso se debe analizar e interpretar que el estado debe garantizar primordialmente la tutela judicial efectiva como un derecho autónomo, como un derecho que

puede ser reconducido a otros derechos vinculados y sus componentes y garantizarlo como un derecho autónomo, de protección y fundamental para el estado que debe de cumplir cuando un servidor de seguridad penitenciaria está en su deber constitucional y protegiendo sus derechos y derechos de terceros, causa una lesión o la muerte de una persona que desea corromper el orden o provocar acciones graves en contra de otras personas privadas de libertad y estas son sancionadas por el mismo estado viendo como existe una ambigüedad en la norma y vulnerando sus derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva. Así mismo, en este artículo, se detalla las garantías que debe cumplir todo proceso, otorgándole a la autoridad administrativa la obligación de veeduría para que el proceso siga acorde a las garantías estipuladas, de modo que no exista diferenciación entre las partes involucradas y se ejecute una sentencia justa, incluyendo a las personas privadas de la libertad, así como también, los agentes penitenciarios. De modo, que esta parte demandada será considerada inocente mientras no se demuestre todo lo contrario y exista una sentencia como tal, es decir, *nemo condemnatus nisi auditus vel vocatus*, razón por la cual las personas privadas de la libertad tienen derecho a un *advocatus*, de igual forma, el artículo respalda que no se puede tipificar como delito o sanción, un acto u omisión *contra legem*, que no se encuentre estipulado como infracción penal, administrativo o de otra índole, siempre basadas en la Constituciones o ley.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.92).

La Constitución de la Republica del Ecuador en su art 201 manifiesta la finalidad que tiene el sistema de rehabilitación social como la persona privada de libertad se va a reinsertar integralmente en la sociedad, como se va a rehabilitar o restituir una persona de su antiguo estado, de forma que sean útiles y pueda realizar el ejercicio de manera proba sus derechos y también deberes estipulados en el marco de la ley. Para ello, la rehabilitación debe estar destinada desde lo físico, psicológico, social, moral y estudiantil, permitiéndole su desenvolvimiento adaptativo dentro de la sociedad y convivencia armónica, bajo los parámetros de la ley, de manera que no se les permita infringir o corromper las normas en una nueva ocasión.

4.6.2 Código Orgánico Integral Penal sobre los derechos, garantías y separación de las personas privadas de libertad, la Antijuricidad, extralimitación de un acto de servicio y el Sistema de Rehabilitación Social.

Es importante señalar que la Legislación Ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal, dispone en su capítulo Segundo al Sistema Nacional de Rehabilitación social, donde se citan los siguientes artículos:

Artículo. 1: Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 7)

Este artículo se centra en analizar la finalidad del COIP, que se basa en normar el poder punitivo del Estado, es decir, dándole al Estado la potestad constitucionalmente legitimada para la creación de Leyes e Instituciones que tengan la finalidad de garantizar la protección de los derechos y bienes relevantes tanto del país como de los ciudadanos que la conforman, estando involucrados las personas privadas de libertad y agentes penitenciarios, claves de la presente investigación. De modo que el Código Orgánico Integral Penal, tiene relación con la normativa de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. También se menciona en el artículo, la tipificación de los casos penales, dado que no se puede sancionar acciones que no estén consideradas dentro del marco legal, de tal modo, que, para ser considerado una infracción penal, necesariamente tendrá que tener un código o estar sujeta en la normativa para ser considerado como una conducta delictiva o corruptiva contra la ley. Además, señala que se encarga de establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observación al debido proceso, que se lo puede asociar con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que estipula el derecho al debido proceso, sumado la tipificación de los casos penales, es decir, en el supuesto de un hecho, se describe las características que han de concurrir en una conducta para que se la considere típica, en otras palabras, para que pueda realizarse una intervención penal, así como el procedimiento que se debe emplear para el juzgamiento de las personas.

Así mismo, esta normativa busca la reparación integral de las víctimas, no solo abarca una indemnización económica, sino la restitución de sus derechos vulnerados, otorgándole una

dignidad humana, de modo que brinda acceso a servicios que le permitan restaurar su equilibrio emocional, en la medida de lo posible su bienestar y el daño ocasionado, la parte física también, en caso de verse afectada, la aplicación de justicia y sanción al infractor. Además, al ser integral, incluye también al contexto en el que se desenvuelve la víctima, sea la familia y escuela, mediante programas de fortalecimiento para ellos y restauración del bienestar, sumado a la fomentación de lazos afectivos sanos.

Sin embargo, no solo se centra en la víctima, sino también busca que las personas sentenciadas, cuenten con una rehabilitación social, desde diversos ámbitos que incluya la integralidad de la persona, que se establezcan programas que contribuyan al bienestar de los privados de libertad, pero también su recuperación, para una posterior reinserción social, de modo que los delitos no se vuelvan a cumplir, de modo garantiza el cumplimiento de sus derechos, de modo, que su proceso de rehabilitación no se centre únicamente en retirarles la libertad sino en una mejora de su perspectiva en relación a la vida, permitiéndole que cuente con apoyo familiar y social, alimentación, educación, para que adquieran herramientas y desarrollen sus habilidades en pro de sí mismo y el contexto.

Artículo. 4: Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 6)

Este artículo, hace mención a la dignidad humana, entendida como un derecho irrevocable, inviolable, intransferible e intangible que tiene la persona, es decir, es un valor y derecho inherente al ser humano, viene dado por el hecho de ser personas, porque es un ser racional que cuenta con libertad y habilidades que permite crear cosas y trascender. Esta dignidad, se fundamenta en el respeto y la estima que el individuo tiene de sí mismo, y que implica el respeto de los demás, porque todo ser humano merece respeto, por el hecho de ser persona, independiente de sus condiciones, razón por la que involucra a todos y todas las intervinientes dentro del proceso penal.

Es por ello que, resulta importante identificar quienes son las y los intervinientes en el proceso penal, también conocidos como sujetos procesales, de acuerdo al artículo 439 del

Código Orgánico Integral Penal, son la persona procesada, víctima, fiscalía y la defensa, es decir, implica la participación real y legítima de agentes de la actividad procesal para alcanzar el esclarecimiento de los hechos y llegar a la resolución del conflicto.

Siguiendo en esta línea, la persona procesada es aquella persona natural o jurídica contra quien se formula los cargos y se ejerce una acción penal, es decir, se le imputa categóricamente de haber perpetrado un comportamiento infractorio, que, de acuerdo a la normativa jurídico-penal, tiene derecho a la defensa mediante la asesoría técnico-jurídica. La víctima, en cambio, es el protagonista principal dentro del proceso penal, con tendencia a la reparación, estipulada en el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, por sobre la pena.

En otras palabras, al hablar de víctima, se hace mención a la persona que sufre un daño, por lo que goza de los derechos y se vela por la restitución de los mismos, de modo que las víctimas no pueden ser vistas con lástima, denigración o de “pobrecitos”, pero sí exigiendo justicia y sanciones a los infractores, así como los procesados como enemigos, exigiendo que se compruebe su responsabilidad, es decir, acorde al artículo 76 de la Constitución, se presumirá su inocencia mientras no se compruebe todo lo contrario y se dicte sentencia, permitiéndole contar con el derecho a la defensa, y respeto. De tal modo que, en este apartado todos los intervinientes merecen respeto hacia su dignidad humana, siguen siendo seres humanos, por eso en artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, garantiza su rehabilitación social, y en la víctima su reparación integral.

Este artículo vela por la integridad de ambas partes implicadas en el proceso penal, por consiguiente hace énfasis en las personas privadas de libertad, cuentan con sus derechos e incluso normativas que garanticen un trato digno, impidiendo el uso de castigos y torturas como medida de sanción, así mismo, no encontrarse en cárceles o centros de rehabilitación sobrepobladas y peor aún en condiciones de hacinamiento, este último es ilegal e inconstitucional, que trasgrede el respeto por la dignidad humana.

Artículo 7: Separación. - Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. En ningún caso, la separación de las personas privadas de

libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (Codigo Organico Integral Penal, 2021, p.10-11)

El artículo 7, expresa la garantía de los derechos con los que cuentan las personas privadas de libertad, al ser tratadas con dignidad, razón por la que la separación que se estipulada en este apartado, se refiere a la organización interna con la que debe contar el establecimiento, permitiendo ubicar a las personas privadas de libertad de acuerdo a sus condiciones, en pabellones y celdas distintas, con la finalidad de garantizar la protección y seguridad de las personas privadas de libertad, sumada a una gestión óptima de los centros de rehabilitación, pero también es una medida que vela por el principio de la presunción de inocencia de las personas que se encuentran en privación preventiva, así como suministrar las condiciones necesarias y adecuadas de las cárceles de acuerdo a las categorías de las personas que se encuentran detenidas.

Se tomará en cuenta su sexo u orientación sexual, recordando que el Ecuador, reconoce al grupo LGTBI, dentro de la Constitución, en derechos relacionados a la diversidad sexual y de género, y el artículo 11 numeral 2, expone el derecho a la igualdad y no discriminación por causa de orientación sexual e identidad de género, razón por la que este apartado considera entre la ubicación de las personas privadas de libertad en base a la orientación sexual, encontrando cárceles de mujeres y hombres, niños y niñas de las personas adultas, así como las personas no procesadas de las ya sentenciadas.

Otra característica es la edad, razón por la que existe centros de adolescentes infractores, conformado por adolescentes que no pueden ser colados en las cárceles de adultos, por ende, mayores de edad, pero que requieren cumplir con las sentencias dictadas, que consta en el artículo 322 del Código de la Niñez y Adolescencia. Así también, las personas privadas de libertad, deben ser ubicadas acorde a la razón de su privación de libertad, es decir, los pabellones y celdas estarán divididas en máxima seguridad, detención provisional, y por el tipo de infracción, es decir, las personas privadas de libertad por causa de deudas, comunmente pago de pensiones alimenticias, otros detenidos y detenidas civiles necesariamente se las mantendrá separadas de las personas presas por delitos tipificados como penales.

Este principio de separación tiene la finalidad de establecer unidades y centros separados estrictamente unas de otras sea dentro de la misma instalación o por instituciones especiales para grupos afectados. De modo, que esta separación no implica una vulneración de derechos, no dan lugar a restricción de acceso a servicios, atención, infraestructura deteriorada, no debe ser equivalente a aislamiento y empleo de torturas, tratos inhumanos y denigrantes, sino por el contrario, implica la división de celdas, dormitorios, zonas comunes, que garanticen el cumplimiento de derechos, pero también reducción de fugas y reducir al mínimo la presencia de riesgos de violencia y conflictos.

Artículo 12: Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 1. Integridad (...) 2. Libertad de expresión (...) 3. Libertad de conciencia y religión (...) 4. Trabajo, educación, cultura y recreación (...) 5. Privacidad personal y familiar (...) 6. Protección de datos de carácter personal (...) 7. Asociación (...) 8. Sufragio (...) 9. Quejas y peticiones (...) 10. Información (...) 11. Salud (...) 12. Alimentación (...) 13. Relaciones familiares y sociales (...) 14. Comunicación y visita (...) 15. Libertad inmediata (...) 16. Proporcionalidad (...). (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pp. 13-15)

El artículo 12, menciona los derechos con los que cuentan las personas privadas de libertad, los cuales no se ejercen de forma plena y completa sino que presenta limitaciones, sumado a las circunstancias en las que se encuentran este grupo poblacional por las condiciones de los centros, en relación a la sobrepoblación carcelario, infraestructura, el personal y servicios básicos, de tal modo, que el reconocer e identificar los derechos es esencial para proceder a su exigibilidad, estipulados en la Constitución y tratados internacionales, que velan y garantizan la dignidad humana, así como su protección, razón por la que se establece entre ellos, la integridad personal, estipulada en la

Convención Intamericana de Derechos Humanos (2000), artículo 5, vinculado con el derecho a la vida, que garantiza una vida libre de violencia, y la prohibición de castigos, torturas inhumanas, penas crueles o denigrantes. El respeto por la integridad personal, va desde lo físico, psíquico, moral y sexual, por lo que se está permitido entre los derechos, al tratamiento médico y psicológico, así como también visitas conyugales o íntimas.

Otro derecho con el que cuentan los privados de libertad, es la libertad de expresión refiriéndose al derecho a recibir información, así como emitir criterios y opiniones, difundiéndolas por los medios existentes dentro de los centros de rehabilitación, así como también el derecho a la libertad de conciencia y religión, es decir, están en toda la capacidad de profesar sus creencias y religión, en el caso de que la tuvieran, o por el contrario, si no profesaran ninguna religión, permitiéndoles el libre ejercicio de ella, siempre y cuando no exista un riesgo para la seguridad del establecimiento, de modo que no se puede emplear medidas coercitivas que atenten contra estos derechos, ni a obligarlos a declarar su fe, creencia o ideología, o a que profesen una religión distinta o que exista discriminación por temas de religión.

El sentenciar a prisión, es privar de la libertad, más no de violar o vulnerar los otros derechos humanos, entre ellos, el trabajo, educación, cultura y recreación, que debe ir más allá de charlas y capacitaciones, debido a que el Sistema Penitenciario entre sus responsabilidades se encuentra el tratamiento y reinserción de los condenados, llevado a cabo procesos de enseñanza-aprendizaje, que en conjunto contribuyan al desarrollo de capacidades y habilidades que permitan que la persona privada de libertad, logre la rehabilitación, razón por la que se considera el trabajo, cultura y recreación, el primero que permita que adquiera un sustento económico, y pueda desenvolverse en la sociedad, incentivando la cultura del trabajo; la educación, será gratuita y sin discriminación, por lo que el establecimiento dispondrá de bibliotecas, libros, revistas educativas, equipos tecnológicos, para el cumplimiento de estos derechos. La cultura y recreación, tienen la función de abordar diversos ámbitos del ser humano, que brinde oportunidades de crecimiento personal, además son parte de los programas de recuperación, encaminado a mejores condiciones de vida y bienestar en general. En consecuencia, las instalaciones deberán proporcionar no solo de personal capacitado para el cumplimiento de estas actividades, sino también infraestructura que permita la ejecución de las mismas.

El derecho a la privacidad personal y familiar, conlleva a ser un eje importante dentro de los procesos de rehabilitación social de las personas privadas de libertad, no solo porque no se asemeja a un aislamiento su estadia en estos centros, sino que les permite desarrollar recursos comunicacionales, afectivos, sociales, recibiendo protección y apoyo por parte del Estado y la sociedad, sumado a la protección de datos de carácter personal, resguardando su identidad y no

divulgación de información personal, con el fin de que no sean mal empleados o utilizados, conociendo del uso que hagan con esa información, su finalidad, procedencia.

Por otra parte, el derecho de asociación, hace alusión a reuniones pacíficas que no infrigan la ley, unirse y formar grupos acorde a ideología, religión, política, u otra índole, siempre que esté estipulado en la norma suprema. Así mismo, tiene derecho al sufragio, y elección de autoridades, con las debidas medidas de seguridad, unicamente de aquellos que no cuenten con sentencia condenatoria ejecutoria, de modo que se garantiza la participación de todas y todos los ecuatorianos.

De igual forma, cuenta con el derecho a quejas, peticiones y denuncias frente a la autoridad correspondiente del centro de rehabilitación o al juez de garantía en caso de vulneración de sus derechos, dentro de los establecimientos, y recibir respuestas claras. Por otra parte, cuando ingresan a cualquier centro de rehabilitación social, tienen el derecho a recibir información en su lengua materna acerca de sus derechos pero también de las normas que rigen el establecimiento, sumado a los medios existentes en caso de que quiera poner en conocimiento quejas o peticiones. Dicha información será de fácil acceso de las personas, en toda circunstancia.

Gozarán del derecho a la salud, entendida como el máximo nivel de bienestar físico, mental y social, recibiendo atenciones periodicas y más aun cuando lo requieran; estos servicios incluye atención médica, psicológica o psiquiátrica, en caso de requerirlo, odontológica adecuada, contando con personal médico capacitado e imparcial, cuyo tratamiento se fundamenta en principios científicos. Por lo que se contará con personal especializado para el caso de mujeres embarazadas y niñas, niños privados de libertad, contando con pediatras y ginecológicos, poniendo énfasis en el interés superior del niño.

Así mismo, tendrán derecho a recibir una alimentación, tanto en cantidad como en calidad acorde a la pirámide alimenticia, respetando una dieta nutritiva, acompañada de condiciones de higiene, y dietas especiales en caso de requerir alguna persona privada de libertad, acorde a criterios médicos. Se ajustará a horarios regulares y queda totalmente prohibida utilizar este derecho como medio de castigo o sanción.

Otro derecho, es el de relaciones familiares y sociales, razón por la que cuentan con visitas a los centros penitenciarios, para dar continuidad y fortalecimiento de los lazos familiares, de modo que las personas privadas de libertad, deben ser ubicadas en

establecimientos cercanos a sus familias, en caso de solicitar lo contrario, o por medidas de seguridad deban ser trasladados a otras penitenciarias, con la justificación del caso o reducir en la medida de lo posible el hacinamiento. Este derecho, se acompaña con la comunicación y visita de sus familiares, defenso público o privado, así como visitas íntimas de su pareja, siempre resguardando su privacidad, la seguridad de los visitantes y del establecimiento.

Seguido del derecho a la libertad inmediata en caso de cumplimiento de la condena, amnistía o indulto, será liberada inmediatamente, solo con la presentación de la orden de excarcelación emitida por el juez correspondiente, y en caso de incumplimiento, los servidores públicos encargados de esta situación, serán sancionados con sumario administrativo y remoción del cargo.

Por último, el derecho a la proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias, que establece que no se aplicarán sanciones disciplinarias que sobrepasen las faltas cometidas, pero a la vez que no atenten contra los derechos humanos, y peor que no consten dentro de la normativa legal.

Artículo 29: Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 20)

En el ámbito penal, el fenómeno llamado delito o infracción penal, necesariamente debe ser inexorablemente sancionado al transgresor a través de un debido proceso constitucional y normativa penal, cuyo procedimiento se recopila en el Código Orgánico Integral Penal, así como el señalamiento del cumplimiento o no de las características y elementos necesarios para el establecimiento de una condena o sentencia, como el caso de una conducta antijurídica. Es importante partir del análisis de la definición de antijuridicidad, considerado como un elemento positivo que se toma en cuenta en la teoría del delito para determinar si es un hecho dañoso o típico, contrario a las normas establecidas, en otras palabras, se refiere a la reprobación de un hecho por ir en contra de las normas, una convivencia en armonía, es decir, una conducta es considerada como delito. En tanto, es un requisito indispensable *a posteriori* a una conducta típica, debe estar descrita en la ley, y *a priori* al establecimiento de culpabilidad. Se puede decir, que la antijuridicidad es lo opuesto a Derecho, por lo que no solo se necesita que una conducta se asocie a un tipo penal, sino que se requiere que sea antijurídica, a toda conducta que no está protegida por causas de justificación, establecidas explícitamente en la normativa.

De modo, que para que sea considerada una conducta antijurídica, necesariamente debe poner en peligro o producir resultados lesivos, descriptivos y demostrables, sin justa causa, es decir, sin causas que justifiquen el hecho, o causas de exclusión de la antijuridicidad, expuestas en el artículo 30 del COIP, haciendo que el procesado una vez comprobada los hechos al cometer una infracción penal, ha ocasionado una conducta típica y sin justa causa, ha lesionado o amenazado un bien jurídico protegido por el mismo Código, consecuentemente su conducta será antijurídica y culpable, es decir, no hay causa lícita que justifique su accionar.

Artículo 30: Causas de exclusión de la antijuridicidad. - No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 20)

En el artículo anterior se expuso sobre el elemento positivo llamado delito, que es la antijuridicidad, sin justa causa, que amenace o lesione un bien jurídico, este apartado, da a conocer las causas en las que no entra en juego la antijuridicidad. En consecuencia, algunas conductas delictivas descritas en el COIP, pueden efectuarse, en situaciones determinadas o circunstancias fácticas, en las que la persona del delito, resulta ser justificable a cometerlo, generando causas que excluyan de la antijuridicidad o causas que lo justifiquen, en definitiva, razones que justifiquen el delito, razón por la que el delito deja de ser delito, perdiendo el elemento antijurídico.

Es importante entender que las causas de justificación son aquellas situaciones que absuelven de responsabilidad al actor, indicando este enunciado, que las causas de exclusión de la antijuridicidad, establecen que no hay infracción penal cuando la conducta típica está justificado por una determinada necesidad o en legítima defensa, refiriéndose a una cuestión de racionalidad en relación a los límites de este derecho, es decir, no existe infracción penal de ningún tipo en caso de obrar en defensa de cualquier derecho sea propio o de terceras personas, siempre y cuando converjan los requisitos estipulados en la ley, relacionados con la agresión actual o ilegítima, utilización de un medio racional para rechazar la agresión y falta de provocación suficiente por parte de la persona que se defiende (Benavides-Benalcázar et al., 2018). Una agresión ilegítima, puede ser ejercida por una persona imputable o no culpable, es decir, para que una agresión sea ilegítima, debe cumplir los siguientes parámetros, la agresión

debe venir por parte del sujeto activo de la infracción y la legítima defensa ejecutada en el instante que suceden los hechos, por parte de la víctima o persona que se defiende.

Otra de las causas, es el mandato de ley, considerada como una justificación, en caso de que un acto sea ordenado o permitido por la ley, razón por la que no puede ser sancionado, refiriéndose especialmente a las y los servidores de la Policía Nacional, tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, de modo que es la misma ley, que impone a las personas obligaciones determinadas y les otorga ciertos derechos, concluyendo que si una persona realiza una conducta típica, por cumplimiento con su deber impuesto por mandatos de ley, o en ejercicio legítimo de sus funciones que le confiere un derecho, su conducta es lícita, dado que el cumplimiento de un deber, prescripto por el Derecho, no puede ser considerada como una acción antijurídica.

Artículo 30.1: Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico (...). (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 20)

Las o los servidores de la Policía Nacional y los miembros de seguridad penitenciaria, son instituciones que tienen la función de cumplir con las labores relacionadas al control social, en los primeros, su deber está preciado en la Constitución, en el artículo 158, mencionando que tanto la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional, quienes sumado a las Fuerzas Armadas, se forman en base a los fundamentos de la democracia y derechos humanos, respetando la dignidad y derechos de los ciudadanos, de modo que su misión se centra en la protección de la seguridad ciudadana y el orden público, respetando los derechos humanos y especial atención a la dignidad humana, mediante un uso correcto de la prevención del delito, y la aplicación correcta de los niveles de fuerza, en caso que sea necesario el uso progresivo de la fuerza.

Por otra parte, la misión de los agentes penitenciarios, se encuentra estipulada en la Constitución en su artículo 265 anunciando, que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria, es la entidad especializada y responsable de prevenir, mantener, controlar y restablecer el orden y seguridad en el interior de los centros de rehabilitación, así como la custodia, vigilancia y el traslado a diligencias judiciales y unidades de aseguramiento transitorio, a los que deban acudir las personas privadas de libertad, así como también velar por la seguridad tanto del personal técnico y administrativo que labora dentro del establecimiento, sumado a los visitantes. Además, menciona que es fundamental que el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, observen las reglas en relación al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza.

Una vez señalado, las misiones de los organismos de control social y seguridad, el artículo estipula que necesariamente debe recurrir a la protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o incluso la muerte de una persona, siempre que se cumpla con el requisito de los actos de servicios, es decir, actuaciones previas, simultáneos o posteriores, ejercidos por las o los servidores en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal que les ha sido encomendado, así como la revisión del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, incluso su traslado desde su domicilio hasta el lugar de trabajo o viceversa, de modo que el policía en el trayecto a su casa, al observar una situación atípica, que requiera su intervención, lo hará libremente, por la obligación de su deber legal, encontrándose uniformado, contando con causas que justifiquen su accionar. Sin embargo, si se encuentra de franco, fuera de servicio, únicamente podrá hacer uso de su placa identificativa y uso de medidas preventivas como solicitar a la persona sospechosa que se retire o abandone el lugar, y en caso de requerir hacer uso de otras medidas, inmediatamente deberá llamar a las demás autoridades.

Sin embargo, en los agentes penitenciarios, como su lugar de trabajo son los centros de rehabilitación social, fuera de estos su competencia continua con el control de las personas privadas de libertad, de modo que no cuenta con misión constitucional de interferir como el caso de los policías en estado franco.

El tercer requisito es la amenaza o riesgo inminente, es decir, que para proceder con el deber legal, se necesita que la amenaza o riesgo sean de carácter real y actual, caso contrario no se puede emplear el uso progresivo de la fuerza. No obstante, en caso de que la vida propia o de terceras personas, sumado a la protección de un bien jurídico, se relacionan con el homicidio,

asesinato, sicariato, aborotos, aquellas acciones que vulneren la vida e integridad del ser humano, aplicando el uso progresivo de la fuerza, en niveles cuarto y quinto, es decir, detención del agresor, mediante armas con munición letal como no letal. Concluyendo que tanto la Policía Nacional como los servidores penitenciarios, frente a la protección de un bien jurídico, deben determinar si ante la lesión de cualquier derecho ajeno, el resultado óptimo es la finalización de la vida del agresor, en consecuencia, buscar un correcto equilibrio entre los derechos humanos y el uso progresivo de la fuerza, para que no genere arbitrariedad, donde la culpabilidad recaiga en las autoridades del orden y más no en los agresores o delincuentes.

Artículo 31: Exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad. - La persona que se exceda de los límites de las causas de exclusión será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 20)

Este artículo hace referencia a que el exceso de las causas de exclusión de la antijuridicidad, no puede ser considerado una causal de justificación, sin embargo, frente a actos ilícitos y antijurídicos, lo que suele aparecer es una extralimitación en la legítima defensa, de modo que se pretende pensar en la existencia de parámetros que sobrepasen las causas de exclusión. Entonces se podría hablar de que no se refiere al exceso de defensa, sino al exceso de legítima defensa, el primero es de carácter doloso, y el segundo culposo, es decir, entra en juego un error de cálculo en relación a la gravedad e inevitabilidad del peligro, sin embargo, es necesario que se den todos los elementos de la defensa legítima.

Frente a esto, se puede decir que la disminución de la pena para los casos en que exista exceso en el ejercicio de una causa justificada, se da por el temor que surge en la víctima o necesitado durante la circunstancia de peligro, en el cual no es prudente ni justo e inhumano exigir un discernimiento preciso en medio de la situación y aplicación de los medios de salvación, razón por la que las emociones que suscitan frente al hecho, sea temor, sorpresa, agitación, miedo, etc, pueden generar un error de cálculo, convirtiéndolo de doloso a carácter imputable a título de culpa, determinando que el exceso del elemento subjetivo de la víctima no es doloso sino por el contrario, es culposo.

Sin embargo, la persona que se defiende, en ese momento, no se encuentra en una postura de juez para que pueda apreciar con exactitud, la gravedad y peligro del ataque, en

consecuencia, dificultando que la víctima controle sus emociones y no exagere el peligro y los medios a utilizar como defensa, e incluso presentando conciencia de la ilicitud como culposa.

Artículo 41: Participación. - Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 23)

En este artículo, el Código Orgánico Integral Penal, establece a la infracción por acción u omisión a las figuras de autor y cómplice, dejando de lado al encubridor, es decir, se refiere a la participación en la infracción, quienes intervienen en un hecho, con conductas típicas, antijurídicas y culpables. Cabe señalar que autoría es la calidad de autor, y éste se refiere al sujeto activo, sea por acción u omisión de un determinado delito, de modo, que será el fiscal quien debe demostrar el grado de participación de cada uno de los sujetos activos de la infracción, para que sea el juez quien determine y decida si ese grado de participación establecido es el adecuado en virtud de la confrontación de hechos con acervo probatorio.

De manera, que el artículo invita a un esclarecimiento de la diferenciación entre las formas de autoría y participación, dado que no se encuentran en el mismo nivel, separados por una delgada línea entre autor, co autor y autor mediato, del inductor y cómplice, dado que el co autor y autor mediato son quienes cometen la acción punible desde la perspectiva de autores, siendo el co autor quien comete la acción colaborando con el autor directo, y el autor mediato, utiliza intermediarios como instrumento para la realización del delito. Mientras que el inductor o cómplice colaboran en el delito, que fue realizado por el autor, de modo que tanto la inducción como complicidad se consideran formas de participación, presuponiendo la autoría de otro.

Seguidamente, el artículo pone énfasis en la obligación que tiene la instancia de Fiscalía de no someter a todos los implicados por una misma infracción o generalización de condiciones que agravan o limitan la responsabilidad en relación a la infracción penal cometida. En tanto que, el artículo obliga a una investigación responsable, aplicando el principio de objetividad, mediante la investigación integral, misma que debe ser estructurada y adecuada, tomando en cuenta los principios claves, para recoger los elementos esenciales que determinen la existencia de la infracción, sumado a la formulación de cargos contra los responsables presuntos.

Artículo 74: Indulto presidencial. - La o el presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 35)

El indulto corresponde a la figura jurídica, que se encuentra por encima de las leyes y tiene la potestad de conceder el perdón del sentenciado, es decir, supone el perdón de la pena que no haya sido cumplida ya, la conmutación, la sustitución de una pena por otra y la disminución de las penas impuestas por parte del presidente o autoridad designada. En otras palabras, el indulto corresponde a una gracia de la pena, dado por sentencia ejecutoria, sin eliminar la responsabilidad civil del delito, contrario a la amnistía en la que se elimina los antecedentes penales del privado de libertad. En este apartado lo que se produce es la extinción de la responsabilidad penal, se perdona únicamente el cumplimiento de la pena, más no el delito, por lo que el autor sigue siendo culpable.

Para aquello, se requiere de un acto administrativo, que implica una solicitud dirigida al presidente de la República para que establezca el indulto, en aquellas personas que se encuentren ya cumpliendo su condena, esté en prisión pero a la vez, muestre un buen comportamiento *a posteriori* del delito, quien tendrá la obligación de someter a análisis, si la solicitud es pertinente, sumado a varios procesos de investigación que permita corroborar lo señalado por el solicitante, razón por la que ser negada, podrán presentarlas nuevamente, luego de haber pasado un año más en prisión, cumpliendo su sentencia y si continúa mostrando un comportamiento ejemplar.

Estos datos indican que el indulto presidencial, no se da cualquier persona, sino que la persona privada de libertad, tendrá que mostrar cambios de comportamiento, una especie de arrepentimiento, pero también realizar méritos que contribuyan a la rebaja de pena, o incluso al retiro total de la misma, hecho estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 147 numeral 18, que establece que una de las atribuciones del Presidente de la República es conferir indultos, o conmutar las penas, en base a la normativa establecida por la

ley. De modo, que el indulto presidencial, tiene como máximo representante de la función ejecutiva injieren en el cumplimiento de la pena.

Artículo 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021, p. 112).

Este artículo bien se puede concebir como: entre el deber de cumplir su trabajo y la cárcel. Hoy en día se vive en una época bastante peligrosa en cuanto a la protección de la vida y la integridad personal, por ello, en cuanto a las sanciones que se imponen a servidores públicos mientras se encuentran en el goce de sus funciones parecen ser hasta tal punto extremas, donde se tiene más consideración a la parte delictiva que a la persona que trata de impedir alguna infracción. Por otro lado, la divulgación del Código Orgánico Integral Penal compone un significativo avance en Derecho Penitenciario en Ecuador, pues se institucionalizan con el carácter de ley orgánica, los principios de amparo para las personas privadas de la libertad. De lo señalado en el artículo, no establece de manera exacta de qué forma ocurre esa extralimitación, lo que ha generado que los agentes policiales se enfrenten a procesos penales por el uso de la fuerza, como lo estipula la norma, incluso pudiendo generar confusión por formularse cargos producto de lesiones u homicidio, atentando no solo la seguridad jurídica, sino los bienes jurídicos de la integridad de la persona y la víctima, sumado a los propios agentes policiales, quienes en el desarrollo de sus labores de protección y seguridad de la ciudadanía, así como la suya, se ve comprometida.

Artículo 669: Vigilancia y control. - La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de

enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.246)

Como una medida de velar y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, el COIP, en su artículo 669, establece que tanto el juez o jueza de garantías penitenciarias, representante de la Función Judicial, siendo un órgano encargado del cumplimiento de forma correcta del principio de legalidad, para evitar abusos y desviaciones que puedan surgir por parte de la autoridad penitenciaria, para velar por los derechos con los que gozan los privados de libertad, son los encargados del trámite de los procesados que cuentan con sentencias, sumado a las rebajas de penas o beneficios con los que cuentan por buen comportamiento, que en conjunto con la administración penitenciaria, son los encargados de acompañar a las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de la sentencia.

Es por esta razón, que se establece que entre las funciones del juez de garantías penitenciarias, está el acudir al centro penitenciario, al menos una vez al mes para constatar las condiciones en las que se encuentran los sentenciados, que se respeten sus derechos, resguardando su dignidad humana y constatar que no se empleen castigos inhumanos, ni torturas que vayan contra la normativa legal, así como también y no se infrinja los artículos estipulados en este Código, así como en la Constitución de la República.

Artículo 670: Procedimiento. - El trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citará a los testigos y peritos necesarios que informarán durante la audiencia. Contra la resolución procederá el recurso de apelación (...). (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 246)

Los incidentes de unificación y adecuación de penas corresponde a mecanismos de política penitenciaria, a través de los cuales se busca el respeto a la dignidad del ser humano, evitando las penas perpetuas, estableciendo que los sentenciados pueden impugnar la pena dictada y más aún cuando sobrepase el máximo de años, establecidos en el reglamento, o de una rebaja de pena, siendo el fiscal, quien presentará al juez de garantías penales la solicitud a optar por el procedimiento abreviado, y en caso de considerar oportuno convocará a audiencia pública y oral a los sujetos procesales, en un lapso de 24 horas siguientes, acorde al artículo 637 del COIP.

En este artículo se establece que la frente a la pena o sentencia dictada, las personas privadas de libertad podrán hacer uso de este artículo, apelando a lo dictado, de modo que, se realizará una audiencia oral y pública, en la que el juez determinará si acoge o rechaza el pedido emitido por el sentenciado en conjunto con su abogado defensor sobre la revisión de la condena.

Es así que, los privados de libertad, pueden acogerse al principio de *in dubio pro reo*, en caso de que la nueva sentencia sea más beneficiosa para la parte procesada, puesto que el artículo permite que el sentenciado presente cualquier petición, reclamo o queja, estipulado dentro de los derechos humanos, en torno a la ejecución de la pena o ante la vulneración de dicho derechos, y será el juez de garantías procesales quien señalará el día y hora de la audiencia oral y pública, cuyas competencias, conllevan la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidos en las normativas legales en relación al trato, derechos y deberes de las personas privadas de libertad, así como las visitas periódicas o al menos una vez, de acuerdo al artículo 669 de vigilancia y control del Código Orgánico Integral Penal, para temas de prevención y corrección de irregularidades que puedan darse dentro del centro penitenciario.

De acuerdo a este artículo, es el órgano encargado de resolver las impugnaciones emitidas por la autoridad competente en relación al régimen penitenciario, sumado al señalamiento de la audiencia, así como dar solución a las situaciones jurídicas de las personas privadas de libertad frente al decreto de una nueva ley *a posteriori* que beneficie a la vigente cuando se dictó sentencia, garantizando un proceso justo y un adecuado procedimiento, garantizando el respeto por los derechos humanos, así como a la defensa.

Artículo. 672: Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 112).

El sistema de rehabilitación social objetivamente se enmarca en la rehabilitación integral de las personas sentenciadas de forma penal para en su posterior poder ser reinsertadas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Sencillamente, la rehabilitación social crea estímulos para que los sentenciados, puedan entender que han cometido una acción dañina pero que sin embargo puedan aplicar valores y principios que hacen posible una vida armónica y civilizada. De tal modo, que el Código, plantea como finalidad del sistema, normas, principios, programas que incluyan la

protección de derecho de las personas privadas de la libertad, sumada condiciones de doble vulnerabilidad, a la reinserción social y económica cuando retome su libertad.

Así mismo, al acudir a los centros, establecerá reuniones con los servidores públicos encargados de las diversas áreas de tratamientos y de otras áreas, de igual modo, con las personas privadas de libertad, para conocer las inquietudes de esta población así como recordarles sus derechos, sumado al análisis de los casos en que exista posibilidad de pre libertad y régimen semi abierto, siempre que se dé el correcto cumplimiento de los requisitos, incluido un buen comportamiento por parte del privado de libertad. Además, este artículo, establece que cuando se realicen las visitas, la o el juez de garantías penitenciarias, ordenará lo que juzgue conveniente con el fin de prevenir o corregir las irregulares que se presenten durante su instancia en el establecimiento, levantando actas que den constancia a lo sucede dentro de los centros penitenciarios.

A más de lo mencionado, son los jueces, los encargados de llevar el registro de si se ha cumplido la pena o no y la reparación integral de la persona privada de libertad, estipulado en la sentencia, pero este artículo no solo habla de los deberes de la o el juez de garantías penitenciarias, sino también de los derechos que tienen las personas privadas de libertad, que ante una enfermedad que requiera ser trasladada a la unidad de salud pública, tendré permitido a una visita a esta instancia, velando por el derecho estipulado en el artículo 12 de este código, derecho a la comunicación y visita.

Artículo 673.- Finalidad. - El Sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 112).

Como se ha venido mencionando, el objetivo principal del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y tal como lo señala el artículo es, primeramente, respetar la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Por otro lado, mediante las normas y programas exclusivos para reclusos, poder forjar estímulos para que los penados, deduzcan que han cometido una acción reñida con los valores y principios que hacen posible

una vida en armonía y civilizada, pero no solo se centra en sus derechos, sino también en los deberes que tiene como todo ciudadano ecuatoriano. De tal modo, que este artículo engloba algunas actividades que debe cumplir el privado de libertad dentro del centro de rehabilitación, mediante el cumplimiento de fases relacionadas con información y diagnóstico, que permite un desarrollo integral personalizado, favoreciendo la inclusión social, partiendo de un tratamiento integral que permita alcanzar la finalidad que se establece en el artículo, para que los que han cometido delito sean tratados como seres humanos, y no porque han cometido algún tipo de delito o infracción sea de acción u omisión, dejen de ser humanos que han perdido los derechos, a parte de los ya retirados como la libertad.

Artículo 675: Directorio. - El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. Se brindará al Defensor del Pueblo las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales (...). (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 248).

El directorio del organismo es el encargado de las políticas públicas penitenciarias, como resultado del trabajo de un grupo de especialistas, desde rango ministerial o delegados que tengan conocimiento en justicia, derechos humanos, salud, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el defensor del pueblo. Además, tienen la potestad, de invitar a especialistas como psicólogos, sociólogos, abogados, que, si bien es cierto, no tendrán voto, pero si serán escuchados y podrán ser considerados para el mejoramiento de los procesos que se dan dentro del centro de rehabilitación.

La política pública estará encaminada a una atención integral de las personas privadas de libertad, que se cumpla lo estipulado en el nombre centro de rehabilitación social, que alcance verdaderamente la reinserción y recuperación social, y las facultades y atributos estipulados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Además, entre las funciones que debe cumplir el Directorio del Organismo Técnico, se encuentran la regulación, planificación y coordinación del Sistema de Rehabilitación, 2) es el encargado en establecer y evaluar la política pública en torno al Sistema para el cumplimiento de sus fines y prever la aplicación de tratos inhumanos y crueles, así como también la

aprobación de normas garantistas del SNRS, sumado a los modelos de gestión en entornos de privación de libertad expuestos por el equipo del Directorio; de igual forma, la aprobación de nuevos o eliminación de centros de privación de libertad en el país, conforme al informe técnico emitido por el Organismo técnico y por último, convocar a instituciones públicas y privadas a las sesiones ordinarias para socializar información técnica y de carácter especializado, sin ser válidos sus votos (Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, 2021).

Artículo 676: Responsabilidad del Estado. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 249).

Las personas que hayan cometido conductas típicas antijurídicas estipuladas en la justicia penal, se convierten en sujetos activos que al momento de la sentencia y su ejecución pasan a estar sometidos y bajo tutela del Estado, mediante las instituciones públicas penitenciarias, administraciones penitenciarias, al igual que los agentes penitenciarios y servidores públicos que laboren en estas instituciones. De modo, que se da una convergencia directa sobre las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios públicos que laboran dentro del establecimiento, quienes velarán por el cumplimiento de los derechos, entendiendo la particularidad posterior del juicio de repetición, que es un Derecho que tiene el Estado para ejercer una determinada acción en contra de un funcionario público que ha generado pérdidas económicas a la administración por negligencia o dolo durante la ejecución de su potestad pública.

El Estado es el encargado de responder e indemnizar por los daños ocasionados por negligencia o vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la facultad laboral de los servidores públicos que laboran en los espacios penitenciarios, sea por actos u omisiones vulneran los derechos.

Artículo 677: Centro de formación y capacitación penitenciaria. - El Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Entre otras, sus funciones serán: 1. Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario. 2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como

personal al servicio del sistema penitenciario. 3. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 249)

El Organismo Técnico es la entidad encargada de la formación y capacitación penitenciaria, que tendrá por objeto crear patrones de selección, entrenamiento, perfeccionamiento de los agentes penitenciarios que se encuentran en calidad de aspirantes, quienes luego de su posterior selección y validación orgánica administrativa serán evaluados constantemente en las distintas áreas penitenciarias.

Para lo cual, requieren capacitaciones constantes con la finalidad de mejorar su actuación dentro del sistema, con énfasis en normativa penitenciaria y elaboración de partes informativos, sumado a inteligencia penitenciaria, pero también de derechos humanos, relacionados al contexto penitenciarios, así como el riesgo que existe ahí y un amplio conocimiento de drogas y cadena de custodia, entre otros aspectos que se asocian con materia de seguridad.

Así mismo, entre los perfiles que debe cumplir los aspirantes para ingresar y ser parte del Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria, son a nivel psicológico, compuesto de un equilibrio emocional, resolución de conflictos, trabajo de equipo asertivo, y no poseer rasgos patológicos de personalidad. Por otra parte, a nivel cognitivo, el aspirante deberá dominar los conocimientos tanto conceptuales, procedimentales y actitudinales para la carrera. De igual forma, en el ámbito médico, se requiere que el aspirante cuente con un estado de salud en relación al trabajo que va a desempeñar, verificado mediante análisis y exámenes médicos, sumado a una buena condición física que le permita afrontar el proceso de formación y ejercicio profesional que implica las funciones de seguridad en los Centros de Rehabilitación y confianza, de modo que el aspirante cumplirá con el proceso de confianza que el Ministerio del Interior establezca, que le permite seleccionar al personal idóneo para el cumplimiento de las funciones de los Centros de Privación de Libertad.

Artículo 687: Dirección. - La dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 250)

En relación al artículo 687, se establece que el órgano Técnico previo, designará a la máxima autoridad del Centro de privación de libertad, que tendrá la función de velar por el fiel

cumplimiento de los objetivos que tiene el sistema de rehabilitación social nacional, de forma coordinada con el órgano rector, es decir, el representante de la autoridad penitenciaria nacional *in situ*, será garante desde el ámbito administrativo de los derechos de los privados de libertad mediante la implementación y ejecución de las políticas designadas para la rehabilitación y reinserción social que tiene el Estado como misión para los privados de libertad.

Por otra parte, la actividad administrativa penitenciaria se considera como un servicio público que el Estado otorga a los ciudadanos, con la diferencia que va destinada al grupo prioritario reconocido constitucionalmente, de modo que, al asumir el Estado la tutela de las personas privadas de libertad desde su ingreso hasta la salida del centro de rehabilitación luego del cumplimiento de su condena, es fundamental que un funcionario o autoridad competente, lo dirija, atienda y ejerza los diferentes ejes de rehabilitación y reinserción social para los privados de libertad.

Es así que, debe existir una relación bidireccional entre la autoridad competente designada y las personas privadas de libertad mediante la determinación de parámetros de convivencia, dado que el funcionario superior se encargará de garantizar y velar por los derechos que respalden a las personas privadas de libertad, durante el cumplimiento de su sentencia, en pro de la rehabilitación social, el preso, no está exento del cumplimiento de sus deberes y obligaciones, siempre que estén bajo los derechos reconocidos constitucionalmente y atenten contra la dignidad humana, razón por la cual, el Director del centro de rehabilitación social, aplicará el régimen disciplinario estipulado en el artículo 719, refiriendo que tiene la obligación de garantizar el respeto a los derechos de los privados de libertad, convivencia armónica, seguridad de centros y cumplimiento efectivo de condenas y medidas cautelares, sumado a las sanciones disciplinarias estipuladas en el mismo código.

Artículo 694: Niveles de seguridad. - Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad: 1. Máxima seguridad 2. Media seguridad 3. Mínima seguridad. Las características de cada nivel de seguridad se desarrollarán en las normas técnicas que correspondan, de conformidad con lo determinado en el presente Código. Se entenderán por niveles de seguridad, la ubicación física del privado de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 253)

Este artículo, tiene como función separar a las personas privadas de libertad, de acuerdo al tratamiento que requieren, pero, así como también en base al nivel de seguridad con la que cuentan los centros penitenciarios y dependiendo de la razón de la sentencia, es decir, se refiere a la ubicación física del privado de libertad, divididos por rangos.

El primero, se refiere a las de máxima seguridad, entendida como la reclusión de privados de libertad de máxima peligrosidad y por ende requieren un control más estrictas que las demás, que cuenta con mayores controles y vigilancias, así como una limitación de las actividades que realizan en común entre los privados de libertad. También son consideradas como establecimientos de alta seguridad tanto externa como interna, acompañado de un régimen estricto de orden y disciplina, sin que incluya la vulneración de sus derechos. De igual forma, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, estipulada en estas prisiones, las personas privadas de libertad recibirán dos visitas al mes. Entre ellas, se encuentran La Roca, cárcel de máxima seguridad de Guayaquil, cárcel de máxima seguridad de Cotopaxi.

Las de media seguridad o también conocidas como periodo semiabierto, es la fase en la que las personas privadas de libertad cuentan con programas educativos y laborales, con menores medidas restrictivas de seguridad, recibiendo tres visitas al mes, se encuentran aquellos penados en segundo grado, reos sin clasificar y detenidos y presos , mientras que los del mínima seguridad o periodo abierto, son aquellas personas clasificadas en tercer grado, que continúan su tratamiento en semilibertad, y reciben 4 visitas al mes.

De igual forma, una vez realizada la evaluación pertinente para la ubicación de las personas, se tomará en cuenta los resultados arrojados de la información recopilada, para la clasificación en qué nivel se encuentra, si de mínima, media o máxima seguridad, en relación a los antecedentes penales, aspectos educativos, laborales, edad, salud, años de sentencia, según el grado de participación, perfil psicológico, comportamiento, determinando si la persona privada de libertad tiene un máximo de 10 puntos, se lo colocara en el sector de mínima seguridad, de 11 hasta 20 puntos, en media seguridad y por sobre los 21 en el sector de máxima seguridad, denotando una evaluación y diagnóstico integral de los profesionales que laboran en el establecimiento y las entidades cooperantes.

4.6.3 Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social

En el Ecuador el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos ha gestionado para que en la actualidad, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuente con un

sistema progresivo, esta concepción la tomaron como base del modelo penitenciario llevado en República Dominicana, que consiste en humanizar y dignificar la vida de la población carcelaria a través de una educación y programas especializados para explotar sus capacidades, además de contemplar actividades laborales, educativas y de salud para que la permanencia de las personas privadas de la libertad no sea de ocio (Gamboa, 2017).

Artículo 3. Principios generales. - El presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otros principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, se rige por los siguientes principios: dignidad humana, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, normalidad, interculturalidad, convivencia no violenta y cultura de paz, motivación, igualdad y no discriminación, interés superior del niño, atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pp. 6-7)

El reglamento busca restituir los derechos que han sido vulnerados en las personas privadas de la libertad, poniendo énfasis en los enfoques que lo rigen, como la dignidad humana, reconociendo al privado de libertad como un ser humano, en condición de vulnerabilidad, pero que no deja de ser humano, de hecho, perteneciente a grupos de atención prioritaria y especializada tanto de instituciones públicas como privadas. Así como también prohíbe tratos indignos hacia ellos, no acepta las torturas y castigos denigrantes por parte de las autoridades del lugar, el principio de normalidad, permite el derecho de igualdad y reducción de diferencias entre la vida en prisión y una vida en libertad, relacionado con conductas que atenten contra su dignidad, relacionado con los derechos humanos artículo 5. Además, respeta la interculturalidad, que habla el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, de las personas privadas de libertad, incluyendo sus costumbres y culturas. Además, todas las figuras del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinarán estrategias que fomenten la convivencia armónica y pacífica, fortaleciendo una cultura de paz, mediante la prevención de conductas disruptivas y violentas dentro de los centros de retención.

Sin embargo, se pondrá énfasis en el inciso 2, que estipula la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de libertad, dado que se estaría

faltando al derecho humano de un trato digno y bajo los parámetros de respeto, sin contar con circunstancias que puedan justificar su uso, y este artículo respalda a los privados de libertad, quienes por su condición, pueden verse expuestas a niveles altos de riesgo de padecer este tipo de tratos crueles, siendo víctimas de tortura dado el desequilibrio de poder que surgen en las cárceles; actos que pueden ser cometidos por parte de los agentes penitenciarios o los mismos compañeros, producto de bandas delictivas y crimen organizado.

Así mismo, las personas privadas de libertad con otras condiciones de vulnerabilidad, como necesidades especiales, sea por su edad, discapacidad, enfermedad crónica, etapa de gestación, lactancia, entre otras, requieren mayores protecciones por parte de las autoridades para garantizar el goce de sus derechos, puesto que la tortura es un crimen grave que va en contra de la dignidad humana, razón por la que no se acepta bajo ninguna circunstancia.

Artículo 17: Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria. - El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria es parte de la estructura orgánica del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p.10)

Entre las atribuciones que tiene el organismo técnico de rehabilitación social, está la evaluación del funcionamiento del centro de formación y capacitación penitenciaria mediante la cartera de estado relacionado con temáticas de justicia y derechos humanos. Entre las funciones con las que cuenta el centro de formación y capacitación penitenciaria están la elaboración y aplicación tanto de la formación y capacitación destinados a las y los aspirantes a formar parte del personal que labora en el sistema penitenciario, sumado a la selección de los aspirantes, pero también se encargan de una evaluación constante, actualización y perfeccionamiento del conocimiento de los servidores públicos del establecimiento.

El proceso de formación de los agentes penitenciarios que laboran en los Centros de Privación de Libertad del país, al igual que los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, se sustenta en la política pública de Educación Superior planteada en la SENESCYT, apoyado por los técnicos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobado el proyecto de 21 de diciembre de 2015, ofertando la carrera técnica en Seguridad Penitenciaria en los Institutos tecnológicos superiores de Cotopaxi, Guayas y Azuay. La Escuela, cuenta con aulas, dormitorios, cocinas, comedor, áreas destinadas para la preparación

física, áreas de administración y simuladores de celdas y tiro virtual, contando con una capacidad de hasta 700 aspirantes (Ministerio de Justicia, 2016).

Artículo 18: Objeto.- El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria tiene por objeto formar, capacitar y especializar permanentemente a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de las demás instituciones vinculadas al Sistema, en conocimientos técnicos, teóricos, prácticos y metodológicos enmarcados en el cumplimiento de los fines del Sistema, en coordinación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pp. 10-11)

La creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria se enmarca en el cumplimiento del fin del Centro de Rehabilitación, que busca la reinserción de los privados de libertad, mediante el cumplimiento de sus derechos que son amparados por normativas legales tanto nacionales como internacionales, de modo que, para alcanzar dicha meta, es fundamental que exista una adecuada preparación del personal que labora en la institución, destinado al personal del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, pues quienes se encargarán de velar por los derechos de los presos, pero a la vez, por la seguridad social y el orden dentro del establecimiento, razón por las cuales este centro cuenta con los objetivos, de formar, capacitar y especializar permanentemente a los aspirantes, dado que son quienes reemplazarán de acuerdo al caso, a los agentes que se encuentran laborando en la institución o cubrir nuevas vacantes, de modo que se deberán tener experticia no solo en temas de derecho y marco conceptual, sus limitaciones y reglamentos que rigen a los agentes penitenciarios, para evitar sanciones penadas por la ley, pero a la vez, otorgar una enseñanza adecuada en el manejo de las personas privadas de libertad.

Esta capacitación no solo es destinada a los aspirantes, sino también al personal que labora en la institución para actualizar conocimientos, y dar a conocer las nuevas reformas en caso de haberlo, para evitar infracciones penales. Sin embargo, también el artículo involucra a todas las instituciones que tienen relación con el Sistema Penitenciario, de modo que cuenten con un conocimiento en común, apliquen el mismo lenguaje y normas, para evitar contradicciones entre los establecimientos y los profesionales tanto del sector público como privado. La formación incluirá teoría, pero también práctica y enseñanza metodológica que guiarán el actuar del servidor, así como los procedimientos que deben llevar a cabo frente a las

situaciones que pueden originarse al interior o exterior del centro penitenciario, mismas que están bajo la finalidad del Sistema.

Artículo 19: Transversalización de enfoques. - La formación y capacitación penitenciaria se realizará bajo la transversalización de los enfoques de derechos humanos, prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, prevención del delito, seguridad penitenciaria y uso progresivo de la fuerza. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 11)

Este artículo establece que la formación y la capacitación de los centros penitenciarios estará acorde a la transversalización de enfoques, es decir, involucra varios campos que guían el actuar de los servidores públicos, sumado a las normativas que amparan a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como el caso de las personas privadas de libertad, velando el respeto de sus derechos, de hecho, el enfoque se basa en los derechos humanos, que toma como referencia las garantías que debe brindar no solo el Estado ecuatoriano sino las normativas internacionales. En otras palabras, la transversalización del enfoque de derechos humanos, es una estrategia en la que intervienen diversas entidades, políticas, actores, gestión pública que tiene como fin transformar o modificar las relaciones existentes entre los actores, el espacio y los recursos con los que cuentan, de modo que se evite un diseño o implementación de medidas que remarquen la desigualdad, razón por la que evitan una posición de amo-esclavo, es decir, superioridad en los agentes penitenciarios y la inferioridad y menosprecio de las personas privadas de libertad.

Por lo tanto, está prohibido la tortura, tratos crueles, inhumanos y denigrantes que atenten contra la vida del ser humano, que, a pesar de sus condiciones, como el merece un trato digno y basado en el respeto para toda persona, y dentro de este grupo se encuentran las personas privadas de libertad, porque a pesar de las infracciones cometidas, siguen siendo seres humanos, con ciertas limitaciones, pero amparadas por la ley. Por otra parte, desde el enfoque de género, implica el análisis e identificación de las desigualdades que se dan a nivel de género, que permita modificarlos, tomando en cuenta la interculturalidad, las generaciones, si hay discapacidad, o movilidad humana, incluyendo la seguridad penitenciaria y el uso progresivo de la fuerza, que está estipulado en el artículo 152 de esta normativa.

Artículo 150: Seguridad perimetral. - La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 44)

La seguridad perimetral corresponde a la protección de activos sensibles a ser resguardados en las zonas perimetrales de los centros, es decir, en los contornos y afueras de los establecimientos, siendo esta competencia de la Policía Nacional, integrando procedimientos, infraestructura y sistemas electrónicos que favorezcan al cumplimiento de sus funciones, siendo la entidad encargada de velar por la seguridad pública de todos los ciudadanos y el orden público, protegiendo y garantizando el respeto por los derechos de las personas dentro del territorio ecuatoriano, razón por la que se le otorga la responsabilidad de vigilar la zona externa de las cárceles para ejecutar actividades operativas.

La seguridad perimetral o externa en los centros de rehabilitación, se centra en la absoluta seguridad de las cárceles en sus afueras, no permitiendo el ingreso de intrusos o a la vez, la presencia de fugas por parte de las personas privadas de libertad, brindando una seguridad absoluta a las instalaciones, a los funcionarios que laboran dentro del establecimiento, sumado a los internos y los alrededores, para garantizar una protección de la zona perimetral, estipulado en el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 151: Seguridad interna. - La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de cumplir las funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 44)

La seguridad dentro del centro penitenciario es fundamental porque ayuda a mantener el orden y el correcto desarrollo del establecimiento, para evitar la presencia de turbas o amotinamientos por parte de las personas privadas de libertad basado en el fundamento del derecho a la vida, procurando y salvaguardando la vida no solo de los privados de libertad, sino de las personas que laboran en el centro, cuya responsabilidad es del Cuerpo de Seguridad y

Vigilancia Penitenciaria, dado que son los profesionales más idóneos, por su propia formación, de intervenir y ejercer sus acciones dentro de la cárcel.

El personal designado para la realización del servicio de seguridad interna deberá portar un uniforme distinto que permita la identificación de los agentes de seguridad penitenciaria, cuyas funciones está el mantenimiento del orden y disciplina dentro de las cárceles, como también, velar por el cumplimiento de los horarios establecidos para el descanso nocturno, así como la alimentación, y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Artículo 152: Uso progresivo de la fuerza. - Los servidores públicos encargados de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente. Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deberá aplicar, en la medida de lo posible, técnicas preventivas tales como la advertencia verbal o cualquier otra técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad. En todo uso de la fuerza que cause muerte, la máxima autoridad del centro de privación de libertad debe informar al Organismo Técnico y al juez de garantías penitenciarias competente. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 44)

Este artículo señala que los agentes penitenciarios y policía nacional, encargados de la seguridad tanto interna y externa de los centros carcelarios, están regidos por las normativas en cuanto al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza, estipulado también en los instrumentos internacionales, es decir, que únicamente podrán emplear la fuerza o armas de fuego en casos extremos, como la fuga de las personas privadas de libertad en caso de no existir otras medidas de menor rigor. En el manual de capacitación de derechos para las autoridades y funcionarios penitenciarios, establece tratados internacionales sobre los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estableciendo en el numeral 9, que los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley no harán uso de armas de fuego a menos que sea en

defensa propio o de terceros, en situaciones de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con la finalidad de evitar delitos mayores o en casos de detención de una persona peligrosa y buscada, en caso de presentar resistencia o intento de fuga, solo en caso de que otras medidas menos rigurosas sean fallidas (Naciones Unidas, 1990).

De tal modo que el artículo, establece el uso de otras medidas preventivas como la advertencia verbal, negociación, mediación, persuasión o disuasión, dependiendo de los conflictos que surjan en el ejercicio de su profesión, y en caso de que estas no den resultado o no garanticen el objetivo legal planteado, se hará uso de la fuerza como recurso último, el mismo que deberá ser por un determinado tiempo, medido y racional, para el mantenimiento de la seguridad del centro, restablecimiento del orden y salvaguarda los derechos de todas las personas del centro penitenciario, ahí radica la importancia de una adecuada capacitación y formación del personal penitenciario. Además, establece que en caso de que el uso de la fuerza ocasione la muerte, la autoridad máxima del centro deberá notificar al Organismo Técnico y al juez de garantías penales para el respectivo procedimiento y evaluación con la finalidad de determinar la realidad de los hechos. Esto surge, porque el Estado al ser garante de los derechos humanos procurará que los agentes no cometan violaciones graves en relación a los derechos, provocados por el abuso o extralimitación del empleo de la fuerza.

Artículo 153: Armería. - Cada centro de privación de libertad destinará una sección reservada y adecuada técnicamente para la ubicación de armas, municiones, implementos y tecnologías para seguridad penitenciaria denominada armería y será considerada zona de alta seguridad de conformidad con el protocolo de seguridad y la infraestructura de cada centro. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 44)

Dando que los artículos permiten el uso de la fuerza en casos extremos y cuando las otras medidas preventivas no den como resultado lo espero, los agentes penitenciarios podrán utilizar armas de fuego, razón por la que el Reglamento cuanta con una armería, lugar para guardar los distintos tipos de armas que puedan ser utilizadas en casos de amotinamientos y fuga de privados de libertad, dado que se requiere que estén guardadas y protegidos en un espacio de difícil acceso para los reos, dado que podrían utilizar su ingenio para acceder a ellas y generar caos dentro del centro. Es por esta razón, que se la considera zona de alta seguridad, siguiendo los protocolos establecidos, no contiene solo armas, sino también municiones, implementos y tecnologías de seguridad, que en caso de requerirlo se hará uso de ellos. De tal

modo, que el resguardo estará a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, quienes tendrán un inventario de todos los implementos que se tenga en la armería, teniendo en cuenta el estado de las armas, al igual que las municiones y equipo tecnológico, sumado al control de la recepción y entrega de los instrumentos, para asegurar que el armamento se encuentre completo, así como también la coordinación para el respectivo mantenimiento y reemplazo en caso de que sea necesario, pero siempre acorde a la normativa establecida.

A la vez, el personal encargado de su utilización deberá contar con capacitaciones previas sobre el correcto uso, la normativa, las restricciones y temas vinculados al uso del armamento, mismas que deberán ser constantes, supervisadas y no solo desde la perspectiva teórica sino también práctica para el fortalecimiento de habilidades y destrezas.

Artículo 154: Revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas. - Las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas de espacios físicos del centro y de las personas privadas de libertad, se realizarán en el marco del respeto a los derechos humanos, y en cumplimiento al uso progresivo de la fuerza, por el tiempo estrictamente necesario (...) (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pp. 44-45)

Cuando las personas privadas de libertad, ingresan al centro de prisión, deberá pasar por el departamento de ingresos que se encargará de recoger la información personal de la persona, así como también sus objetos, de modo que se cuente con datos veraces, acompañado de la toma de huellas digitales, y fotografías tanto de perfil como de frente, y explicar la situación y la razón de su estadía en la prisión. Esto sirve a la vez, para velar por los derechos de las personas privadas de libertad, que permita la identificación de otras situaciones que aumentan su vulnerabilidad, como el caso de discapacidades, embarazo, adultos mayores, así como el género, pasando por una revisión médica y entrevistas con los profesionales, para garantizar su tratamiento individual y bienestar, pero también en base a los datos obtenidos lograr la ubicación dentro de los pabellones correspondientes.

Es por ello, que el reglamento establece el uso y empleo de revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas tanto de los espacios físicos como los privados de libertad de modo que se identifique la existen o no de armamentos peligrosos que pongan en peligro la vida de los internos y el personal que labora en el establecimiento, dado que no es menos cierto que por el tipo de delito que han cometido, posiblemente las personas privadas de libertad,

tengan iniciativa y creatividad para la elaboración de instrumentos con los que puedan ocasionar algún tipo de daño, sumado a la presencia de sustancias psicotrópicas, siempre enmarcada en el respeto y el trato digno de la persona, sin dejar de lado los derechos humanos.

Por otra parte, las revisiones corporales se las realizará bajo parámetros de respeto y dignidad humana, sin ocasionar una vulneración de su privacidad, razón, por la que dicha revisión y requisas las realizará el personal encargado del mismo género, sin que implique la revisión de órganos genitales, a menos que sea estrictamente necesario, que será realizada en áreas cerradas. Así mismo, en el momento en el que se ejecutan las revisiones y requisas, el personal encargado de detección deberá respetar la ausencia o empleo de torturas o castigos inhumanos y denigrantes, basándose en el derecho a ser tratado humanamente y con dignidad inherente de la persona, que se establece en el artículo 3 de este código en el numeral 2 referente a la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes ante cualquier situación.

En este apartado también, es necesario mencionar que en los agentes penitenciarios deberán consultar por la orientación sexual, para dicha revisión y sean realizado por el personal de seguridad acorde a su respuesta, y a la vez, no está permitido que se emitan juicios de valor, violación del derecho a la no discriminación, generando un trato igualitario, basado en profesionalismo y en caso de presunción de objetos ilícitos, deberán levantar un reportar a su autoridad máxima y director del centro, para contar con el apoyo de profesionales del ministerio de salud, para que sean los encargados de la revisión médica profesional, contando con áreas adecuadas, respetando la privacidad del género, así mismo higiénicas, y sin vulnerar sus derechos, es decir, se prohíbe la grabación y filmación de la revisión, dado que se encuentra en juego la integridad de la persona.

Artículo 155: Registro al personal del centro y prestadores de servicios. - Toda persona que ingrese a los centros de privación de libertad está obligada a cumplir con los procedimientos de control y registro determinados en los protocolos y normas de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 45)

La revisión y registro de del personal al centro del centro, así como prestadores de servicios, pero también a quienes asisten al sistema penitenciario, como visitantes, necesariamente deberán pasar por los protocolos y normas establecidas para evitar el ingreso

de objetos no autorizados, que estén prohibidos, como armamentos, sustancias estupefacientes, etc., e ilegales; realizados bajo parámetros de respeto e integridad de las personas, además, en caso de implicar una revisión corporal, se lo realizará en base al respeto y dignidad humano, sin vulnerar su privacidad, razón por la que no implica un tocamiento de los órganos genitales, y en caso de que sea estrictamente necesario se lo hará en lugares cerrados, y sin tener que desprenderse de su vestimenta. Esta revisión la realizan los agentes penitenciarios.

A la vez, deberán pasar por varios filtros a fin de que se resguarde no solo su integridad sino de todas las personas que se encuentran en el centro, y de modo que se evite la confusión con las personas privadas de libertad, quienes podrían hacerse pasar por el personal que labora allí. Indicativo de que necesariamente deberán registrar su entrada y salida, para mantener un control permanente de los servidores que se encuentran en el establecimiento.

Artículo 156: Planes de contingencia de los centros de privación de libertad. - Los aspectos relacionados con la gestión de riesgos y directrices para los planes de contingencia y actuación frente a eventos naturales o antropogénicos en los centros de privación de libertad, estarán a lo dispuesto en la normativa vigente. Para el efecto, se coordinará con las entidades e instituciones que corresponda. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 45)

El plan de contingencia corresponde a un conjunto de procedimientos alternativos a los existentes dentro de parámetros normales que cada una de las instituciones posee. Su objetivo principal es alcanzar el funcionamiento de éstas, a pesar de que las funciones puedan ser limitadas o nulas a causa de incidentes internos como los amotinamientos dentro de los centros de privación de libertad o externos al establecimiento.

Existe la unidad de contingencia penitenciaria, perteneciente a la Policía Nacional, quienes actúan y se encargan del control y seguridad de los centros de rehabilitación social frente a la presencia de acciones que irrumpen contra los derechos de todas las personas que se encuentran en el centro, coordinando con entidades correspondientes, como el caso del Ministerio de Justicia, que buscarán la permanencia y bienestar de los privados de libertad. Convirtiéndose en una unidad especializada dentro del ámbito penitenciario.

Dicho equipo, se conformará con nuevos oficiales uniformados de distintas provincias en las que se aplique el plan de contingencia, puesto que tendrá una vigilancia de 24 horas, los

7 días de la semana, razón que explica y justifica el llamado de personal interprovincial, dado que los de la provincia deberán seguir cumpliendo las funciones que se les ha sido asignado. Sin embargo, estará bajo la normativa establecida, y corroborando con el artículo 150 de este código, que establece que la seguridad perimetral estará a cargo de la Policía Nacional razón por la que su intervención en situaciones que requiera el apoyo de la unidad de contingencia, se realizará por esta entidad, sumado a ciertos filtros de revisión al interior de la cárcel, pero serán los agentes penitenciarios los encargados de la seguridad interna de los CRS. A la vez, el plan de contingencia, detalla el uso de equipos tecnológicos para un control estricto y revisión de objetos ilegales como drogas, alcohol, armas, etc, el cual se lo hará en conjunto de los guías, demostrando un trabajo en equipo que permita restablecer la normalidad dentro de los centros y a la vez garantizar el control y seguridad.

Artículo 157. Prohibición de mantener relaciones y vínculos sexuales de servidores públicos con personas privadas de libertad.- Para garantizar el principio de trato igualitario de personas privadas de libertad, precautelar la seguridad del centro y/o evitar conflicto de intereses y abuso de poder, los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, personal de seguridad de los centros de privación de libertad y servidores públicos de las entidades a cargo de los ejes de tratamiento, no podrán mantener relaciones y vínculos sexuales con las personas privadas de libertad (...). (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 45)

El Estado al ser garantista de derechos, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos que ampara a las personas privadas de libertad, estableciendo un trato igualitario y no discriminatorio entre ellos, de modo, que el reglamento, prohíbe rotundamente que exista algún tipo de relación amorosa o sexual entre las personas privadas de libertad y los servidores públicos que laboran en la institución, para evitar favoritismo y asegurar el control dentro del centro, pues podría ser una forma de que las personas privadas de libertad tengan acceso a armamentos, u objetos prohibidos, que atenten contra la seguridad de todas las personas que se encuentran en el lugar, pero a la vez el abuso de poder que podría existir desde el personal que labora ahí, corrompiendo la prohibición de tratos crueles e inhumanos.

De tal modo, que los servidores públicos, personal del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, personal de seguridad que laboran en los centros penitenciarios deberán actuar acorde la normativa establecida y bajo parámetros de respeto y ética, que impidan

vincularse con las personas privadas de libertad, no solo a nivel afectivo, sino también sexual para evitar conflictos de intereses, es decir, resguardar el cumplimiento de lo estipulado en las normativas nacionales e internacionales, dado que al existir no podrían ejecutar sus deberes y obligaciones de forma imparcial, acompañado de abuso de poder, trasgrediendo los derechos a la integridad física, respeto, fomentando la desigualdad y discriminación.

En caso de suceder, el Estado al garantizar y velar por el cumplimiento de los derechos de los privados de libertad, pero a la vez, se encuentran bajo custodia del Estado, descrito en el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, que responderá por las acciones u omisiones que comentan los servidores al violar los derechos de las personas privadas de libertad, de tal modo que, será sancionado y de acuerdo a la situación, se dará la suspensión de su servicio y destitución del cargo, dependerá si corresponde a una sanción administrativa, económica o penal, sumada a la revisión de los procedimientos, causales, etc, frente al incumplimiento de las funciones inherentes al puesto.

Estas situaciones, no solo vulneran los derechos del privado de libertad, sino que, a su vez, interfiere con las funciones de los servidores públicos, comprometiendo la imparcialidad y objetividad en el trato hacia las personas privadas de libertad, generando inseguridad y descontrol dentro de los centros penitenciarios, puesto que podría darse cambio de favores y permitir el ingreso de objetos no autorizados, y mayores beneficios que no constan en la ley.

Se puede observar que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano se enfoca en la humanización de las personas privadas de libertad con todos sus programas y proyectos a su favor, que estimule la participación activa de los privados de libertad mediante un tratamiento psicológico y social. Sin embargo, aún sigue siendo importante los esfuerzos en el aumento de la inversión pública en los sistemas penitenciarios, ya que, se ve necesario para erradicar las precarias condiciones de vida de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

Existen 1500 Agentes Penitenciarios en el Ecuador, de los cuales más de 800 guías no han podido acceder a los programas de capacitación realizados por el Ministerio de Justicia, de tal manera que, en los Centros de Privación de la Libertad como es el de la ciudad de Ambato, las personas Privadas de la Libertad al sentirse en un espacio de desprecio y malos tratos, su único objetivo son las represarías contra las autoridades del Centro Penitenciario, así como también su odio a la sociedad por sentirlos los culpables directos de su encarcelamiento (Gamboa, 2017).

Los agentes penitenciarios de alguna manera coadyuvan con el objetivo que tiene el Estado de pacificar los centros penitenciarios y conseguir una rehabilitación positiva y efectiva en la población penitenciaria. Es importante que se realicen capacitaciones constantes a los trabajadores penitenciarios, que permite evadir la obsolescencia de los conocimientos del personal y los ayuda a superarse profesionalmente, pero a su vez, contribuiría a un cumplimiento *ex lege*, no solo favoreciendo al trato digno del recluso, sino también resguardando su integridad, dado que, acorde a lo señalado en párrafos anteriores referente el artículo 293 del COIP. De modo, que se realice un trabajo en conjunto, que permita la reintegración y rehabilitación de la persona privada de la libertad, reduciendo sus conductas desadaptativas hacia los agentes penitenciarios. Es así que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que permitan la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, acompañado del desarrollo de sus capacidades.

La rehabilitación social es un proceso de particularidades singulares que propone alcanzar mediante un tratamiento y tiempo adecuado que la persona privada de la libertad que se encuentre en un centro penitenciario, sea lo más corto y con menores secuelas negativas posibles. Además, se encuentra relacionada con el Derecho Penitenciario, y a la vez se enlaza también con la Criminología, que como una función consecutiva es la encargada del estudio de la respuesta legal y social del delito, considerando uno de los postulados de la concepción del crimen como un problema real que envuelve una diversidad de actores, es decir, se forman diversas relaciones entre la víctima, el infractor, el Estado y la sociedad (C. Guzmán, 2016).

El sistema de rehabilitación social es un mecanismo para la persona privada de libertad, sentenciada penalmente por un delito cometido dentro de la sociedad, cumpliendo con una condena impuesta y consumir su proceso de rehabilitación, con la finalidad de vivir en un ambiente armónico y restituir al privado de libertad en su condición anterior al corrimiento de la norma, a fin de su reintegración en la sociedad y cumpla eficientemente un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos constitucionales. De tal modo, que el Sistema debe brindar las condiciones necesarias para la restitución integral de la persona bajo un tratamiento en régimen cerrado, enmarcado en la sección III del reglamento SNRS.

Artículo 178. Ejes de tratamiento.- Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad

en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 51).

Al ser un centro de rehabilitación social, el objetivo va encaminado al restablecimiento del privado de libertad y para ello es indispensable que existan planes de intervención en las diversas áreas o ámbito que compone a la persona, para abordar desde su integralidad, considerando la particularidad de cada uno de ellos, que permita superar las causas que conllevaron al cometimiento de los delitos, mediante el fortalecimiento de sus habilidades, destrezas, que permitan una cultura de paz dentro del centro pero a la vez la reinserción en la sociedad, pero también otorgándole la responsabilidad que le compete por ser ciudadano. Estos planes de tratamiento involucraran actividades a nivel individual, grupal o entre pares y al fortalecimiento de vínculos familiares.

Por otro lado, la cárcel tiene dos funciones, la primera la disuasión, para incitar a no ejecutar delitos y la segunda se enfoca en la rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad a la sociedad. Sin embargo, hablando de Ecuador, los graves hechos de violencia que creó los amotinamientos efectuados en varias cárceles del país, produjeron la muerte de aproximadamente 80 personas privadas de la libertad. Estos hechos se llegan a producir por los altos niveles de violencia forjados en la cárcel, propios de una disgregación social. Además, se produce también por el aumento de internos en las cárceles, lo que compone una sobrepoblación carcelaria que causa dificultades en el sistema de control (Universidad Central del Ecuador, 2021).

La importancia del sistema de rehabilitación social recae en poder efectuar de manera efectiva una adecuada rehabilitación integral de las personas con sentencia penal, de esta manera para que dichas personas puedan ser reinsertarlas en la sociedad. Así precautelando también la protección de la ciudadanía y de las mismas personas privadas de libertad. Sin embargo, en Ecuador, este sistema de rehabilitación y reinserción tiene mucho camino por recorrer, empezando por la infraestructura limitada que presentan, los presos sobre presan el número permitido de personas dentro de las celdas y pabellones, lo que va a generar hacinamiento, mostrando un incumplimiento hacia los derechos que están sujetos las personas privadas de libertad, tomando en cuenta los principios que se encuentran estipulados en el

Reglamento, así como la correcta distribución de personas privadas de libertad dentro de celdas y pabellones.

4.6.4 Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Artículo 2: **Ámbito.** - Las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades. 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicios de Protección Pública 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva. a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades Complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pp 2)

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la competencia que se rige dentro de nuestro estado o país, así mismo da total disposición legal para que sea ejercido por la policía nacional y Cuerpo de Seguridad penitenciaria o servidores de seguridad penitenciaria ya que es una entidad que brinda seguridad ciudadana y orden al público ya que es una guía para devolverle al Estado la capacidad de garantizar la seguridad ciudadana, el orden y prevalecer la solides, firmeza y estabilidad en las diferentes instituciones, centros de rehabilitación y ciudadanía en general.

Artículo 3: **Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.** - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pp. 2-3)

El Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que tendrá como funciones la seguridad ciudadana, entendida como el conjunto de acciones que tienen por objetivo garantizar la convivencia pacífica, siendo el nexo que direcciona a la seguridad del ejercicio pleno de los derechos humanos, de modo que el Estado, así como los ciudadanos deberán innovar estrategias que eliminen o disminuyan los atentados que pueden presentarse contra la integridad tanto personal como colectiva, cuya principal obligación es la seguridad integral de la población, basado en el respeto y prevención de la violencia en conjunto con actores públicos, privados y la ciudadanía.

Es así que tanto el Ministerio del Interior como la Policía Nacional, son las entidades encargadas de velar por los derechos y disminuir aquellos factores de riesgo que eleven los niveles de delincuencia y controlar aquellos comportamientos adversos a la convivencia pacífica dentro del territorio nacional, razón por la que realizan operaciones coordinadas para resguarda y vigilar los espacios públicos, contando con una estructura y presencia en todo el país, mediante la desconcentración territorial de sus servicios, permitiendo una mayor presencia y cobertura frente a fenómenos sociales, asociados a conflictos, violencia e inseguridad.

Esto se respalda en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala a la Policía Nacional como la institución del Estado encargada de atender la seguridad ciudadana y el orden público, así como la protección de los derechos en el territorio ecuatoriano, basado en el carácter civil, armamento, técnicas, jerarquización, disciplinada, profesional y altamente capacitada para ejercer las funciones que por ley les corresponde. Así mismo, en conjunto con el Ministerio del Interior, buscarán y velarán por la protección interna, el mantenimiento y orden público, protegiendo a la ciudadanía en caso de existir situaciones de violencia, delincuencia y el crimen organizado.

Por su parte, centran también sus actividades en la prevención mediante la elaboración de políticas, y acciones que contribuyan a la disminución de amenazas, cumpliendo la función primordial de la seguridad ciudadana y orden público, sumado a una actuación en coordinación con otras entidades tanto públicas, privadas, nacionales e internacionales en caso de la presencia de desastres y emergencias, brindando apoyo en situaciones que ameriten rescates socorro e incluso atención prehospitalario, demostrando que relevante función y ejecución para una convivencia social pacífica y seguridad de todos los habitantes del país.

Artículo 4, inciso C: Prioridad y oportunidad-. El estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo (Suplemento del Registro Oficial 19, 2017, p.2).

Los principios de la seguridad pública y del Estado, estará guiada por la normativa nacional, Constitución de la República del Ecuador, así como los instrumentos internacionales que en conjunto velen por el cumplimiento de los derechos humanos, razón por la que el Estado da prioridad a los planes y acciones de seguridad basada en una prevención desde la prospectiva, entendiéndola como la anticipación de futuros posibles, dotándoles de probabilidad de que una situación pueda ocurrir, sea desde lo subjetivo u objetivo. Es decir, la prospectiva parte de información retrospectiva, anterior o pasada, y actual, sumado a especulaciones hacia el futuro, entrando en juego las cogniciones que permita determinar las posibles opciones y a la vez mitigar la incertidumbre para la toma de decisiones.

La prevención basada en la prospección requiere de una serie de habilidades como la inteligencia para que las entidades de seguridad utilicen la información previa y obtenida de todo un proceso de formación, para actuar en futuros riesgos, fortaleciendo la capacidad de interpretación de anticipación de determinadas situaciones, ligada a la acción preventiva. Sin embargo, cabe señalar que no significa una actuación previa hasta el punto de vulnerar los derechos y trasgresión de la ley, sino por el contrario empelar medidas oportunas, como el caso de recursos de seguridad para disminuir las oportunidades o riesgos de cualquier índole.

Es por ello, el Estado tiene la obligación de generar planes y estrategias enmarcadas en la prospectiva para introducirse en el futuro, analizarlo intelectualmente y de forma rigurosa destinado a la seguridad ciudadana en la que se tome en cuenta al ser humano como centro de las políticas, en la que su protección sea el eje principal de los planes estructurados por parte de éste, con énfasis en la prevención de amenazas críticas y riesgos.

De tal modo que, los policías y agencias de seguridad, generen métodos preventivos, para contrarrestar posibles amenazas, que involucre la obtención de información tanto interna como externa de cada amenazada, que permitan diseñar modelos de realidad claves para la ejecución de acciones preventivas, por lo que el Estado deberá dar prioridad a estrategias, políticas y planeación en torno a una prevención basada en prospectiva y a la vez, privilegiar medidas preventivas y servicio a los ciudadanos, mediante el acceso a información, sumado a

la realización de programas ciudadanos enmarcados en la prevención del delito, así como la erradicación de la violencia en general, mejorando vínculos entre la ciudadanía y el cuerpo policial, mecanismo de vigilancia, auxilio y respuesta, acompañado de equipamiento tecnológico que contribuya a las instituciones a la prevención de riesgos y que amenazan la seguridad ciudadana.

Art. 5 inciso 1.- Principios. - Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: 1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 3)

Es importante mencionar que las entidades de seguridad del Estado, a más de la Policía Nacional, se encuentran el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de modo que, al ser el Estado garantista de los derechos, establecido en la Constitución del Ecuador, los servidores regirán su actuación bajo principios, siendo uno de ellos, el respeto a los derechos humanos, establecidos en la normativa nacional e internacional, de modo, que no podrán atender contra la dignidad humana de las personas, actuarán bajo el respeto hacia la persona.

Es decir, se respetará el ejercicio de los derechos, y las autoridades se encargarán de su cumplimiento, tomarán en cuenta el derecho a la igualdad y no discriminación, razón por la que ninguna persona podrá ser discriminada por cuestiones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, cultura, idioma, religión, creencias, estado civil, posición socioeconómica, discapacidad, entre otros, que tenga como objetivo anular o sobrepasar el ejercicio de los derechos, porque serán sancionados por la ley.

Es así, que los encargados de la seguridad, en el ejercicio de sus funciones, y el resguardo de la ciudadanía, no utilizará acciones que trasgredan la normativa, como castigos o torturas inhumanos y denigrantes, de hecho, este derecho, también cuentan las personas privadas de libertad, que para mantener el orden y el control dentro del establecimiento, utilizarán otros medios disuasivos, persuasivo y preventivos para restablecer el control, y utilizarán la fuerza, acompañado de armamento en último caso, y a la vez notificarán al director encargado del centro.

Por lo tanto, este artículo resguarda la integridad de las personas acorde a los derechos constituciones e instrumentos internacionales, y establece los principios sobre los que actuarán las entidades encargadas de la seguridad ciudadana y control social, quienes no podrán justificar la violación o desconocimiento de la normativa jurídica, que ampara los derechos humanos, trayendo a colación el artículo 11 numeral 6 de la Constitución del Ecuador, que recalca que los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Artículo 6. Numeral 5: Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 3)

Entre las características generales que tienen las entidades de seguridad ciudadana, se encuentra el respeto por los derechos y garantías de las personas, sin infringir en el derecho a la no discriminación. De tal modo que actúan bajo la obligación de respeto por los derechos de las personas, cumpliendo estrictamente lo establecido en la norma, sea absteniéndose de actuar o prestando sus servicios, reconociendo sus limitaciones.

Por tanto, el Estado debe garantizar el respeto por los derechos de las personas, organizando toda la estructura gubernamental, relacionadas al ejercicio del poder público, con la finalidad que tengan la capacidad de asegurar jurídicamente, el pleno ejercicio de los derechos humanos, no solo desde su postura, sino también de las otras entidad, instituciones y personas. Se encuentra en la obligación de impedir la violación de los derechos de las personas directa ni indirectamente por acciones u omisiones, sin exclusión alguna, estableciendo al final del inciso, sin discriminación. En este apartado entra el principio de igualdad y no discriminación, dado que son sancionadas por la ley.

Así mismo, se relacionada con el artículo 11 inciso 2 de la normativa constitucional, que prohíbe una discriminación tanto directa como indirecta que busca menoscabar o anular el libre ejercicio de los derechos, a nivel individual y colectivo, estableciendo que no se puede emplear medidas preventivas o las funciones mismas de las entidades de seguridad aplicadas acorde a las condiciones propias de las personas, como etnia, religión, sexo, etc., por el simple hecho de poseer tal condición.

En consecuencia, se puede definir a la discriminación a la acción de realizar una disgregación o distinción que irrumpa el principio de igualdad, aunque es importante señalar que no toda diferenciación puede considerarse discriminación, es decir, que un determinado

precepto legal a sujetos con distintas categorías jurídicas, no puede ser considerada a simple vista como discriminación, expresado por la Corte Interamericana de Derechos, que no toda desigualdad, corresponde a una discriminación (Faúndez, 2004), es decir, existe discriminación en situaciones en las que la distinción de los tratos se producen sin una justificación objetiva y razonable.

Así también, establece la Organización de las Naciones Unidas, que las entidades responsables del cumplimiento de la ley y seguridad, aplicarán el uso de la fuerza, acorde a la normativa establecida, acompañado de los principios básicos que la rigen, razón por la que el Estado se encargará de brindar capacitaciones y dotaciones de equipo necesario para el personal encargado de velar por la seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 6. Numeral 7: Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 3)

Este artículo se puede relacionar con el expuesto en el reglamento del sistema de rehabilitación 152 uso progresivo de la fuerza del reglamento del sistema de rehabilitación social, pero también en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal que establecen el uso progresivo y racional de la fuerza , en los casos en los que sea estrictamente necesario y los otros métodos preventivos utilizados no den los resultados esperados, caso contrario, serán sancionados de acuerdo a las reglas establecidas entorno a lesiones y la muerte de la persona.

El uso progresivo de la fuerza se basa en tres principios, el de legalidad refiriéndose a la obligación de establecer sanciones con jerarquía, comprometiendo al Estado a determinar la normativa necesaria para que el funcionario policial desempeñe correctamente sus funciones en relación al uso de la fuerza, y a la vez, se refiere a la acción concreta del funcionario. De tal modo, que, para evitar infracciones, la policía hará uso de la fuerza únicamente dentro del quehacer profesional y cumplimiento de sus deberes establecidos en la normativa, es decir, en el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.

El otro principio es el de proporcionalidad, que involucra el correcto equilibrio entre la resistencia y cooperación del presunto infractor en relación al uso de la fuerza utilizada por el funcionario policial, quien se encargará de realizar el cálculo respectivo en las situaciones que se presenten durante el cumplimiento de sus funciones. Por último, el principio de necesidad, vinculado a su requerimiento de urgencia, siendo la última alternativa aplicable, posterior al

uso de otras medidas preventivas, para reducir o evitar cualquier acción que vaya en contra de los derechos y sus garantías, se aplicará el uso de la fuerza, como último recurso.

Artículo 6. Numeral 11: No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 3)

Las entidades de seguridad no podrán hacer uso ni tolerar la presencia de castigos, torturas, penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la integridad del ser humano, bajo ninguna circunstancia, por lo que no podrá ser justificado, y a su vez, darán cumplimiento a los derechos humanos que prohíben los castigos y torturas. Es por ello, que no solo se basa en la prohibición de estas medidas, sino que también, el Estado, tiene la obligación de fomentar el derecho a una vida libre de torturas, acompañado de garantías procesales que eviten el uso de tortura y malos tratos, con la respectiva investigación.

Así mismo, el artículo establece que en casos de situaciones agravantes como el estado de excepción o presencia de amenazas tanto de la seguridad interna o nacional, u otras emergencias públicas como podrían ser las guerras o amenaza de las mismas, sumado a una inestabilidad política, no se puede recurrir a un superior que dé como orden el uso de tratos o penas crueles, como medio de justificación de estos actos inhumanos y degradantes. De tal modo que, está prohibido no solo por normativas nacionales, sino también instrumentos internacionales, que protegen a todas las personas contra la tortura u otros tratos crueles, inhumanos, porque corresponde a una ofensa contra la dignidad humana y el respeto por el ser humano, independientemente de su condición.

Sin embargo, es importante definir lo que se refiere tortura, entendiéndole, como acto que lo ejecuta el funcionario público u otra persona, que intencionalmente inflija a una persona penas crueles, inhumanos o degradantes, físicos o mentales, para obtener información proveniente de ella o de terceras personas, a manera de confesión, o a la vez, castigarla por un determinado acto sospechoso o comprobado que se ha cometido. No obstante, no se considerará tortura o penas crueles, aquellos sufrimientos en consecuencia de la privación legítima de

libertad, o incidentales, a la medida de lo establecido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela.

Artículo 234. Numeral 5: La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 72)

El personal de entidades complementarias de seguridad a más de contar con los deberes y obligaciones de sus funciones, establecidos dentro la normativa legal, el código describe los derechos con los que cuentan, están entre ellos, la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos acordes a los reglamentos de cada entidad. De modo, que las instituciones del Estado se encargarán de dotar de los insumos necesarios, empezando por los uniformes, como un identificativo del establecimiento al que pertenecen, para que puedan proyectar una imagen adecuada a lo largo de la jornada de trabajo, y en caso de pérdida o causas atribuibles al servidor, deberá remplazarlo bajo responsabilidad de él.

Además, serán las Institucionales estatales, las encargadas de dotar al personal de seguridad del equipamiento que va a utilizar durante sus funciones, el mismo que va a variar acorde, así como los instrumentos y útiles de trabajo que apoyan al trabajo operativo y preventivo de la Policía Nacional, con el fin de garantizar su cumplimiento de la seguridad ciudadana y orden social, que contribuyan a la disminución de la tasa delictiva.

Entre los insumos que se entregan se encuentra armas de fuego, tipo pistolas, chalecos antibalas, gas lacrimógeno, esposas y toletes, equipos de dotación policial que favorezcan a la seguridad y protección a la vez, personal, puesto que su función es mantener el orden y evitar situaciones que atenten contra la integridad de las personas, velando también por sus derechos y dignificando sus condiciones de vida policial, por lo que se dotará también de accesorios que precautelen su salud y a la vez, reducir el impacto de acción de los factores externos que puedan perjudicar la integridad física de los servidores, para evitar incidentes, así como también accidentes y enfermedades producto del ejercicio laboral.

Por otra parte, el uso de equipamiento, armas y accesorios de uso civil, serán entregadas por la autoridad competente para el cumplimiento correcto de las actividades propias de su oficio, sumado a la capacitación constante para la correcta utilización de acuerdo a los reglamentos y la ley.

Artículo 234. Numeral 6: La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 72)

Otro de los derechos con el que cuenta el personal de seguridad, es la capacidad constante, para fortalecer conocimientos y enseñanza de normativa legal que establece las funciones que deben cumplir, así como lo que está prohibido, y con los derechos con los que cuentan, para evitar la infracciones y sanciones inclusive de índole penal. Esta formación, no solo será teórica y académica, sino también estará centrada en capacitaciones del uso apropiado de estos implementos, tomando en cuenta los estándares de seguridad, de la necesidad del puesto y el riesgo acorde a la normativa legal que tendrán como objetivo mejorar su desempeño profesional.

A la vez, profesionalización, tecnificación e incluso la especialización constante, siendo la parte formativa, como parte fundamental en el ejercicio de las funciones encomendadas y establecidas en la norma, que contribuya no solo al crecimiento profesional y académico, sino también al desarrollo personal, bajo el derecho de la integridad e igualdad y no discriminación, porque tampoco está permitido, dentro del personal público realizar distinciones en cuanto a las capacitaciones y formaciones constantes, porque se estaría irrumpiendo los derechos que los protegen.

No habrá tendencia a la superioridad por parte de las autoridades encargadas de la formación profesional, y colocar a las personas en una postura de inferioridad y peor aún generar distinciones por etnia, religión, estado civil, orientación sexual, discapacidad, entre otros, que genere burlas y denigración hacia el ser humano, razón por la que se aplicará capacitaciones en torno a equidad y e igualdad, destinadas al mejoramiento del desempeño del profesional y a la vez un beneficio a la sociedad, dado que, si cuentan con información y formación adecuada, se podrá conseguir un ejercicio profesional acorde a las necesidades que se presenten en el territorio ecuatoriano en relación a la seguridad y orden público.

Artículo 234. Numeral 7: Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 72)

Este artículo parte del derecho a la defensa con el que cuentan todas las personas, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 7,

estableciendo las garantías básicas del derecho a gozar de la defensa, es decir, la persona tiene el derecho a una defensa durante todo el proceso jurídico, a la vez, de contar con todos los medios adecuados, en igualdad de condiciones, respetando el derecho a la igualdad y no discriminación, y recibir patrocinio o asesoría legal, es decir, ser asistido por un abogado de su libre elección o defensoría del pueblo, garantizando el acceso al derecho a la defensa producto del ejercicio de sus funciones y se encuentre inmerso en temas legales por su accionar, razón por la que es fundamental que los servidores de entidades destinadas a la seguridad, cuenten con profesionales del ejercicio de derecho que puedan otorgar adecuadas asesorías al personal para que tengan un conocimiento certero en relación a sus obligaciones, sumado a las limitaciones que poseen y la normativa que respalda las actuaciones y derechos.

En caso de requerir ser auspiciado por algún profesional especializado de esta rama, a más de este artículo, y la Constitución, existen normativas internacionales que amparan como las Naciones Unidas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, que garantizan el derecho a la defensa y contar con un debido proceso y justicia.

Artículo 237. Del Equipamiento. - El equipamiento necesario para la adecuada realización de las actividades propias de las y los servidores, será provisto por cada entidad, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento institucional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 73)

Las entidades del Estado, serán las encargadas de dotar al personal que se ocupa de la seguridad ciudadana y orden social, de todo el equipamiento que requiera para alcanzar de forma eficaz el ejercicio de sus funciones, es decir, se dotará de equipamiento tecnológico, armamentico, infraestructura y de protección, como una forma de potencializar su trabajo y resguardar a la ciudadanía ecuatoriana. Sin embargo, este procedimiento requiere una contratación de proveedores, mediante SECOP, formato de compra por catálogo y concurso de ofertas, que legitimase el proceso como tal, evitando a su vez, la ilegalidad dentro de los concursos. Entre el equipamiento se encuentran radios, vehículos y armamento (Ministerio del Interior, 2011). Además, se entregará armas de fuego de acuerdo a lo estipulado en la ley, dado que generalmente, la policía tiene unidades especiales que actúan frente a delincuentes armados, secuestros, y en situaciones de máximo peligro, pedir ayuda a las fuerzas armadas. Sin embargo, son dotados también, de equipamiento no letal como porras, escudos, equipos antidisturbios, balas de goma, gases lacrimógenos como disuasivos en caso de disturbios, que

contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al reglamento institucional y a los rangos de cada miembro de la policía.

No obstante, recalca que estas dotaciones serán entregadas por las entidades correspondientes, de modo que deberá ser contabilizado cada uno de ellos y utilizados únicamente en horas laborales porque no pertenece al personal de seguridad, como propio, sino que son del Estado, pero que, a la vez, requiere que se encargue del equipamiento necesario y revisión del equipo entregada para optimizar sus condiciones.

Artículo 257. Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva. - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva son el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reguladas por el presente Libro y demás normativa vigente. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 77)

La institución encargada de proporcionar seguridad ciudadana dentro del país, es tarea de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, por ser una institución estatal, que posee los conocimientos teóricos, prácticos y de especialización para mantener el orden público, pero a la vez, la protección de los derechos y seguridad de los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano. Sin embargo, el código establece otras entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva siendo el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, es el órgano que opera en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, constituido por el personal directivo y técnico que trabajan en todo el territorio, cuyas funciones están vinculadas a la prevención de un delito que atente contra la aduanera, apoyando a Fiscalía Nacional, es decir, es la entidad encargada del control de la entrada y salida de mercancía, como medida del contrabando y narcotráfico y adquisición de objetos ilegales y prohibidos dentro del territorio ecuatoriano, que atentan contra la seguridad de los ciudadanos.

Por otra parte, menciona también al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, cuya función es la dirección y control de toda actividad operativa en los servicios de transporte terrestre, incluyendo tránsito y seguridad vial, a nivel nacional, además serán los encargados de la investigación de accidentes de tránsito, pero a la vez, resguardar la integridad de los ciudadanos, dado que no solo implica al conductor, sino también a un peatón que cumpla lo estipulado en la educación vial, para que en conjunto favorezcan a la protección de los ciudadanos, normativa regulada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Además, incluye al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano rector en términos de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, convirtiéndose en una entidad complementaria de seguridad, porque tiene como fin precautelar, mantener, controlar y reestablecer el orden dentro de los centros penitenciarios, así como la seguridad, custodia y vigilancia, en los traslado a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, pero también resguardar al personal técnico y administrativo que cumplen sus funciones dentro de los centros de rehabilitación social, así como a los visitantes.

Entonces, puede decir que, si bien es cierto, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, son las entidades responsables de la seguridad ciudadana y orden social, existen otras instituciones con funciones claras y delimitadas actuaciones a sectores y campos específicos que contribuyan a la protección de los derechos de las personas y el control social, que están a la vez, compuestos de un equipo con orden jerárquico regulado por normativa propia de cada entidad pero a la vez dentro de leyes nacionales e incluso instrumentos internacionales, demostrando que la seguridad implica una actuación en conjunta con diversas entidades, el propio Estado y la ciudadanía en general.

Artículo 264. Naturaleza. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 79)

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad encargada de velar por los derechos y la rehabilitación social de las personas que se encuentran en situación de privación de libertad, además de la seguridad interna y control dentro de las cárceles, es decir, es la parte operativa encargada del cumplimiento de las funciones que establezca la normativa, y a la vez, está enmarcada en el respeto por los derechos humanos. Sus funciones están distribuidas en el Sistema de Rehabilitación Social, como son los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y de confianza.

Al asegurar que las personas privadas de libertad cumplan con la condena establecida por el juez competente, y el tratamiento individual que se le otorga, alcanzando la rehabilitación y reinserción social, se está contribuyendo a la seguridad pública, dado que los objetivos que se espera alcanzar dentro de estos centros es la mejoría del privado de libertad, adopte

conductas adaptativas y sanas, y evite las reincidencias, se estaría resguardando la integridad de todos los ciudadanos y generando seguridad pública.

Por otra parte, este artículo se encuentra en concordancia con el artículo 265 de esta normativa, que establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, forma parte de las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva, que tienen como fin además, velar por la seguridad ciudadana y orden social.

Artículo 265. Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio (...). (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 79)

Entre las funciones estipuladas en este código para el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, corresponde al aparataje técnico, comprendido como el recurso material y humano, acorde a los requerimientos establecidos para prevenir, minimizar y enfrentar en caso de ser requerido, los acontecimientos que atenten contra el Sistema de Rehabilitación Social, centrando su función a la garantía del cumplimiento de la condenada impuesta a las personas privadas de libertad dentro del centro penitenciario, bajo parámetros de respeto y garantías otorgadas por la Constitución y tratados internacionales.

En concordancia con el artículo 151 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, una de las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, es la seguridad interna de los centros, guiados por la infraestructura que tiene cada una de las cárceles, ejerciendo su accionar para restaurar la tranquilidad e integridad del establecimiento, resguardando a las personas privadas de libertad, pero también al personal que labora y visitas que acuden a los centros.

No obstante, sus responsabilidades no solo se centran en los centros carcelarios, sino que están vinculados con las personas privadas de libertad, razón por la que cumplen su contingente con el resguardo de los reos durante el traslado a los diferentes centros a nivel nacional, así como diligencias judiciales siempre que sean ordenados por la autoridad competente, corroborado con el artículo 4 del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario.

Por lo tanto, sus funciones se relacionan con la garantía de la seguridad y convivencia armónica dentro de los establecimientos penitenciarios, mediante la interacción y contacto permanente con las personas privadas de libertad, mediante el respeto tanto de los derechos como obligaciones que las personas privadas de libertad cuentan, además hará respetar normas y reglamentos, sumado a los programas destinados al tratamiento individual para alcanzar su reinserción social, evitar reincidencias y contribuir a la seguridad pública.

Artículo 266: La estructura orgánica y funcional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, es la siguiente:

Tabla Nro. 1

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Seguridad Penitenciaria
		Subjefe de Seguridad Penitenciaria
	Coordinación	Inspector de Seguridad Penitenciaria
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Seguridad Penitenciaria
	Ejecución Operativa	Agente de Seguridad Penitenciaria 1
		Agente de Seguridad Penitenciaria 2
		Agente de Seguridad Penitenciaria 3

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2017)

Esta información se corrobora con el artículo 17 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, estableciendo que el centro de formación y capacitación penitenciaria es parte de la estructura orgánica del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación, razón por la que cuenta con un organigrama clasificada por niveles, roles y grados, dado que el personal de seguridad penitenciaria se encuentra organizado por jerarquías, en las que se encuentra el jefe de seguridad penitenciaria correspondiente a la máxima seguridad, correspondiente al nivel directivo, cuyas funciones se centran en la conducción y mando dentro del centro carcelario, es decir, en las responsabilidades de toda la seguridad del establecimiento, enmarcado dentro de la organización de los servicios tanto de la seguridad interna como externa, así como el mantenimiento de la disciplina, acompañado del diseño de los planes de seguridad, supervisando los servicios de vigilancia y controlando que se ejecuten los procesos de forma.

Así mismo, el subjefe de seguridad penitenciaria, dentro del mismo nivel y rol que el jefe de seguridad, se convertirá en auxiliar inmediato, que apoyará en las actividades antes señaladas al jefe de seguridad, sobre todo cuando existan ausencias del jefe, así como

supervisar las labores de los agentes penitenciarios, para verificar el cumplimiento de las actividades y la disciplina dentro del centro, así como apoyo en las actividades que se realizan dentro del establecimiento.

En la coordinación se encuentra el inspector de seguridad penitenciaria que tiene la función de velar por la seguridad interna del centro de rehabilitación, sustituyendo al subjefe en caso de ausencias, apoyando en las actividades que se realizan dentro del centro. En cambio, el subinspector de seguridad penitenciaria, se encuentra en nivel operativo y tendrá las funciones de supervisión operativa, cumplirá aquellas actividades que le sean designado, convirtiéndose en un integrante de apoyo inmediato.

Por otra parte, la parte de ejecución operativa, lo realizarán los agentes de penitenciaría en los grados 1, 2 y 3, cuyas funciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de las labores encomendadas, uso correcto de la vestimenta, obedecerá y respetará a los superiores, velará por la seguridad interna del centro de rehabilitación, custodiar los traslados de los internos, informar las anomalías que susciten en el centro, participar en las requisas bajo parámetros de respeto y dignidad humana.

Artículo 293. Faltas Muy Graves.- Son faltas muy graves específicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las siguientes: 1. Permitir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad o a las áreas de circulación restringida; 2. Incentivar, facilitar u organizar la paralización u obstaculización de las actividades propias de los recintos penitenciarios; 3. Amenazar, intimidar, agredir física o psicológicamente a las personas privadas de libertad o a sus familiares; 4. Incitar a la violencia o indisciplina a las personas privadas de libertad; 5. Ingresar objetos ilícitos o prohibidos al centro de privación de libertad; 6. Permitir, sin la debida inspección y registro, el ingreso de personas, vehículos, paquetes, alimentos y demás, de acuerdo a la legislación vigente; 7. Comercializar cualquier bien o servicio al interior de los centros de privación de libertad; 8. Permitir el ingreso de personas no autorizadas a los centros de privación de libertad con fines sexuales; o mantener relaciones sexuales al interior de los centros de privación de libertad; 9. Inutilizar, desconectar, destruir, modificar la configuración o ubicación de los equipos de seguridad de los centros de privación de libertad; y, 10. Cambiar a las personas privadas de libertad de celdas o pabellones, sin la autorización de la autoridad del centro de privación de libertad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p.56)

El cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria serán sujetos de sanción en caso de cometer infracciones contra las personas privadas de libertad, visitas que acudan a los centros de rehabilitación o violación de normas establecidas en el establecimiento y cumplimiento obligatorio por parte de los agentes penitenciarios, en caso de incurrir se aplicarán sumarios administrativos o penales dependiendo de las infracciones cometidas y no por ser servidor público se deslinda de las responsabilidades que conlleva las acciones que cometen, que a la vez, irrumpe con los objetivos del personal de seguridad, resguardar y velar por la seguridad de los internos, así como el personal que labora en el establecimiento, trasgrediendo los artículos 264, 265 del Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público que establecen las funciones y responsabilidades que poseen dentro del centro carcelario, así como la naturaleza del organismo. Entre las faltas muy graves, se encuentra el permitir el ingreso de personas no autorizadas o a las áreas restringidas, puesto que en dichas áreas ingresará únicamente el personal autorizado para proteger información, así como el armamento con el que dispone el centro penitenciario, y a la vez, estrictamente necesario es el ingreso de personas con su respectiva orden de ingreso y en caso de ser visitas, respetarán los horarios establecidos y pasarán por los filtros respectivos de revisión.

Dentro de las funciones que deben cumplir los agentes penitenciarios es controlar el orden y la seguridad dentro del sistema carcelario, sumado a la supervisión del cumplimiento de los tratamientos individuales no por el contrario favorecer las revueltas y el incumplimiento de las actividades establecidas de acuerdo a la normativa legal.

Las actuaciones del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria están en concordancia con los derechos humanos que amparan a las personas privadas de libertad, respetando la dignidad humana, sin incurrir en agresiones físicas y psicológicas, así como las amenazas que atentan contra el trato digno y las normativas que protegen a los privados de libertad y a las personas en general, estipuladas en la Constitución de la República y tratados internacionales, además, el uso progresivo de la fuerza, del artículo 152 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. Así como tampoco, serán las cabeceras del desorden penitenciario o indisciplina a las personas privadas de libertad.

Está totalmente prohibido el ingreso de objetos o armamentos ilegales o prohibidos al centro penitenciario, por el mismo riesgo que provoca su presencia dentro de la cárcel, que podrían ser utilizados para los amotinamientos, fugas y violencia carcelaria, de modo que se realizará requisas y revisiones tanto al personal que labora en la institución, a las personas

privadas de libertad y sus familiares, amparados en los artículos 154 y 155 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, que involucra también al registro de ingreso y salida de personas, vehículos, paquetes, alimentos, etc, para evitar el ingreso ilícitos de objetos prohibidos, de no ser así, se considera una falta muy grave.

Además, los agentes penitenciarios no podrán emplear el comercio de un bien o servicio dentro de las cárceles, no sólo por retribución económica sino por infracción que pone en peligro la seguridad dentro de la cárcel, además el Estado será el garante del cumplimiento de sus derechos, previsto en el artículo 12 del COIP y la responsabilidad del Estado em relación a las personas privadas de libertad, artículo 676 COIP.

Al igual que no pueden infringir lo estipulado en el artículo 175 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, mencionando la prohibición de mantener relaciones y vínculos sexuales de servidores públicos, que incluye a los agentes penitenciarios y al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria en general, con personas privadas de libertad, por lo que está totalmente prohibido que se permita el ingreso de personas que no han pasado por el estricto control al ingreso de la cárcel, y sin una autorización previa, sin que implique el incumplimiento con el derecho a las visitas conyugales con las que cuentan las personas privadas de libertad.

De igual forma, no podrán modificar los lugares de ubicación del equipo de seguridad, ni alterarlos, desconfigurarlos, incurriendo en las funciones establecidas por el código, en relación a la seguridad interna del centro penitenciario, además de violar el artículo 153 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Penitenciaria, en relación a la sección reservada y adecuada para la ubicación de armas, municiones, implementos y tecnologías para seguridad penitenciaria, considera zona de alta seguridad.

Por último, queda estrictamente prohibido de celdas o pabellones sin autorización previa, dado que de acuerdo al artículo 7 en relación a separación de las personas privadas de libertad en distintas secciones, acorde el género, edad, razón de privación, necesidades especiales, estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, y ubicados de acuerdo a los niveles de máxima, media y mínima seguridad, razón por la que su incumplimiento pueda generar descontrol dentro de la cárcel y aumentar la inseguridad al colocar a personas privadas de máxima seguridad en pabellones no correspondientes o viceversa, atentando contra la dignidad y vida humana.

Es posible evidenciar también que la violencia y la criminalidad afectan la vida diaria de las personas mediante “el debilitamiento de la noción misma de pertenencia a la sociedad y la conciencia de la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad de los ciudadanos” (Moraña, 2003, p. 14).

El estado debe garantizar seguridad jurídica a todas las personas que conforman el estado, para ello deben analizar varias situaciones, que la criminalidad conlleva a más delitos que deben ser sentenciados para su rehabilitación pero para evitar esto, porque el gobierno no desarrolla obras para brindar labores a sus ciudadanos más pobres y que estos tengan un trabajo más digno y no cometan actos delictivos que perjudican tanto a la sociedad como al mismo estado ya estos son encerrados en los centro de rehabilitación para que cumplan con su finalidad que es la rehabilitación y reinsertarse pero como se cometen muchos delitos en nuestro país, existen de igual manera muchas personas privados de la libertad y ahí tiene que intervenir el mismo estado para que ya no exista más hacinamiento o más sobrepoblación carcelaria. Por eso es importante analizar este tema de la seguridad jurídica y para ello es importante interpretar, desde la óptica del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), vigente desde junio del 2017 y abarcar la Subsección Tercera.

Art. 264.- Naturaleza. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p.79).

Para realizar la tutela judicial efectiva el ministerio en materia de justicia y derechos humanos actúa para garantizar que dentro de un centro de rehabilitación exista seguridad y se respeten en su totalidad los derechos de las personas implicadas en los centros de rehabilitación, dado que a traer a colación el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que el país es un estado soberano, democrático, independiente y los derechos que posee son para todos los ciudadanos ecuatorianos. Para ello, este código nos permite desarrollar un enfoque de la actuación que deben desarrollarse por parte del cuerpo de seguridad penitenciaria, reconociendo la autoridad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que vela por el orden y seguridad dentro de los centros penitenciales. De este modo, que el Estado, está conformado por organismos, ministerios, instituciones con funciones específicas dentro de

cada una de las provincias del Ecuador, siendo el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, una de ellas.

Art. 265.- Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p.79).

Las funciones y responsabilidades que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público da al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria son claras para realizar el orden en su totalidad con el sentido de prevenir controversias, problemas, conflictos, desorden, inseguridades entre las personas privadas de la libertad que puedan suscitar dentro del centro de rehabilitación social, pero también en el exterior de este, a manera de custodia, y resguardo en el traslado a las diversas diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, así como de las unidades de aseguramiento transitorio, con la finalidad de evitar o reducir el riesgo de prófugos, etc. Su competencia es al interior del centro, cuya actuación directa es con las personas privadas de libertad, dado que deben interactuar y custodiar toda diligencia judicial para que se dé el respectivo cumplimiento y rehabilitación del personal privado de la libertad.

Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además, garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p.79).

El Servidor de seguridad Penitenciaria debe cumplir respectivamente con la protección de toda persona que se encuentra dentro de un centro de rehabilitación estos pueden ser los profesionales que laboran internamente como doctores/as, enfermeros/as, psicólogos/as, docentes, estudiantes, como familiares de las personas privadas de la libertad que realizan su derecho a la visita, los servidores de seguridad penitenciaria son los encargados de la protección de estas personas en caso de que existan atentados, motines o cualquier situación peligrosa que exista dentro de un centro de rehabilitación social. Al ser su función velar por mantener el

control, establecer el orden y brindar seguridad dentro de los centros de privación de libertad, es deber de ellos, ante la presencia de una infracción al interior del centro, es fundamental el resguardo de los elementos, vestigios y materiales empleador por las infracciones *ad probationem*, que servirá de evidencia para trámites judiciales correspondientes, pero no se centra únicamente en los penitenciarios, sino también en todo el personal que labora allí, tanto administrativo como técnico, que en conjunto cumplen con procesos de rehabilitación social.

Art. 265. (...) Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p.79).

Para cumplir con las responsabilidades y labores que tiene el servidor de seguridad penitenciaria en casos extremos como la alteración, amotinamientos o que los derechos de las personas que se encuentran internamente en el centro de rehabilitación estén en constante peligro, deben realizar el uso proporcional y progresivo de la fuerza para poder controlar estos problemas existentes y para ello deben fijarse en los principios respectivos los cuales son el principio de legalidad: que el beneficio de utilizar la fuerza se encuentra velado por la ley, porque es una garantía de claridad, de previsibilidad y de conocer aquellos supuestos conflictos internos los cuales pueden ejercer la fuerza, el principio de proporcionalidad; supone que se debe realizar una relación armoniosa entre el riesgo que se suscita y las diferentes alternativas para hacer uso de la fuerza ya que este puede ser letal o no letal, principio de necesidad; a este principio se debe utilizar cuando únicamente no hay otra alternativa más que la de utilizar la fuerza, este último principio debe ser catalogado como el más importante ya que si existe un conflicto interno dentro del centro de rehabilitación y este causa un amotinamiento y por ello pone en riesgos los derechos de la vida o libertad los servidores de seguridad penitenciaria deben cumplir con sus responsabilidades controlando, precautelando y defendiendo los derechos suyos y de terceras personas y para ello deben utilizar el uso de la fuerza para lograr su objetivo el de proteger, cuidar y controlar el centro de rehabilitación social.

4.7 Derecho Comparado

A manera de preámbulo, es importante mencionar lo que significa el derecho comparado, posteriormente se revisarán las leyes penitenciarias de países como España, Colombia. Así se menciona que:

El Derecho Comparado consiste en sistematizar los materiales jurídicos de un ordenamiento particular, utilizando para este fin también el conocimiento de otros ordenamientos con la idea de ofrecer una comparación, de verificar las analogías y las diferencias, de clasificar institutos y sistemas, dando orden al conocimiento y creando modelos dotados de prescriptividad (Murillo, 2017, p. 5).

Es así que la importancia del derecho comparado radica en que concede la elaboración de proyectos de reformas jurídicas, tomando en cuenta las soluciones amparadas en diferentes países, en este sentido viene a ser un tanto trascendental debido a que al tener en consideración dichas soluciones en diferentes países, se puede ver sus defectos o valorar sus cualidades y sobre esta base de análisis comparativo se elaborarán nuevas leyes a favor de su país o constitución.

4.7.1 Reglamento Penitenciario Español de 1.996

En relación al sistema penitenciario de España, se expone el denominado Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, se menciona:

Artículo 72. Medios coercitivos. 1. Son medios coercitivos, el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas. Su uso será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta, y sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario. 5. En los casos de graves alteraciones del orden con peligro inminente para las personas o para las instalaciones, el Director con carácter provisional podrá recabar el auxilio de las Fuerzas de Seguridad de guardia en el Establecimiento, quienes en caso de tener que utilizar las armas de fuego lo harán por los mismos motivos y con las mismas limitaciones que establece la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria (Reglamento Penitenciario, 1996, p. 20)

Es importante reconocer los esfuerzos que se han hecho para plasmar en un Reglamento, cuáles son las necesidades y cómo deben ser tratados los internos en las instituciones. De este modo, se menciona que, su legislación si estipula el uso de armas de fuego o demás medios coercitivos, es decir, métodos un poco más violentos empleados por los Estados en explícitas controversias que no hallan una solución adecuada mediante los medios

pacíficos de resolución de conflictos. Esos métodos son empleados por los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Español y pueden utilizar sus armas de fuego ante una agresión ilegítima que se lleve a cabo contra el Agente de la Autoridad o terceras personas, claro está que lo posible se debe evitar disparar a partes vitales. Lo que no sucede en la legislación ecuatoriana, pues como lo menciona el artículo 293 del COIP si se produce una lesión a una persona, mientras se está usando la fuerza, será sancionado con pena privativa de libertad.

4.7.2 Código Penitenciario y Carcelario de Colombia de 1993

Mediante Ley 65 de 1993 fue expedido dicho Código Penitenciario y Carcelario, mismo que ha sido objeto de modificación y sigue vigente, del cual se mencionan los principales artículos:

Art. 48. Porte de armas. Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieren a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse (Ley 65, 1993, p. 19)

Debido a que un arma es un elemento para la autodefensa, en este artículo menciona como puede ser utilizada contra seres humanos en los centros de privación de libertad, ya sea para disuadir o controlar el comportamiento de los reclusos, utilizándolas en tareas de ataque, defensa o simplemente como una efectiva amenaza. Cabe mencionar que, para el uso de armas los agentes deben tener destrezas adquiridas en la instrucción recibida, tanto en el dominio del medio agresivo como en el conocimiento de sus técnicas de empleo.

Art. 49. El empleo de la fuerza y de las armas. Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al Director del establecimiento, quien a su turno comunicará lo sucedido al Director general del INPEC si así lo considerare (Ley 65, 1993, p. 19).

Como se puede visualizar, en la legislación colombiana también se concierne el uso de armas, meramente en contextos que sean necesarios. Los guardianes de estos centros de privación de libertad se encargan sobre todo de mantener la disciplina, proteger a los internos y visitantes de los elementos peligrosos, disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley. Por consiguiente, la disciplina es sumamente importante y las personas que se encargan de ello deben estar preparadas, de esta manera se consigue alcanzar la sujeción del recluso a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a las órdenes del personal, con el objeto o propósito de mantener con firmeza el orden en los centros penitenciarios.

4.7.3 Código de Ejecución Penal, Perú

El Código de Ejecución Penal, se aprobó a través del Decreto Legislativo 654, publicado el 2 de agosto de 1991, del cual se menciona los artículos más relevantes del reglamento especial del personal de seguridad:

Artículo 114.- El personal de seguridad se rige por un reglamento especial. Porta armas reglamentarias para el cumplimiento de sus funciones, observándose lo dispuesto por el artículo 285 de la Constitución Política del Perú. (Código de Ejecución Penal, 1991, p.58)

El uso de armas reglamentarias por parte de los agentes penitenciarios tiene un código especial, y de acuerdo al artículo 285, únicamente las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, tienen la autorización para tener y emplear armas de guerra, y aquellas que no son de se rigen bajo las normas establecidas en la ley. Por ende, para que los servidores penitenciarios porten armas, requiere cumplir los protocolos establecidos y basarse en la ley, haciendo que su uso dentro de los centros penitenciarios sea reglamentario, dado que la Ley permita la fabricación, comercio, posesión uso de armas que no sean las de guerra.

Artículo 116. Empleo de la fuerza y de armas - El personal de seguridad puede hacer uso de la fuerza y de las armas, en la medida estrictamente necesaria, para controlar situaciones de violencia o alteraciones del orden generadas por los internos o que afecten la seguridad del Establecimiento Penitenciario (Código de Ejecución Penal, 1991, p.58).

En el este artículo, se establece que los agentes penitenciarios pueden emplear su fuerza y las armas, cuando sea estrictamente necesaria, con la finalidad de contrarrestar o frenar

situaciones de violencia o alteraciones que se generen por las personas privadas de libertad que tengan implicaciones dentro de la seguridad del Establecimiento Penitenciario, de tal modo, que se logre prevenir amotinamientos en las cárceles que conlleva la muerte de los internos, y así se mantiene el orden dentro de los centros, dándole poder y facultad al personal de seguridad de utilizar estos dos mecanismos frente a circunstancias que pongan en peligro la vida de todas las personas que se encuentran en el lugar, que no siempre son únicamente los internos, sino también, el personal que se encuentra laborando.

4.7.4 Ley Penitenciaria de El Salvador

El presidente de El Salvador, Nayib Bukele, solicitó al Legislativo las reformas legales como medida para endurecer las penas contra las pandillas, producto de los homicidios ocasionados en los últimos tiempos, aprobadas la noche del miércoles 30 de marzo, entrando en rigor, a partir del jueves 31 de marzo de 2020.

Art. 39-A.- Los beneficios penitenciarios especiales tales como la libertad condicional y libertad condicional anticipada, podrán ser otorgadas a las personas condenadas con pena de prisión que por su incapacidad y padecimiento de enfermedad incurable en período terminal no representen riesgo social alguno, y que hayan sido condenadas por delitos que no implican penas severas, ni conductas de peligrosidad trascendental, tomando en consideración los principios de proporcionalidad y necesidad de las penas; también, a efecto de minimizar el hacinamiento en los centros penitenciarios. (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017)

Las personas privadas de libertad que hayan sido sentenciadas por delitos graves estipulados en leyes especiales, así como por homicidio, secuestro, delitos de connotación sexual, narcotráfico, corrupción, etc, no gozarán de este beneficio penitenciario, a diferencia de quienes que por sus condiciones actuales sea de incapacidad, enfermedades graves, que no incluyen penas severas ni conductas que atenten contra la vida de la sociedad, sean peligrosas o implique riesgo para el entorno, podrán acceder a libertad condicional o condicional anticipada.

Art. 103.- Los internos que sean enviados a los sectores o Centros de Seguridad por su alto índice de agresividad, peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de Narcotráfico, Crimen Organizado, Homicidio Agravado, Femicidio, Femicidio Agravado, Violación, Secuestro, Extorsión, Agrupaciones Ilícitas o por cualquiera de

los delitos contemplados en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal y aquellos ejecutados bajo la modalidad de Crimen Organizado y de Realización Compleja, serán sometidos a un régimen de internamiento especial, que implicará las siguientes medidas o limitaciones:

- 1) El cumplimiento aislado de la pena o de la detención en una celda o pabellón especial;
- 2) Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;
- 3) Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;
- 4) Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas y monitoreadas;
- 5) Las visitas familiares sólo deberán realizarse ante la presencia de custodio, con separación que evite el contacto físico o controladas a través de medios tecnológicos;
- y, 6) En ningún caso será permitida la visita íntima. En cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el ejercicio físico y salidas a áreas exteriores se hará de manera restringida, separada del resto de reos, evitando en todo momento el contacto físico con el resto de internos (Asociación Tiempos Nuevos Teatro et al., 2020)

En este artículo, se encuentra estipulado las medidas de confinamiento prologando con el que cuentan los privados de libertad, que, al analizar los Derechos Humanos, van en contra de estos, con énfasis en la integridad, sumado a un trato cruel e inhumano. Sin embargo, estas aplicaciones están destinadas para todas las bandas delictivas que incluya narcotráfico, terrorismo, y pongan en riesgo a la ciudad salvadoreña, de modo, que todas las personas privadas de libertad enviadas a los centros de seguridad, cumplirán su condena en el tiempo establecido en completo aislamiento o en pabellones especiales, así mismo, restricción de su libertad dentro del sistema de prisión, además no tendrá información a través de medios de telecomunicación y la información escrita que reciban será supervisada, como las comunicaciones vía telefónica, además, no contarán con privacidad durante las visitas familiares, porque están resguardadas por custodios, mediante separación, anulando contacto físico o sujetas a control a través de medios tecnológicos, y no tendrán acceso y derecho a las visitas íntimas.

Todas las actividades que las realicen serán únicamente bajo estricta vigilancia, aislada y alejados de los demás reos, evitando la interacción social entre las personas privadas de libertad, es decir, estará sujeto a aislamiento perpetuo, sin contacto social y limitaciones en visitas familiares, empleando formas extremas de confinamiento, en consecuencia,

restringiendo y anulando los procesos de restitución de su proyecto de vida y rehabilitación social.

Así mismo, el presidente twiteo algunas de las medidas optadas para hacer frente a las pandillas y homicidios generados:

El uso de la fuerza letal está autorizado para defensa propia o para la defensa de la vida de los salvadoreños. Instamos a la oposición a que se pongan del lado de la gente honrada, y a las instituciones que controlan a dejar de proteger a quienes asesinan a nuestro pueblo. (Bukele, 2020)

Este mandado está regulado por el protocolo de actuación conjunta entre la policía nacional civil y fuerza armada de el salvador, además el presidente estipuló que otorgarán defensa legal de las fuerzas armadas que sean injustamente acusados por defender la vida de los salvadoreños honrados e invitó a la Fiscalía de la República, a que se procesen también a los aliados de las pandillas o quienes estén asociados terroristas.

Art. 152-B.- El que realizare violencia en contra de funcionario público, autoridad pública, agente de autoridad, miembros de la Fuerza Armada, personal de seguridad de los centros penales, personal de seguridad de los centros de internamiento de menores, personal de protección de personas sujetas a seguridad especial, Fiscalía General de la República, Órgano Judicial, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como su cónyuge o conviviente, motivada por la calidad de servidor público de cualquiera de las referidas instituciones o por ser familiar de éstos, mediante acciones de amedrentamiento, hostigamiento, persecución, acecho, vigilancia, intimidación o realizar otras formas de provocación, será sancionado con prisión de cinco a diez años (Asamblea Legislativa-República de El Salvador, 2020)

De modo, que este artículo brinda respaldo a los funcionarios públicos, y de manera especial proteger las identidades de los jueces, así como los funcionarios relacionados a los procesos penales relacionados con las pandillas, como también a sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad, que incluyan acciones de amedrentamiento, hostigamiento, persecución, intimidación, entre otras, serán motivos de sanciones de prisión en periodos de 5 a 10 años, convirtiéndose en una forma de respaldo hacia los servidores encargados de tramites penales, garantizando sus derechos y el de las familiares, como el de seguridad y protección.

4.7.5 Reglamento del Sistema Penitenciario Ecuatoriano

En este punto cabe mencionar al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador. Donde, sus artículos más significativos para esta investigación señalan:

Artículo 152. Uso progresivo de la fuerza. - Los servidores públicos encargados de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente. Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deberá aplicar, en la medida de lo posible, técnicas preventivas tales como la advertencia verbal o cualquier otra técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020, p. 5).

En este artículo, se hace alusión a las funciones que tienen los agentes penitenciarios entorno al uso de la fuerza, que debe ser progresiva y acorde a los parámetros establecidos en los instrumentos internacionales y la normativa nacional que se encuentran en vigencia, con énfasis en el uso racional, proporcional y progresivo, de tal modo que previo a su aplicación, es necesario que los servidores penitenciarios empleen medidas preventivas como manera de advertencias, haciendo uso del lenguaje verbal mediante negociaciones, persuasión o disuasión, dependiendo el caso y la situación por la que se esté atravesando. Por ello, el último recurso que se puede emplear es la fuerza, frente a las técnicas fallidas previamente establecidas, con la finalidad de alcanzar el objetivo propuesto. En caso, de que el agente requiera el empleo de su fuerza por el tiempo y medida estrictamente necesaria, que permita el restablecimiento del orden y seguridad de todas las personas que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad, no sólo por los penitenciarios, sino también el personal que labora en la institución, así como en el caso de existir visitantes, proveedores y la seguridad propia.

Artículo 153. Armería. - Cada centro de privación de libertad destinará una sección reservada y adecuada técnicamente para la ubicación de armas, municiones, implementos y tecnologías para seguridad penitenciaria denominada armería y será considerada zona de alta seguridad de conformidad con el protocolo de seguridad y la infraestructura de cada centro (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020, p. 5).

En este contexto, es significativo indicar que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como principal objetivo la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para ser reinsertadas en la sociedad, así como la protección de mencionadas personas, junto con los agentes penitenciarios y demás individuos que laboran en el lugar, garantizando de esta manera los derechos de cada una de ellas. Por otro lado, el Sistema Nacional de Rehabilitación se encarga también de dar una adecuada vigilancia a las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad. Considerando en todo caso el respeto a los derechos humanos de los sentenciados, pues, a pesar de haber cometido algún tipo de contravención, no quita que sean tratados con igualdad. Sin embargo, no se menciona, como en las dos legislaciones anteriormente descritas, que se pueda dar uso de las armas de fuego en casos de descontrol dentro de los sistemas de rehabilitación social.

4.7.6 Responsables Estatales del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriana

La máxima autoridad del Organismo Técnico es el Director General, quien tendrá el rango de ministro de Estado y será designado por el Presidente de la República “en primer lugar, los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020, p. 5).

En este sentido es importante recalcar que las y los jueces de garantías penitenciarias representantes de la Función Judicial tienen la competencia para la sustanciación de derechos y garantías de las personas privadas de libertad para de esta manera resolver las impugnaciones del régimen penitenciario. Sin olvidar que el deber principal del juez es defender la ley y velar por la materialización de la justicia, su ejercicio de la ley se debe dar forma independiente, objetiva y como intermediarios justos y neutrales, por lo cual deben además comportarse de una manera idónea, respetuosa y profesional en todo momento.

Los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social responsables del eje laboral administrarán, ejecutarán y supervisarán los planes, programas, proyectos, talleres, emprendimientos y actividades productivas de los centros de privación de libertad y la reglamentación de la participación de las personas privadas de libertad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020, p. 5).

Cabe mencionar que los servidores públicos colaboran entre sí y favorecen el trabajo en equipo para lograr los objetivos comunes predichos en los planes y programas gubernamentales, en este contexto en los centros de privación de libertad, generando de esta manera plena vocación de servicio público en favor de principalmente las personas privadas de libertad, por otro lado, también generan confianza de los ciudadanos al ingreso a estas instituciones.

Una vez, puesto en conocimiento las leyes que rigen el actuar de los agentes penitenciarios, con sus respectivos artículos, de los países de España, Colombia, Perú y Ecuador, que tienen un mismo lenguaje y características comunes entre sus poblaciones, se pretende realizar un análisis de lo que sucede en cada país en comparación del Ecuador, para establecer las diferencias que se encuentran en sus normativas.

En el Reglamento Penitenciario Español de 1996 en su artículo 72 expone que los medios coercitivos se utilizarán únicamente cuando no exista otra forma menos gravosa de acuerdo a la finalidad perseguida y por un tiempo concreto, así como también el uso de armas de fuego *de lege lata*, artículo que se relaciona con el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia de 1993, en su artículo 49 se expone que únicamente se empleará la fuerza y armas lo harán en medida estricta y necesaria. Sin embargo, aunque el Código de Ejecución Penal de Perú en sus artículos 114 y 116, expone que el personal de seguridad hará uso de la fuerza y armas en medida estrictamente necesaria, señala en qué condiciones puede emplearlo como el caso de situaciones de violencia o alteraciones generadas por las personas privadas de libertad que ponga en riesgo la seguridad del Establecimiento, pero así también el uso de armas *ex lege*. No obstante, al analizar el Reglamento del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, se encuentra en su artículo 152, *modus operandi* dentro del sistema penitenciario, se centra en el uso de medidas preventivas *a priori* como advertencias verbales, negociaciones, mediación, entre otros, *a sensu contrario*, se puede emplear la fuerza *a posteriori* con medida estrictamente necesaria al uso de fuerza, *ad hoc*. Sin embargo, en este artículo no se hace mención del uso de armas como

medio para salvaguardar la seguridad de las personas que se encuentren dentro del establecimiento frente a situaciones de violencia que ocurran dentro del centro.

En base a lo expuesto, se establece que los códigos penales asociados a los agentes penitenciarios, implica el uso de fuerza y armas frente a casos realmente necesarios, *conditio sine qua non* se puede emplear, de tal modo, que se defiende y respeta el derecho humano que vela por la dignidad de las personas privadas de libertad libre de castigos y torturas inhumanas, *a fortiori*, el empleo de fuerza y armas en el caso de Perú, Colombia, y en España, el uso de armas de fuego será empleado por las Fuerzas de Seguridad de guardia en el establecimiento, frente al llamado de auxilio por parte del Director, como último recurso para mantener la seguridad del centro penitenciario. A diferencia de la normativa de Ecuador, que incluye no sólo armas, sino también municiones, implementos y tecnologías para seguridad penitenciario

Sin embargo, al analizar la Ley Penitenciaria de El Salvador, se encuentra que el presidente de este país, Nayib Bukele, ha solicitado reformas en el Código, que atentan contra los derechos humanos de los privados de libertad *abrogatio*, lo estipulado en el Código de los Derechos Humanos, e instrumentos internacionales que brindan resguardo y protección a los privados de libertad, la normativa salvadoreña, *a contrario sensu*, se centra en el resguardo y protección de la ciudadanía, por ello en sus artículo 103, condena a los privados de libertad por su alto índice e agresividad, peligrosidad y delitos relacionados con el narcotráfico, terrorismo, homicidios, actos de connotación sexual, a su estadía a manera de aislamiento total y restricciones de toda índole, a diferencia de lo estipulado en el artículo 72 de medios coercitivos del Reglamento Penitenciario Español.

Por otra parte, en el uso de armas, esta normativa salvadoreña, establece que está permitido hacer uso de la fuerza letal en defensa propia o de terceros, a diferencia de lo que se encuentran en las otras normativas legales, en España, se habla de recurrir a las Fuerzas de Seguridad de guardia del Establecimiento en caso de requerir el uso de armas de fuego, al igual que el Código de Colombia, el artículo 48 porte de armas, establece su uso, *a fortiori*,

Al realizar el análisis de los instrumentos legales de los cinco países, Ecuador posee el artículo 153 que hace referencia a la armería y la destinación de las armas, municiones, implementos y tecnologías para seguridad en lugares específicos, considerada zona alta de seguridad de acuerdo a los protocolos de seguridad y a la infraestructura de cada establecimiento, resguardados por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como

también, la previa capacitación a los agentes penitenciarios, sumado a equipos de protección, *condicio sine qua non*, no se puede emplear el uso de armamentos. Este es un hecho, que no se menciona en los artículos señalados dentro de las normas jurídicas de España, Colombia y Perú y Salvador, dado que en este último se ha realizado reformas en cuanto al uso de fuerzas letales, para salvaguardar la vida propia y de terceras personas, e incluso *de lege lata*, el artículo 152-B, brinda protección y respaldo a los funcionarios públicos que están a cargo de *iudicium* penales, como también a sus familiares, protegiendo las identidades de los jueces para evitar acciones de amedrentamiento, hostigamiento, persecución, etc.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi trabajo de integración curricular.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de trabajo de integración curricular y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2 Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Teórico, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho Penitenciario en el Ecuador, partiendo desde un enfoque general, es decir, como podemos utilizar los principios que rigen en el sistema penitenciario ecuatoriano, este método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de conocer sobre la extralimitación en la ejecución de un acto de Servicio cuando el servidor de seguridad penitenciaria hace uso de esta para controlar y cumplir con sus mandatos constitucionales.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presenten trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, con el Reglamento Penitenciario Español de 1996, Código Penitenciario y Carcelario de Colombia de 1993, Código de Ejecución Penal de Perú de 1991, Ley Penitenciaria de El Salvador, Reglamento del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento

de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos en el desarrollo de la historia de los primeros centros de rehabilitación social del Ecuador, este método se aplicó al momento de citar el sistema de rehabilitación y el uso progresivo de la fuerza por los agentes penitenciarios., desarrollado en el marco teórico.

5.3 Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, es decir, radican en la identificación, recogida y análisis de documentos afines con el hecho o contexto estudiado.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación, como son las diferentes leyes, libros y documentos concernientes al presente estudio.

Entrevista: La entrevista será semiestructurada y estará dirigida a 10 agentes penitenciarios

Encuesta: La encuesta será estructurada y estará dirigida a 30 personas conocedoras del tema en estudio (profesores, abogados).

La temática abordada en la encuesta y entrevista se enfoca a los derechos y vulneración de los mismos en los agentes penitenciarios, así como también se enfoca en el tema de amotinamientos en Ecuador, sus causas y soluciones.

Los resultados de la investigación se presentarán a manera descriptiva, en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, respuesta a los objetivos, para de esta manera poder arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta fue aplicada a los especialistas de la materia de las ciudades de Loja, Catamayo y Cuenca. La muestra fue de 30 Abogados, los formatos de preguntas contaron de seis preguntas cerradas, de las mismas que se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación son descritos:

Primera pregunta: ¿Considera usted, que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, reconoce, garantiza y respeta a todas las personas privadas de libertad el derecho a la integridad personal (Física, psíquica, moral y sexual), prescrita en el Art. 66 de la Constitución de la República?

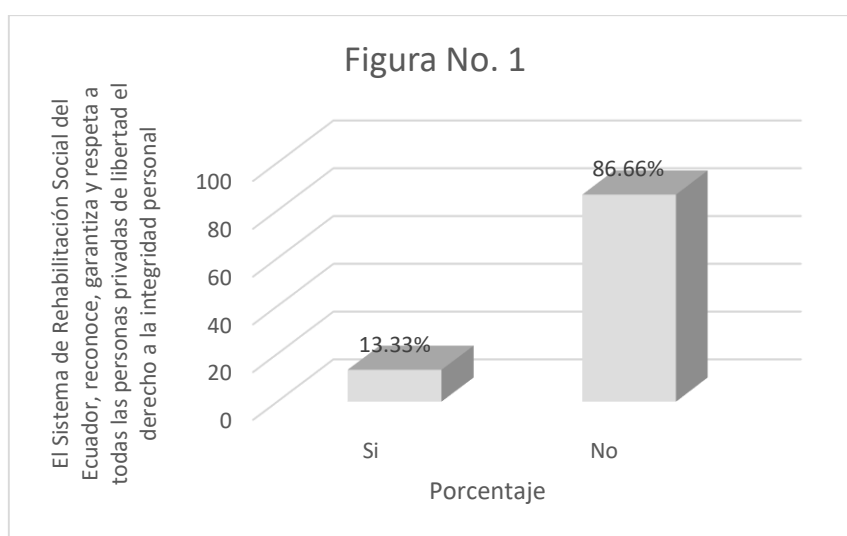
Tabla Nro 1. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	4	13.33%
No	26	86.66%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 1. Representación Grafica



Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En la presente pregunta, 4 personas que representan al 13.33%, opinaron que en el Sistema de Rehabilitación Social sí reconoce, garantiza y respeta la integridad personal de las personas privadas de libertad porque según las leyes ecuatorianas se debe garantizar el respeto a dichas personas para su posterior re inserción en la sociedad, asimismo, indican a la Constitución donde se menciona que todas las personas somos iguales y por ende se merece el mismo respeto. Mientras que 26 de las personas encuestadas que corresponden al 86.66%, indican que, no consideran que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, reconoce, garantiza y respeta a todas las personas privadas de libertad el derecho a la integridad personal (física, psíquica, moral y sexual), prescrita en el Art. 66 de la Constitución de la República, porque principalmente no existe una rehabilitación adecuada acorde a las necesidades de los reclusos, también por falta de recursos económicos, infraestructura física y voluntad política. Además, se menciona que existe un abuso de prisión preventiva y así se ven los reclusos más vulnerables a que se agreda su integridad personal.

Análisis: En esta primera pregunta, comparto con la opinión de la mayoría de profesionales en el contexto de que, en el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, no se reconoce, garantiza y respeta a todas las personas privadas de libertad el derecho a la integridad personal, esto debido especialmente a que en los últimos meses y años se ha visto que existen falencias en el sistema penitenciario lo cual conlleva a que no conste un respeto total a la integridad personal de las personas privadas de libertad. Además de mencionar que, existe una falta de autoridad en las políticas de gobierno para poder controlar estos Sistemas de Rehabilitación, pues, esto deja en evidencia las condiciones no aceptables de muchas cárceles.

Por otro lado, no comparto, pero sí respeto la opinión de la minoría puesto que, si bien es cierto, la Constitución en su Art. 66 dispone que se respete la integridad de las personas privadas de libertad, sin embargo, ya en la realidad, muchas veces queda lejos lo que esta solamente impreso en papel y requiere de mucho trabajo y coordinación del estado, los funcionarios públicos y claramente de las mismas personas dentro de estos centros.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se debe a la falta de personal de servidores de seguridad penitenciaria altamente capacitados que controlen el orden dentro de los centros de privación de libertad?

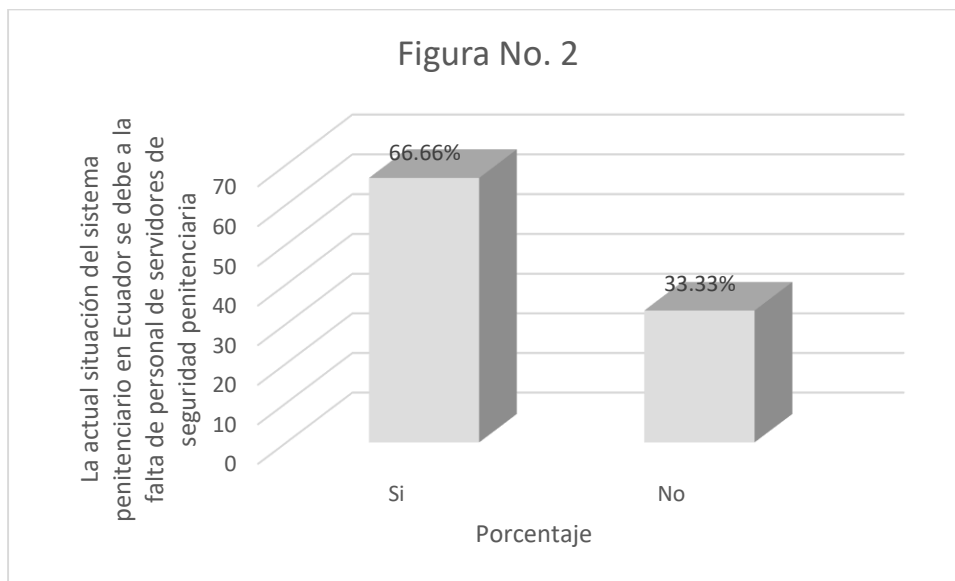
Tabla Nro 2. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	66.66%
No	10	33.33%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 2. Representación Grafica



Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En esta segunda pregunta de encuesta, 20 individuos correspondiente al 66.66% respondieron que si considera que la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se debe a la falta de personal de servidores de seguridad penitenciaria altamente capacitados que controlen el orden dentro de los centros de privación de libertad, porque, indican que, la selección del personal para laborar dentro de estas instituciones no se realiza con una institución que lleve a cargo una verdadera selección, capacitación profesional, técnica y psicológica de personal. Además, los trabajadores no son bien remunerados y en algunos casos son corrompidos. Por otra parte, 10 personas que representa al 33.33% indicaron que la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador no se debe a la falta de personal de servidores de seguridad penitenciaria altamente capacitados, esto debido a principalmente este problema se da por la falta de celeridad en los procesos judiciales, puesto que esto ocasiona una congestión de procesos y de la población de personas privadas de libertad, también, se debe a la falta de infraestructura de los sistemas carcelarios.

Análisis: En esta segunda pregunta comparto la opinión de la minoría de las personas encuestadas puesto que, se considera que hay que trabajar en acondicionar de una mejor manera el sistema estructural de los centros de privación de libertad. Tener mayor seguridad dentro de estos establecimientos no solo debe ser tomado desde el punto de vista de que si existe gran cantidad y calidad de guías penitenciarios sino también en que los establecimientos cumplan con medidas de seguridad tanto a los internos como a las personas externas a ellos.

Por otro lado, no comparto la opinión de la mayoría de los encuestados ya que, si bien es cierto los servidores de seguridad penitenciaria dan sensación de seguridad, pero no tendrían que entrar en acciones de control dentro de los sistemas penitenciarios, si estas instituciones contaran con mejores condiciones de infraestructura, vigilancia y acondicionamiento acorde a las necesidades de las personas privadas de libertad.

Tercera pregunta: ¿Cree usted, que el factor principal para que se den los problemas de amotinamientos en los centros de privación de libertad es a causa del hacinamiento carcelario?

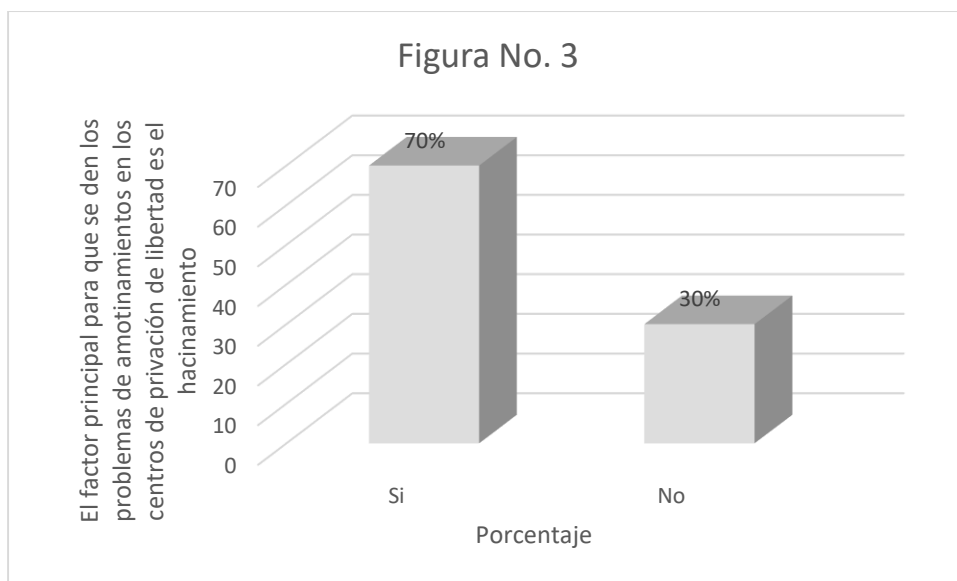
Tabla Nro 3. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 3. Representación Grafica



Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En la tercera pregunta de la presente encuesta 21 personas correspondientes al 70% indicaron en que el factor principal para que se den los problemas de amotinamientos en los centros de privación de libertad es a causa del hacinamiento carcelario, porque, el hacinamiento provoca la delincuencia organizada, debido a que son tantas personas en mencionados centros y se vuelve complicado el tema de su control, provocando así enfrentamiento y motines. Además, indican que, con la aglomeración de personas privadas de libertad se debe tener más control de las mismas lo cual se vuelve un problema no solo social sino también económico y político. Mientras que 9 personas correspondientes al 30% indican que el factor principal no es el hacinamiento para que se den los problemas de amotinamiento sino más bien la discriminación política, de poder y de justicia social. Corrupción política y falta de las mismas. También indican que se debe a bandas de narcotráfico bien organizadas.

Análisis: En cuanto a esta tercera pregunta conocido con la opinión de la minoría de personas encuestadas, ya que, el hacinamiento carcelario es el resultado de falta de políticas por parte del estado, de falta de la celeridad en los procesos de justicia, ya que, muchas veces las personas permanecen en prisión preventiva por largos periodos y esto suma al factor hacinamiento. Asimismo, la falta de infraestructura adecuada causa que las personas privadas de libertad estén en un mismo sitio. Por otra parte, no comparto con la opinión de la mayoría debido a que considero que el hacinamiento no se daría si el Estado invirtiera de mejor manera los recursos públicos, principalmente en mejorar los establecimientos o crear nuevos para evitar este

problema de hacinamiento carcelario y con esto disminuir o eliminar los problemas de amotinamientos.

Cuarta pregunta: ¿Cuáles de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social considera usted que se cumplen conforme lo prescribe el Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal?

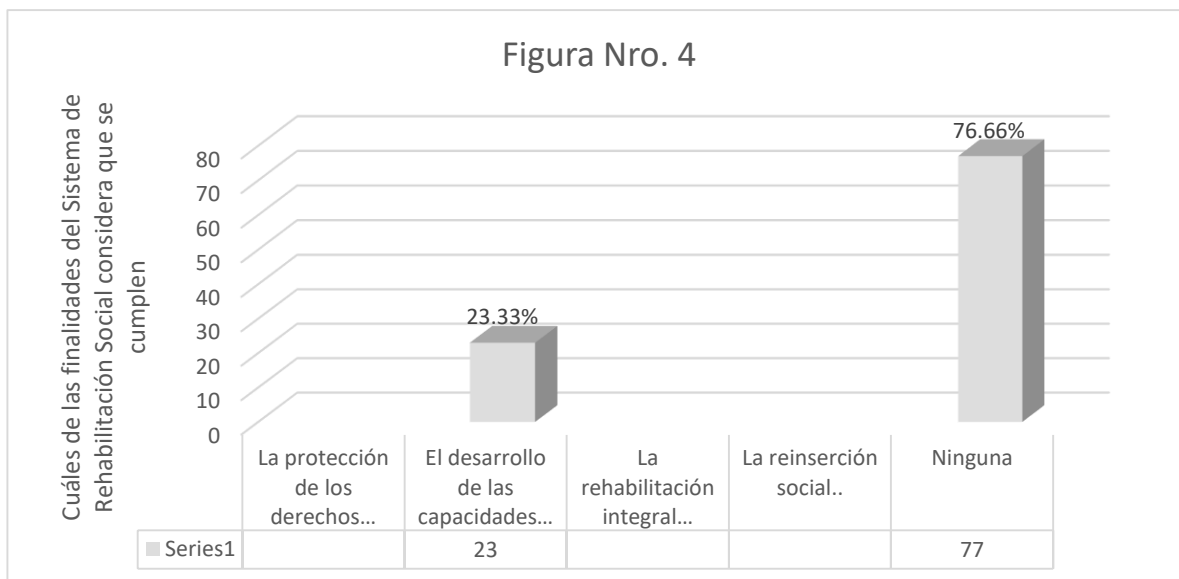
Tabla Nro 4. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variabes	Porcentaje
La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad	0	0
El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad	7	23
La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad	0	0
La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad	0	0
Ninguna	23	77
Total	30	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 4. Representación Grafica



Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En relación a la cuarta pregunta, 7 personas que representan el 23.33% indicaron que si se cumple con el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad. Mientras que, 23 personas encuestadas correspondientes al 76.66% mencionaron que,

no se cumple ninguna de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social en relación al art. 673 del Código Orgánico Integral Penal.

Análisis: En relación a esta pregunta, coincido con la mayoría de personas encuestadas, pues, considero que al Sistema de Rehabilitación Social le queda un largo camino por recorrer para lograr cumplir con lo que estipula el art. 673 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad, la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Por otro lado, no coincido con lo mencionado por la minoría, indicando que, si se cumple con el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad, puesto que, las personas privadas de libertad cuando salen del sistema carcelario muchas veces vuelven a reincidir.

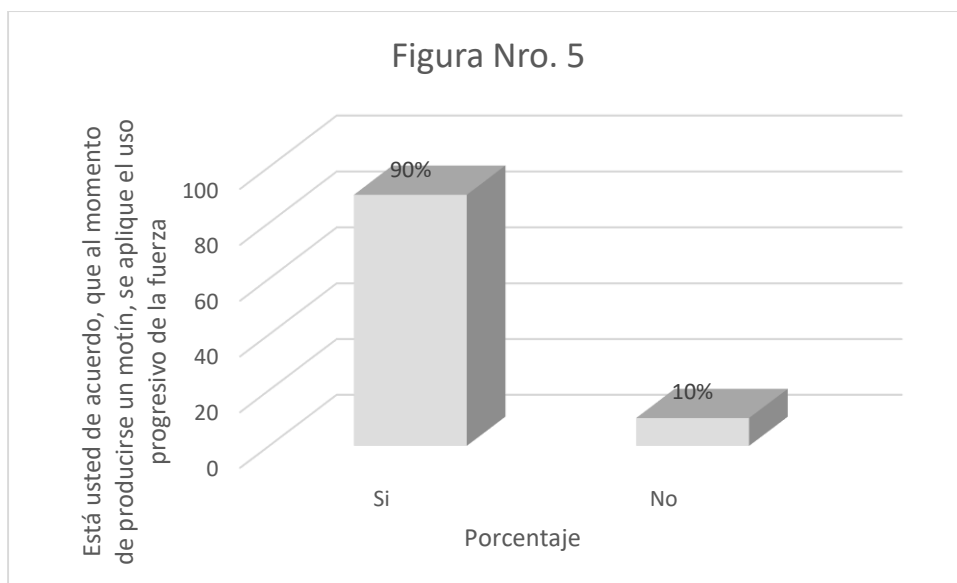
Quinta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que, al momento de producirse un motín, se aplique el uso progresivo de la fuerza en los centros de privación de libertad, aplicando medidas urgentes de seguridad preventivas conforme lo faculta el Art. 720 del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla Nro 5. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca
Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 5. Representación Grafica



Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca
Autor: Anthony David Neira Vega, 2022

Interpretación: En la presente pregunta, 27 personas correspondiente al 90% indicaron que, si están de acuerdo en cuanto al momento de producirse un motín, se aplique el uso progresivo de la fuerza en los centros de privación de libertad, aplicando medidas urgentes de seguridad preventivas conforme lo faculta el Art. 720 del Código Orgánico Integral Penal porque algunas personas consideran que los derechos de los ciudadanos están por encima de los delincuentes, además, porque si no se realiza el uso progresivo de la fuerza se puede llegar a poner en riesgo la vida de los demás reclusos. Mientras que, el restante 10% correspondiente a 3 personas mencionaron que no están de acuerdo con lo señalado porque consideran que primero debe haber un dialogo y no debe existir discriminación política.

Análisis: En relación a esta pregunta coincido con la mayoría de personas encuestadas, indicando estar de acuerdo con que se aplique el uso progresivo de la fuerza en los centros de privación de libertad, aplicando medidas urgentes de seguridad preventiva, porque, como hemos podido constatar los ecuatorianos en los últimos acontecimientos de motines suscitados en indicados centros, la policía y militares no podían hacer uso del uso progresivo de la fuerza de una manera rápida y oportuna, lo cual causó que personas fallezcan. Por otro lado, no estoy de acuerdo con la minoría de personas encuestadas porque, sin el uso progresivo de la fuerza se dan varios altercados a la ley y los criminales abusan de que las fuerzas del orden no pueden actuar utilizando la fuerza.

Sexta pregunta: ¿Apoya usted, que se elabore una propuesta de reforma legal al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador?

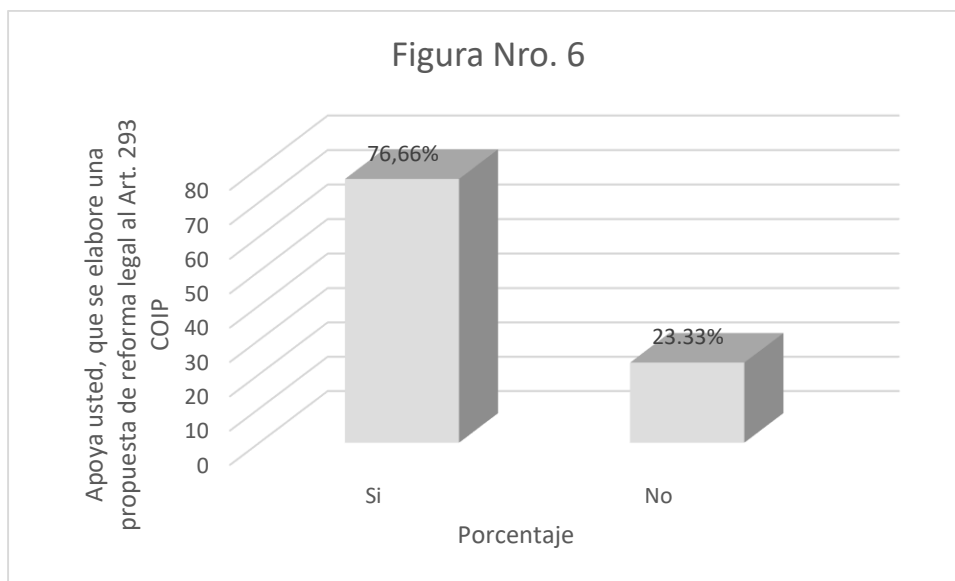
Tabla Nro 6. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	23	76.66%
No	7	23.33%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo.

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 6. Representación Grafica



Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Catamayo, Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En esta última pregunta de la encuesta, 23 personas que representan el 76.66% indicaron que, si apoyan a que se elabore una propuesta de reforma legal al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador porque consideran que hay que restringir los privilegios que tienen las personas privadas de libertad, también porque el servidor policial y agentes penitenciarios enfrentan día a día peligros en contra de su integridad, además porque el Código Orgánico Integral Penal

debe asegurar los derechos del servidor público. Mientras que, el restante 23.33% el cual corresponde a 7 personas, indicaron que, no apoyan a que se elabore una propuesta de reforma legal al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador porque indican que reformar el Código Orgánico Integral Penal no es necesario si primero se puede realizar una mejora al sistema penitenciario incluyendo capacitaciones, mayor asignación de recursos, mejorar la infraestructura y la justicia como tal.

Análisis: En cuanto a esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría, en cuanto a realizar una propuesta de reforma legal al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador porque, en la ejecución de un acto del servicio, el servidor del Estado está cumpliendo con su deber de proteger a la sociedad y no es competente que por cumplir su cometido, tenga que ser sancionado con privación de libertad como cualquier otra persona que si cause daños al prójimo con su actos, como son los criminales. Por otra parte, no estoy de acuerdo con la minoría porque, considero que, si no existe la ejecución de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria en casos específicos, pueden llevar a perder la vida otras personas. Además, puede llegar a tomar mucho tiempo para que se lleve a cabo una mejora en la infraestructura y calidad de los centros de privación de libertad.

6.2 Resultados de las Encuestas a Agentes Penitenciarios

En la presente técnica de la encuesta fue aplicada a los agentes penitenciarios de Cuenca. La muestra fue de 10 servidores de seguridad penitenciaria, los formatos de preguntas contaron de seis preguntas cerradas, de las mismas que se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación son descritos:

Primera pregunta: ¿Podría seleccionar la normativa legal que les ampara a ustedes, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en casos de amotinamientos en los centros de privación de libertad?:

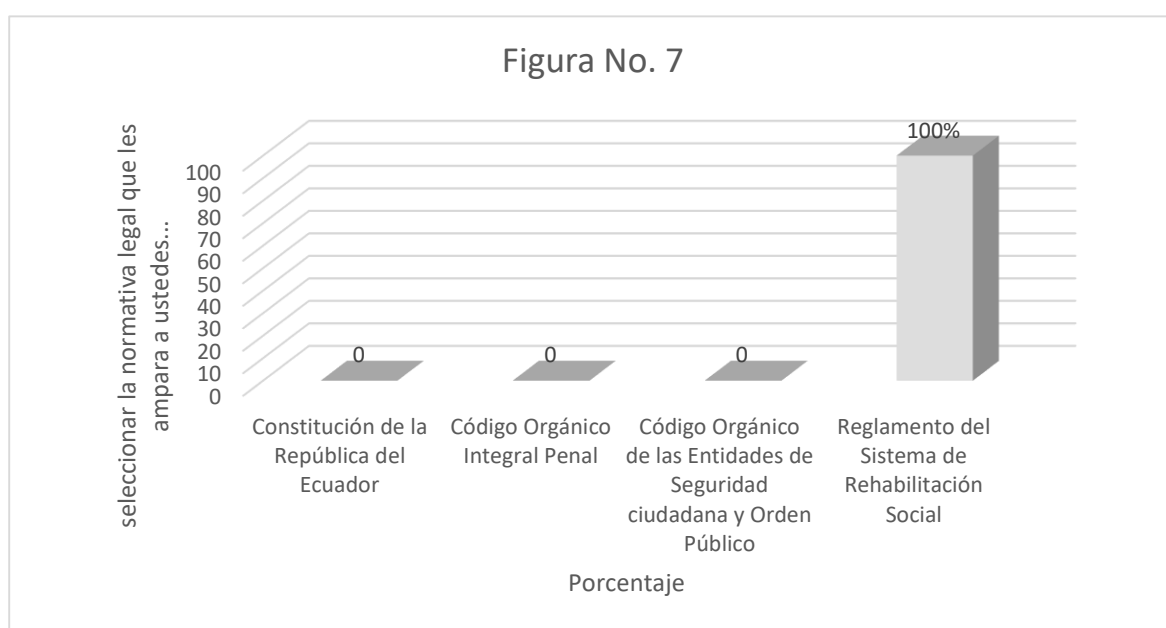
Tabla Nro 7. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Constitución de la República del Ecuador	0	0
Código Orgánico Integral Penal	0	0
Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público	0	0
Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social	10	100 %
Total	10	100%

Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga.

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 7. Representación Grafica



Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En la presente pregunta realizada a los agentes penitenciarios, el 100% de ellos, es decir, 10 personas, respondieron que, la normativa legal que les ampara a ellos, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en casos de amotinamientos en los centros de privación de libertad es el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. Mientras que ninguna persona optó por las demás respuestas.

Análisis: En cuanto a esta pregunta concuerdo con lo que menciona la mayoría, pues, efectivamente el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social es el que rige mencionado sistema, ya que, el trabajo en el interior de las cárceles se basa solamente en lo que el mismo determina. Pero muy aparte del reglamento debemos de conocer lo que rige el art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal puesto que en este articulo nos menciona el cumplimiento del

deber legal de la o el servidor de seguridad penitenciaria, como este servidor puede extralimitarse o hacer uso progresivo de la fuerza siempre y cuando exista desorden, conflictos entre internos o demás problemática en lo principal amotinamientos, respondiendo así el amparo constitucional, en protección de sus derechos o de terceros dentro de sus competencias. Cabe recalcar que el art. 265 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público hace mención a las funciones y responsabilidades que el servicio de seguridad penitenciaria debe de cumplir siendo responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de rehabilitación de libertad.

Segunda pregunta: ¿Se siente completamente respaldado por las autoridades del sistema penitenciario y por parte de la administración de justicia, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en caso de motín o de una grave alteración del orden en el centro de privación de libertad?

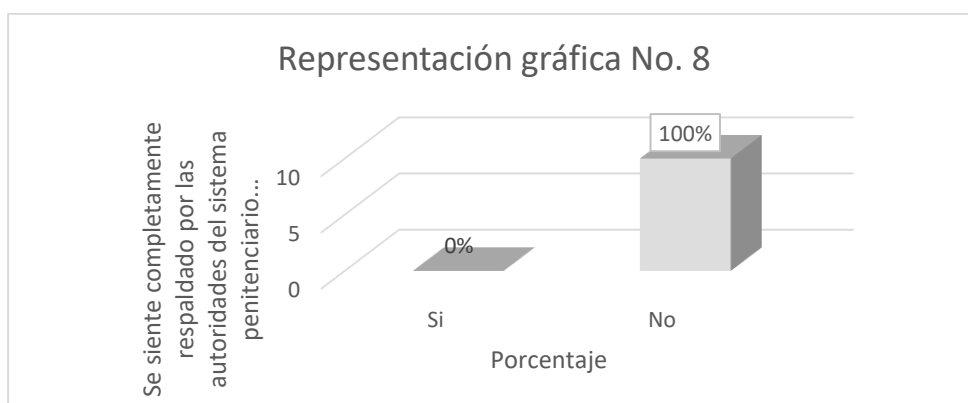
Tabla Nro 8. Cuadro Estadística

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	0	0
No	10	100%
Total	10	100%

Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga.

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 8. Representación Grafica



Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga.

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En cuanto a la segunda pregunta, se indica que, los diez agentes penitenciarios encuestados, que representan el 100% mencionan que no sienten completamente respaldados

por las autoridades del sistema penitenciario y por parte de la administración de justicia, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en caso de motín o de una grave alteración del orden en el centro de privación de libertad porque indican que los privados de la libertad tienen más derechos que ellos mismos como servidores públicos y piensan que esa cuestión les impide actuar en defensa propia. Mientras que ningún agente penitenciario respondió lo contrario.

Análisis: En la presente pregunta concuerdo con la mayoría de los agentes penitenciarios encuestados, porque como ellos mencionaban, la ley no les ampara al momento de un altercado grave y se ven en la obligación de usar la fuerza y, si lo hacen temen por tener repercusiones o sanciones impuestas. Por otra parte, no concuerdo con la minoría porque pienso que los agentes penitenciarios no son respaldados en las labores de su día a día, no son respetados sus derechos como cuerpos de seguridad que mediante sus labores diarios ponen en riesgo sus propias vidas y cuando existe vulneración de derechos a la integridad física y psíquica entre reos ellos tienen que cumplir con sus obligaciones el cual es cumplir, separando estos accionares graves dentro del centro, cumplir con lo establecido del art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal que deben dar cumplimiento a su deber legal al amparo de un derecho constitucional o en protección de las demás personas privadas de la libertad, debe observar el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza cuando exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la propia suya con la finalidad de dar protección a un bien jurídico.

Tercera pregunta: ¿Qué tipo de daños a la integridad personal ha sufrido usted, durante su trabajo en calidad de Agente de Seguridad Penitenciaria?:

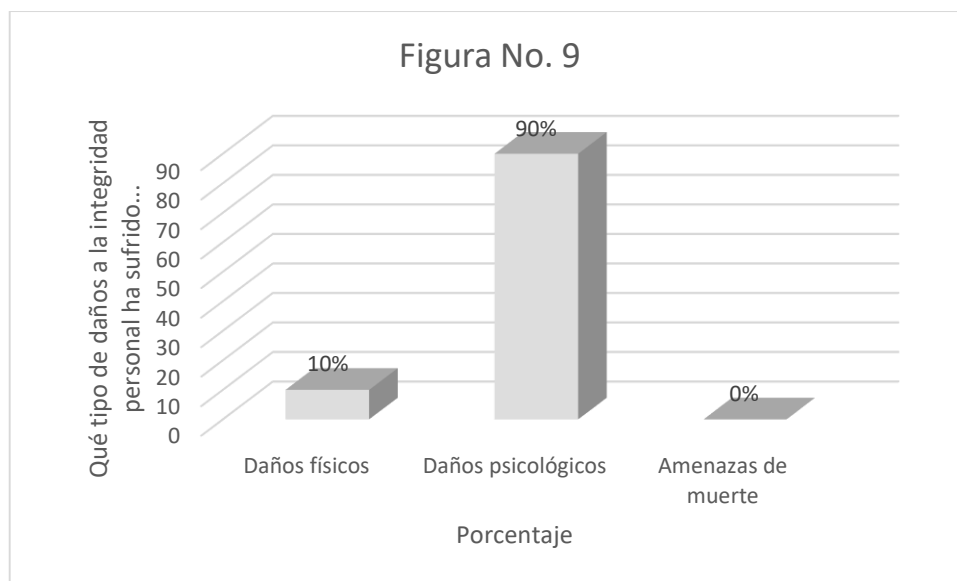
Tabla Nro 9. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Daños físicos	1	10%
Daños psicológicos	9	90%
Amenazas de muerte	0	0
Total	10	100

Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga.

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 9. Representación Grafica



Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga.

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En la presente pregunta se indica que, 9 agentes penitenciarios que corresponden al 90% respondieron que, los daños psicológicos es el tipo de daño a la integridad personal que han tenido durante su trabajo en calidad de Agente de Seguridad Penitenciaria porque muchas veces reciben insultos por parte de las personas privadas de libertad. Mientras que una persona mencionó que el daño que ha sufrido es de tipo físico porque en una ocasión de disturbio se vio empujado por una persona privada de libertad.

Análisis: En relación a esta pregunta pienso que los daños psicológicos son los más comunes y los que menos son tomados en cuenta por las autoridades de los centros de privación de libertad. En cuanto a los daños psicológicos, considero que deben ser atendidos con más responsabilidad por parte de las autoridades, pues, no es posible que se falte el respeto de esta manera a los servidores públicos mientras están en sus labores cotidianas, como el estado va a permitir que sus servidores de seguridad penitenciaria se encuentren en un estado malo de salud mental y aun así los cataloguen de extralimitarse en sus labores que se les otorga se les corrompe sus derechos al momento de ser sentenciados por una agresión sin saber la causa que fue de impacto para actuar en esa instancia.

Cuarta pregunta: ¿Qué alternativa creé usted, que sería conveniente para controlar los problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad?:

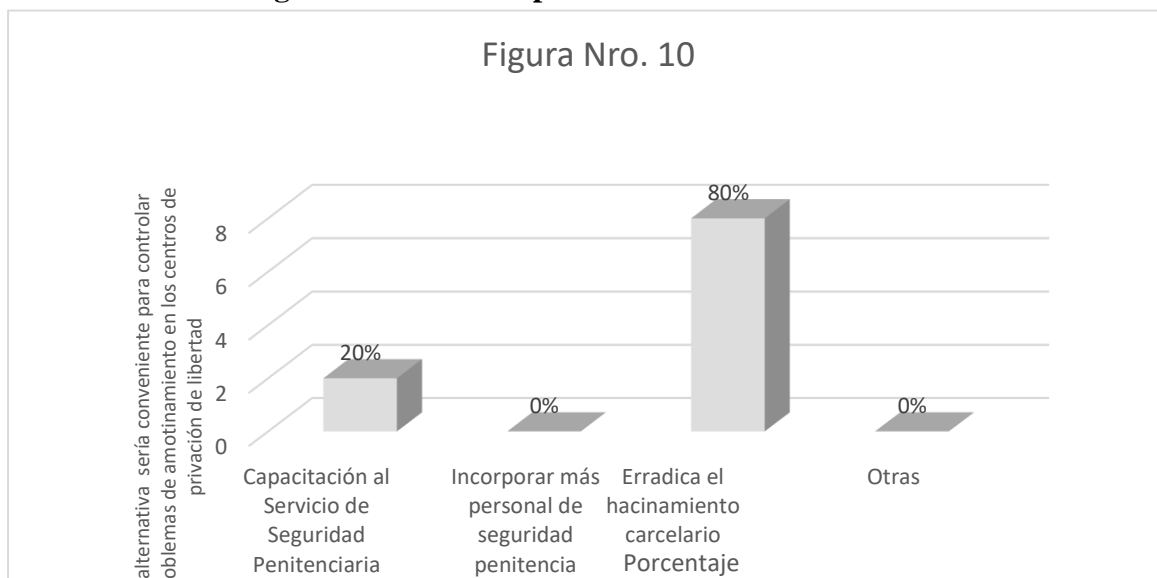
Tabla Nro 10. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Capacitación al Servicio de Seguridad Penitenciaria	2	20
Incorporar más personal de seguridad penitencia	0	0
Erradica el hacinamiento carcelario	8	80
Otras	0	0
Total	10	100

Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 10. Representación Grafica



Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En la presente pregunta se indica que el 80% de los encuestados, es decir, ocho personas, consideran que, alternativa que sería conveniente para controlar los problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad es erradicar el hacinamiento carcelario. Mientras que, dos personas que representan el 20% indican que para controlar estos problemas es la capacitación al Servicio de Seguridad Penitenciaria.

Análisis: En esta pregunta coincido con la mayoría de los encuestados, puesto que, al erradicar el hacinamiento que es un problema bastante conocido de las cárceles de Ecuador, se podría tener mejores condiciones de vida para las personas privadas de libertad, puesto que este se ha impedido a ofrecer condiciones más dignas generando ambientes propicios para los contagios de enfermedades, acceso a servicios básicos actividades, productivas, deportivas, educativas, y alterar el orden causando amotinamientos, además, sin la excesiva población se puede tener un mayor control sobre ellos. Por otro lado, no concuerdo con la minoría, ya que, las capacitaciones al Servicio de Seguridad Penitenciaria solamente ayudarían a que el personal

conozca la forma de actuar de una mejor manera ante estos problemas de amotinamientos, pero, no controlarían como tal el origen del conflicto.

Quinta pregunta: ¿Por qué razón cree usted, que se dan los disturbios o amotinamientos en los centros de rehabilitación del Ecuador?

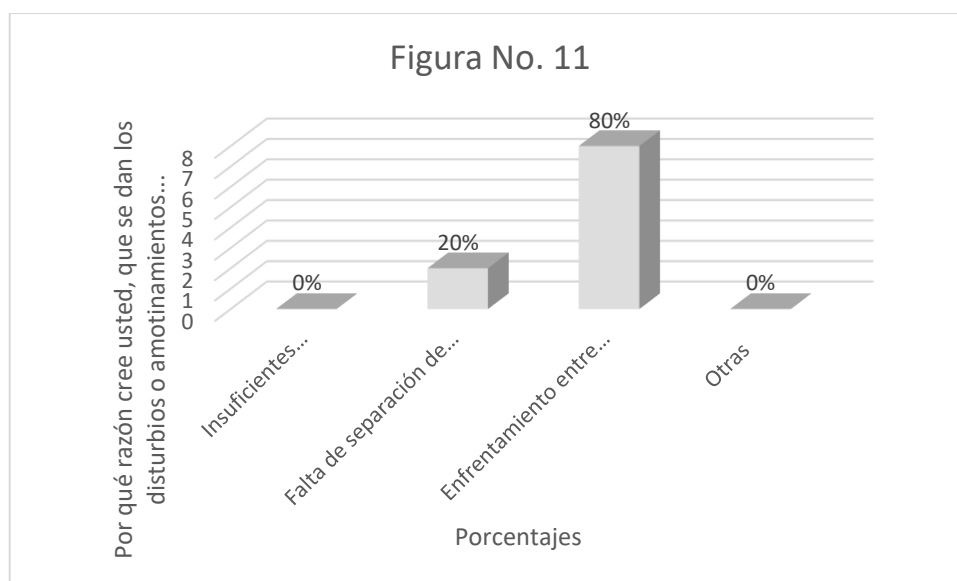
Tabla Nro 11. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Insuficientes mecanismos de seguridad al interior del Centro	2	20
Falta de separación de las personas privadas de libertad	0	0
Enfrentamiento entre bandas delictivas de reclusos	8	80
Otras	0	0
Total	10	100

Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 11. Representación Grafica



Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga

Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En cuanto a la presente pregunta, ocho agentes penitenciarios que representan el 80% indicaron que piensan que los disturbios o amotinamientos en los centros de rehabilitación del Ecuador se dan por el enfrentamiento entre bandas delictivas de reclusos.

Mientras que el 20% indicó que la razón por la cual se dan estos problemas es por los insuficientes mecanismos de seguridad al interior del Centro de rehabilitación del Ecuador.

Análisis: En relación a esta pregunta coincido con la respuesta de la mayoría de encuestados porque los enfrentamientos de las bandas criminales dentro de las cárceles han ocasionados varios disturbios en estos centros, principalmente por la disputa del control dentro de las mismas intensamente somos testigos que hasta los mismos servidores de seguridad penitenciaria pueden estar en un estado de subordinación por el control de estas bandas dentro de los centros de rehabilitación de libertad. Por otro lado, no coincido con la respuesta de la minoría debido a que los mecanismos si hubiese suficientes de seguridad al interior de mencionado Centro podrían ayudar de una forma a aplacar el problema de disturbios, pero no serían la causa principal de estos de estos.

Sexta pregunta: ¿Cree usted, que sus derechos son vulnerados al momento de ser sentenciados; por no poder controlar los amotinamientos, ¿por tener miedo de perder la vida o causar el daño a una persona privada de libertad durante el cumplimiento del deber legal?

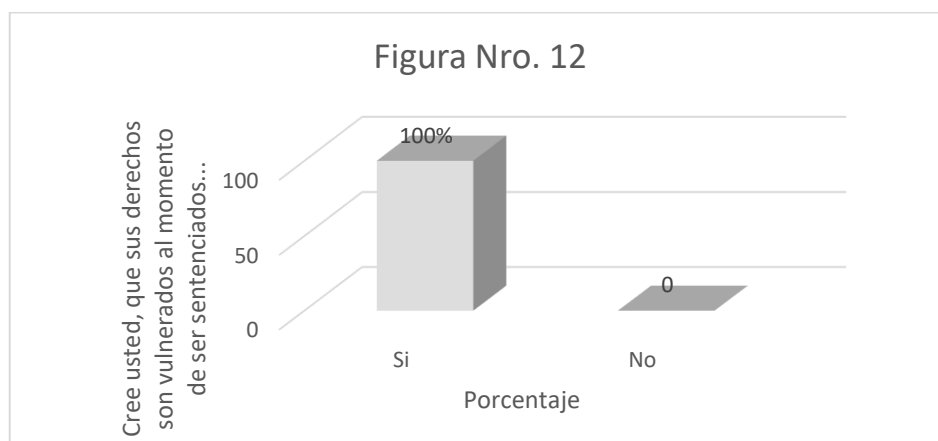
Tabla Nro 12. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Agentes penitenciarios de Cuenca

Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura Nro 12. Representación grafica



Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga
Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En la presente pregunta se puede observar que el 100% de los encuestados, es decir, los diez agentes penitenciarios indicaron que, si creen que sus derechos son vulnerados al momento de ser sentenciados; por no poder controlar los amotinamientos, por tener miedo de perder la vida o causar el daño a una persona privada de libertad durante el cumplimiento del deber legal, principalmente porque las autoridades no miran los hechos solo observan los daños y sentencian por falta de conocimiento, ya que, nadie sabe lo que de verdad se vive dentro de un centro carcelario. Mientras que ningún encuestando opinó lo contrario.

Análisis: En relación a esta pregunta coincido con la mayoría de encuestados, en relación de que sus derechos son vulnerados al momento de ser sentenciados; por no poder controlar los amotinamientos, por tener miedo de perder la vida o causar el daño a una persona privada de libertad durante el cumplimiento del deber legal, puesto que, pienso que las leyes ecuatorianas dan muchos privilegios a las personas privadas de libertad y, así muchas veces los agentes penitenciarios no se puede ni defender sin tener el temor de ser reprendidos por la justicia. Tal es el caso del art 293 si por la ejecución del acto de servicio este provoque lesiones será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las lesiones, con el incremento de un tercio de la pena y si produce la muerte será sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años, entonces en caso que exista amotinamientos debe utilizar el uso progresivo o racional de la fuerza para defender su bien jurídico máspreciado que es su derecho a la vida o para proteger la vida del resto de las personas privadas de libertad o que se encuentren en el centro de rehabilitación

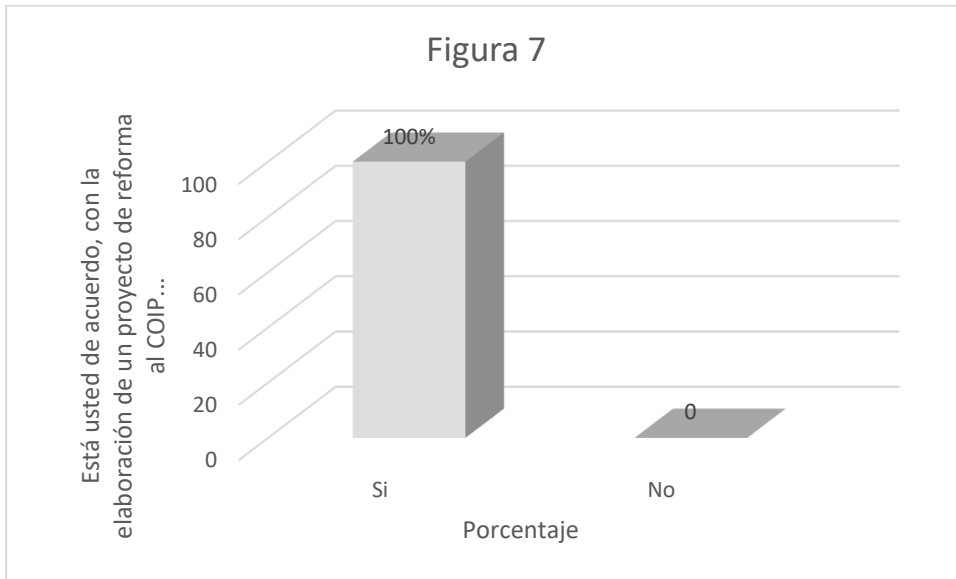
Séptima pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en el art 293 extralimitación en la ejecución de un acto de servicio para evitar que sean sentenciados los Servidores de Seguridad Penitenciaria cuando hagan uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamientos de la cárcel?

Tabla No. 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	10	100 %
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga
Autor: Anthony David Neira Vega.

Figura No. 7



Fuente: Agentes penitenciarios de Loja y Latacunga
Autor: Anthony David Neira Vega.

Interpretación: En la presente pregunta se indica que el 100% de los encuestados, es decir, diez agentes penitenciarios consideran que si están de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 293 extralimitación en la ejecución de un acto de servicio para evitar que sean sentenciados los Servidores de Seguridad Penitenciaria cuando hagan uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamientos de la cárcel, porque, indican que sería algo bueno para los Servidores Penitenciarios ya que ahí si respetarían los derechos como servidores públicos. Mientras que ninguna persona indico una opinión opuesta.

Análisis: En esta pregunta coincido totalmente con la opinión de la mayoría de los encuestados, ya que, como es de conocimiento, las cárceles no son lugares donde reina la pasividad, sino más bien hay ocasiones donde ocurren sucesos peligros entre personas privadas de libertad y considero que ahí si es necesario el uso de la fuerza para poder controlar estos conflictos y que después de esto los agentes penitenciarios no sean acusados por el estado cuando acataron el cumplimiento del deber legal amparando la protección de los derechos propios o ajenos y realices el control y extinción de amotinamientos si se suscitan. Así mismo se pueda dar cumplimiento de las funciones y responsabilidades del servidor de seguridad penitenciaria que es el responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad

en el interior de los centros de privación de libertad además para dar cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza según el Art 265 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Entonces es de total importancia para los Servidores de Seguridad Penitenciaria realizar una reforma legal a lo establecido en el Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal.

6.3 Resultados de Entrevistas a profesionales del Derecho

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en ciencias penales de las ciudades de Loja y Cariamanga con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Considera usted, que existe vulneración de derechos constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas al servidor de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber durante los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Buena pregunta, pero deberíamos ver a que caso en concreto se le aplicaría porque no todos los casos son iguales cada caso tiene su particularidad ya que si en un caso una persona privada de libertad su comportamiento es de alto riesgo para las demás personas privadas de libertad debe aplicarse la extralimitación de la fuerza en otros casos el servidor de seguridad penitenciaria es el que agrede a la persona privada de libertad entonces debemos fijar un caso en concreto.

Segundo entrevistado: Según el caso hay que analizar la situación que conllevo al hecho de que el agente penitenciario actúe de esa manera, para así determinar si hubo o no violación algún derecho constitucional.

Tercer entrevistado: Se debe tener en consideración si existió o no una orden legítima que tenga el agente penitenciario para actuar y también si es que se encuentra en funciones, si sus competencias lo ameriten, pero si hablamos de amotinamientos está en su deber y en sus funciones de hacer uso progresivo y racional de la fuerza para brindar seguridad y orden al centro de rehabilitación social.

Cuarto entrevistado: Si puede darse una vulneración de derechos porque sí bien los agentes penitenciarios actúan bajo una potestad que los otorga el estado y un cuadro normativo donde se deja de lado la seguridad jurídica, entonces ese sería una vulneración de derechos ya que el estado mismo envía a proteger a brindar seguridad y derechos como a la vida y libertad dentro de un centro de rehabilitación y los servidores de seguridad tiene el deber y la obligación de acatar las órdenes dadas por el órgano superior.

Quinto entrevistado: Vamos a determinar si el agente penitenciario se encuentra o no en funciones esto es muy importante. Si fuere que se encuentra en funciones se puede hablar de un accionar dentro de su competencia, si no está dentro de su competencia se estaría hablando de otro en proceso penal muy diferente pero como fuera el ejemplo si existiera amotinamiento dentro del centro y está laborando el Agente este debe de velar primero por sus derechos y luego por el resto.

Sexto entrevistado: Si porque está cumpliendo con sus mandatos y obligaciones los mismos que les otorga el estado y debemos en primera instancia realizar un análisis causal de la problemática ya que, una persona no puede ser juzgada sin antes tener en cuenta sus derechos.

Séptimo entrevistado: Muchas de las veces los casos no son todos iguales, debe haber un estudio del caso y los jueces son los corruptos al momento de aplicar una sanción o sentencia a los servidores de seguridad penitenciaria ya que las personas privadas de la libertad están más protegidas con muchos derechos y menos responsabilidades por la misma constitución.

Octavo entrevistado: Para identificar si existió o no una vulneración de derechos se debe estudiar a profundidad la causa que llevó a que el agente penitenciario cometa alguna acción dentro de sus funciones laborales si el servidor se encontraba en un estado de legítima defensa o de cumplir con sus mandatos legales para hacer respetar los derechos establecidos en la constitución y en tratados internacionales.

Noveno entrevistado: Debe de haber un caso específico ya que si analizamos el caso hay agentes penitenciarios corruptos que ellos mismo ingresan armas, sustancias estupefacientes etc., entonces debemos de analizar y hacer un estudio porque también depende del Centro de Rehabilitación si hay sobrepoblación carcelaria los agentes penitenciarios solo deben proteger su derecho a la vida y si protegiendo este derecho causan una lesión a una persona privada de libertad y son sancionados me parece muy injusto.

Décimo entrevistado: Se debe poner especial énfasis en defender los derechos de los agentes penitenciarios, por ello, es importante analizar su accionar y si estuvo o no dentro de sus competencias, analizar cuál fue el motivo que hizo la persona privada de libertad para que el servidor penitenciario haga la utilización del uso progresivo y racional de la fuerza, si fue porque esta persona privada de libertad ponía en riesgo el centro y a sus habitantes necesariamente debe de hacerse el uso esta y si no es así el servidor penitenciario está abusando de sus atribuciones.

Comentario del autor: Considero que los Servidores de Seguridad Penitenciaria si están cumpliendo sus funciones y tienen claro sus competencias y la manera de como accionar ante dificultades dentro de estos centros de privación de libertad, entonces, no deberían ser sancionados, sin al menos conocer la situación a fondo de su proceder, de por qué su accionar provoco la lesión de una persona privada de libertad, saber si estuvo cumpliendo con sus funciones y responsabilidades de proteger, controlar internamente los acontecimientos si previno, minimizo, controlo, tomo medidas y acciones sistematizadas para que los riesgos existentes suscitados en el centro de rehabilitación no sean de gravedad y no se produzca amotinamientos o faltas graves o leves. Entonces si considero que hay una vulneración de derechos constitucionales cuando sancionan a los servidores de seguridad cuando están cumpliendo con su labor la cual es el de garantizar el cumplimiento de la pena impuesta por parte de las personas privadas de libertad, garantizando la protección y cuidado de los derechos constitucionales tanto de las personas privadas de la libertad como de los mismos servidores de seguridad penitenciaria.

A la segunda pregunta: ¿Considera usted, que los Servidores de Seguridad Penitenciaria han sido preparados para aplacar los disturbios con el uso progresivo de la fuerza, y actuar en una situación extrema ante el grave comportamiento de los internos en amotinamientos?

Respuesta:

Primer entrevistado: No Creo estén realmente capacitados para esta ya que la formación de ellos es únicamente me parece que es una formación de 6 meses y ya salen como guías penitenciarios independientemente de que tenga una formación continua Pero cómo sabemos dentro del centro de rehabilitación social Hay personas de todo índole personas de

comportamiento tranquila y pacífica como una persona totalmente psicópata o que pueden ocasionar las condiciones que se han visto estos años.

Segundo entrevistado: A mi parecer en su formación como Agentes Penitenciarios, la cual dura poco, no considero que se abarquen todos estos temas de amotinamientos. Y si los preparan, muchas veces ya en la vida real, no se sabe cómo actuar.

Tercer entrevistado: Dentro de los Centros de Privación de Libertad está todo tipo de personas, inclusive personas totalmente psicópata o que pueden ocasionar daños graves, estas condiciones los Agentes Penitenciario muchas veces no las han visto nunca y tampoco se prepara de esta forma en su formación.

Cuarto entrevistado: La realidad en las cárceles de país es muy diferente de como generalmente las personas están acostumbradas a ver, por ello, en su formación como agentes penitenciarios pueda que no se aborde toda esta cuestión con claridad

Quinto entrevistado: Estas personas salen como guías penitenciarios independientemente de que tenga una formación continua. Muchas veces no están preparados para enfrentar las realidades de las cárceles.

Sexto entrevistado: El curso de formación de agentes penitenciarios es corto y no considero que sea suficiente para que estén preparados al 100% para poder controlar disturbios en las cárceles, más aún con la sobrepoblación que existe.

Séptimo entrevistado: Lo que los agentes penitenciarios aprenden y se preparan en sus cursos de formación, no son suficientes para la realidad que se vive dentro de estos centros de privación de libertad.

Octavo entrevistado: El ámbito de trabajo del agente penitenciario en la cárcel es a veces muy diferente para lo que se les preparó en sus cursos de formación, especialmente cuando hay problemas de disturbios.

Noveno entrevistado: El mundo carcelario se define también por la relación entre el agente penitenciario y los internos, es una cuestión que se va aprendiendo y preparando conforme se pasa tiempo y se labora ahí dentro de las cárceles. Muchas veces no es algo que te enseñan en la formación académica.

Décimo entrevistado: La falta de recursos económicos por parte del estado a las instituciones de preparación es un gran problema, así como la situación carcelaria nacional y provincial no permite que se cumpla con la función establecida y la que se les imparte en los cursos de formación.

Comentario del autor: En cuanto a esta pregunta considero que, en los cursos de formación de agentes penitenciarios se los prepara en acciones básicas y siempre en adecuadas condiciones donde se protege su integridad. Sin embargo, la realidad de las cárceles es otra, muchas veces para esas situaciones no prepara la academia, tal es el ejemplo de amotinamientos dentro de los centros de rehabilitación del Ecuador como fuimos testigos de verificar la falta de mecanismos o políticas que sirvan a la preparación de los servidores de seguridad penitenciaria para actuar de forma correcta en estas situaciones, observamos como la preparación de servidores de seguridad penitenciaria comparte una triste realidad y tiene un alto porcentaje de deficiencia para poder controlar y hacer respetar los derechos y las dignidades de las personas privadas de libertad, lamentablemente nuestro sistema penitenciario para la preparación de más servidores de seguridad penitenciaria no cuenta con el respaldo económico suficiente para establecer más centros de capacitación y preparación física, psicológica e intelectual a más personal que tenga la vocación de servir como agente penitenciario para lograr lo establecido en nuestra constitución donde nos menciona que el Estado ecuatoriano es garantista de derechos, es decir nuestro régimen ampara y ordena el justo y adecuado procedimiento a las personas privadas de la libertad.

A la tercera pregunta: ¿Podría indicar las políticas criminales y medidas jurídicas existentes para la capacitación de los Servidores de Seguridad Penitenciaria y la reducción de problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad en el Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Las políticas criminales a lo que tengo conocimiento se realizó alguna vez una intervención por parte del comité Internacional de la Cruz Roja en el Centro de Justicia para realizar una capacitación de guías penitenciarios.

Segundo entrevistado: Capacitaciones dirigidas a los agentes penitenciarios a cerca de los derechos humanos en relación a las personas privadas de la libertad.

Tercer entrevistado: Se tiene conocimiento de unas capacitaciones por parte de las Cruz Roja a agentes penitenciarios y es un buen cuento iniciar a realizar políticas criminales para empezar un camino porque es un camino largo.

Cuarto entrevistado: En mi persona y experiencia puedo argumentar que puede darse una vulneración de derechos porque sí bien los agentes penitenciarios actúan bajo una potestad que los otorga el estado y un cuadro normativo donde se deja de lado la seguridad jurídica, entonces ese sería una vulneración de derechos.

Quinto entrevistado: Existen varios vacíos jurídicos e inseguridad jurídica entonces lamentablemente todavía no hay algo concreto qué normas jurídicas específicas para controlar este problema jurídico o los diferentes amotinamientos cruzados por eso debemos dar a conocer los derechos que tienen los agentes penitenciarios y como deben de utilizar el uso racional de la fuerza.

Sexto entrevistado: No hay aun normas concretas en este tema, pero se podría realizar charlas mensualmente de cómo puede darse el origen de un amotinamiento alguna falta grave dentro de un centro de rehabilitación social, pero cada director debe de dar la respectiva orden e iniciativa.

Séptimo entrevistado: Una medida sería que se capaciten en cuanto el uso progresivo de la fuerza y sus derechos y deberes como agentes penitenciarios y que les compete realizar al momento que se den amotines capacitarlos para que el estado brinde una mejor capacitación en cuanto armas de fuego y más protecciones requeridas.

Octavo entrevistado: Capacitación a los agentes penitenciarios acerca de cómo prevenir amotines como efectuar un rápido control para no poner en riesgo sus vidas porque en los centros de rehabilitación de nuestro país hay hacinamiento mucha sobrepoblación entonces capacitaciones de cómo controlar esto.

Noveno entrevistado: Escuchado de la Comisión Asesora de Política Criminal que tuvo una discusión acerca que el Estado debe adoptar medidas frente a conducta considerables prejuiciosas en la sociedad como en los centros de rehabilitación ya que el estado debe garantizar los intereses sociales y hacer cumplir con las obligaciones a las personas privadas de libertad.

Décimo entrevistado: Sobre las políticas criminales tengo conocimiento que lo realiza el comité Internacional de la Cruz Roja

Comentario del autor: En relación al tema de políticas criminales puedo decir que el estado mediante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y sociedad en general se fusionen para dar creación de políticas públicas para reformular el sistema penitenciario, ya que es un pilar fundamental realizar cambios en este, fijarse en conocimientos sobre análisis criminológicos y estudios de políticas criminales, así mismo dar charlas a los servidores de seguridad penitenciaria sobre los diferentes reglamentos que existen para realizar la utilización del uso progresivo y racional de la fuerza cuando exista amotinamientos y motivar al estudio de las políticas nacionales sobre el sistema de rehabilitación dentro de un vistazo general de los distintos sistemas de rehabilitación social a nivel internacional, fijarnos en un modelo de rehabilitación de un país desarrollado o sub desarrollado para ver como esos sistemas no poseen los riesgos de peligrosidad de amotinamientos o demás conflictos que se suscitan dentro de nuestros centros de rehabilitación.

A la cuarta pregunta: ¿Cree usted, que el juzgamiento de Servidores de Seguridad Penitenciaria por el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamiento en los centros de privación de libertad, genera una inseguridad jurídica?

Respuestas:

Primer entrevistado: Hay que analizar el caso en concreto, pero si este servidor está cumpliendo con su rol, cumpliendo con su deber, ahí sí podría ser una violación en algún derecho como les a la seguridad jurídica.

Segundo entrevistado: Además del derecho a la seguridad jurídica también se vulnera el derecho al debido proceso, ya que si se encuentran en un estado de riesgo o de amotinamientos dentro del centro de rehabilitación deben de hacer uso de la fuerza para poder realizar el respectivo control y si a causa de esto provocan la lesión o muerte de una persona privada de libertad y son juzgados con esas causales por supuesto que hay una inseguridad jurídica.

Tercer entrevistado: Si no se observa todas las actuaciones, del motivo o la razón del cual utilizo el uso proporcional y racional de la fuerza si fue para proteger un bien jurídico dentro

del centro si se estaría dando una inseguridad jurídica, también se estará violentando al derecho al debido proceso

Cuarto entrevistado: El derecho constitucional a la seguridad jurídica inmerso en los casos de agentes penitenciarios y el uso progresivo de la fuerza debe ser analizado con casos específicos, pero si hablamos de amotinamientos suscitados podemos ver que los servidores de seguridad no realizan sus labores por miedo a perder la vida o a ser juzgados por la misma, entonces esto ocasiona una inseguridad jurídica.

Quinto entrevistado: Puede darse casos en concreto, inclusive que si es que están presentes todas las situaciones que ameriten sobre la extralimitación de la fuerza en la ejecución de un acto de servicio pueden desencadenar en un proceso penal en contra del servidor penitenciario, pero si está en su competencia corregir controlar o cumplir con sus obligaciones para que no exista conflictos internos y peor amotinamientos y haga uso de la fuerza pues si se estaría causando una inseguridad jurídica.

Sexto entrevistado: Se debe analizar casos en específico para determinar si es el agente penitenciario está en sus competencias para dar cumplimiento a su rol, su labor si no causar agresión ni faltas contra las personas privadas de libertad y según eso identificar si existió o no una vulneración de derechos.

Séptimo entrevistado: La mala calidad e interpretación de las leyes son las causas de la inseguridad jurídica, es por ello que se debe poner especial atención a cada caso en particular y analizar si hubo extralimitación de la fuerza por parte del servidor penitenciario o si en esta situación la persona privada de libertad está poniendo en peligro un bien jurídico interno del centro de rehabilitación.

Octavo entrevistado: Si genera una inseguridad jurídica además se puede estar violentando el derecho al debido proceso porque si cumplen con su labor deben de utilizar el uso progresivo de la fuerza para poder cumplir con su obligación de controlar los amotines y si no lo hacen es entendible que tiene miedo como seres humanos.

Noveno entrevistado: La inseguridad jurídica se puede dar por la inestabilidad de las normas del Estado, por ello se debe analizar cada caso y no generalizar para ello las leyes deben ser claras y precisas en cada caso existente, pero en amotinamientos en los centros de rehabilitación más peligrosos del país no deben de ser sancionados.

Décimo entrevistado: Considero que si los agentes penitenciarios están en el goce de sus funciones si se puede hablar de inseguridad jurídica ya que están protegiendo como fuerza pública los amotinamientos y los bienes jurídicos del estado y también sus propios derechos como el derecho a la vida.

Comentario del autor: Al igual que la mayoría de los entrevistados, considero que, si el agente penitenciario está cumpliendo sus deberes laborales si entraría en una vulneración del derecho a la inseguridad jurídica, claramente analizando cada caso en particular. Porque si analizamos desde un punto jurídico la seguridad jurídica es un derecho constitucional que garantiza a todas las personas una correcta interpretación de todas las leyes y normas existentes en nuestra legislación ecuatoriana. Claramente toda persona privada de libertad tiene derecho a que se respeten su integridad física psíquica y moral y no deberá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, si el servidor penitenciario corrompe estos derechos está provocando una falta grave a la seguridad jurídica, pero si no es el caso y actúa por medio de sus atribuciones y mandatos ordenados para el control de la seguridad del centro se le estaría vulnerando el derecho a la seguridad jurídica.

A la quinta pregunta: ¿Podría indicar los derechos constitucionales que resultan vulnerados del Servidor de Seguridad Penitenciaria al ser sentenciado, por hacer uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamiento en los centros de privación de libertad?

Respuestas:

Primer entrevistado: Violación de derechos constitucionales del debido proceso en especialmente el derecho al defensa derecho a la vida.

Segundo entrevistado: Derecho al debido proceso y a la defensa del derecho a vida

Tercer entrevistado: Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Cuarto entrevistado: Derecho al debido proceso y la seguridad jurídica

Quinto entrevistado: Derecho al debido proceso, seguridad jurídica y a la defensa del derecho a vida

Sexto entrevistado: El Derecho al debido proceso sus respectivos principios que se deben cumplir según nuestra constitución.

Séptimo entrevistado: Cuando hablamos de derechos constitucionales que se vulneran diré que el derecho al debido proceso y sus respectivas garantías.

Octavo entrevistado: Como mencionamos el Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso ya que no respetan estos derechos más allá que aparte de pertenecer a la fuerza pública son seres humanos.

Noveno entrevistado: Cuando existen amotinamientos y los Agentes se encuentran laborando y son sancionados o sentenciados se está cometiendo el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y a derecho a la vida.

Décimo entrevistado: Considero que, esencialmente existe una vulneración al derecho al debido proceso y a la defensa del derecho a vida.

Comentario del autor: Considero que, esencialmente existe una vulneración al derecho al debido proceso ya que tienen que defenderse y asegurar el cumplimiento de sus derechos si fueron acusados de extralimitarse en la ejecución de su acto de servicio ya que la constitución en su art 76 establece una serie de garantías que forman parte del debido proceso de esta manera garantizar la tutela judicial efectiva como también existe vulneración a la defensa, derecho a la a vida, este último siendo el más importante ya que el derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponda a todo ser humano, este derecho es necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales, y si se trata de defender su bien jurídico más protegido el servidor penitenciario también se le estaría vulnerando el derecho a la legítima defensa ya que si una persona privada de libertad quiere causar daño o tiene la ideología de provocar desorden o causar daño el servido penitenciario tiene derecho a defenderse defendiendo sus bienes particulares y la de los demás.

A la sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar los derechos constitucionales de los servidores de seguridad penitenciaria y el mantenimiento del orden dentro de los centros de privación de libertad del Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: La sugerencia es desde mi punto de vista profesional que sería la creación de una normativa especializada netamente para este tipo de situaciones un cuerpo legal que aborde un en forma profunda y determinada el uso progresivo de la fuerza.

Segundo entrevistado: Hacer un desarrollo en lo que establece la legítima defensa que, si bien existe inclusive jurisprudencia, no hay esta una norma especializa en especial que aborde integralmente lo que es del uso progresivo de la fuerza y legítima defensa

Tercer entrevistado: Esencialmente la creación de una norma especial donde se determinen estos parámetros donde se dicten los derechos constitucionales Agente Penitenciario y ver qué medidas cautelares para evitar futuros motines.

Cuarto entrevistado: Establecer una ley donde claramente se determine como y cuando se debe aplicar el uso progresivo de la fuerza, para de esta manera se garantice los derechos constitucionales.

Quinto entrevistado: Sugiero como profesional crear una nueva norma donde se estipulen estos puntos de manera clara tanto derechos de los Agentes como establecer una norma clara para el uso racional de la fuerza.

Sexto entrevistado: Aunque existe leyes acerca del uso de la fuerza, es importante hacer un análisis más profundo y poder crear nuevas normas que garanticen los derechos constitucionales.

Séptimo entrevistado: Crear nuevas leyes que abarquen de manera concisa estos casos.

Octavo entrevistado: La formulación de una ley específica para estos casos sería lo ideal para evitar vulneraciones de derechos

Noveno entrevistado: Lo que sugiero es que se debe hacer un análisis más profundo a las leyes del estado, en especial en este caso que habla del uso progresivo de la fuerza.

Décimo entrevistado: Esencialmente desde mi perspectiva sería la creación de una nueva ley que considere estas cuestiones.

Comentario del autor: Al igual que muchos de los entrevistados, considero que lo más factible es la creación de una nueva ley o artículo donde se tenga en cuenta todo lo relevante del uso progresivo de la fuerza dentro de los centros penitenciarios, como el servidor de seguridad

penitenciaria dentro de su competencia, funciones, responsabilidades, atribuciones y cumplimiento de su deber legal al amparo de su misión constitucional en protección de un derecho propio o ajeno tenga que utilizar el uso progresivo y racional de la fuerza para el bienestar de todos los bienes jurídicos que se encuentran en el interior del centro de rehabilitación. Y así lograr la finalidad que tiene el sistema de rehabilitación que es reinserter a la sociedad, así como la protección de las personas privada de libertad y garantizar sus derechos, para ello debemos realizar una reforma al art. 293 del Código Orgánico Integral para que los servidores de seguridad penitenciaria realicen todas sus labores y funciones sin tener temor que serán sentenciados y perder el derecho a libertad por dar cumplimiento a lo dispuesto por sus superiores o intereses del Estado.

6.4 Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Loja y la Corte Provincial del Azuay, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio No.: 090101822010763

Juzgado: Unidad Judicial de Garantías Penales de Guayaquil

Procesado: Henry Juan P. O

Víctima: C. F. L. N.

Delito: Asesinato

Fecha: 7 de enero de 2022

2. Antecedentes: La Fiscalía del Guayas procesó a un hombre acusado de haber asesinado a C. L. N, de quien confirmaron era un funcionario del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (Snai). El homicidio ocurrió la tarde del miércoles 5 de enero en la vía Daule, en el norte de Guayaquil. C.F.L.N trabajaba como servidora de seguridad penitenciaria y coordinador de audiencias de la cárcel de mujeres, C.F.L.N se trasladaba junto

a su padre en una motocicleta, luego de salir del trabajo. A la altura de la vía a Daule, a la entrada del mercado de Montebello, fueron alcanzados por dos personas que también se trasladaban en una motocicleta. El padre de la víctima indicó en su versión que escuchó varias detonaciones y se percató que su hijo cayó del vehículo. Los autores del hecho huyeron del lugar. Personal de la Policía Nacional que patrullaba el sector se percató del hecho y notificó al Sistema de Seguridad ECU 9-1-1, desde donde se activaron los protocolos de seguridad y se armó un operativo de búsqueda. Una hora después fue interceptado el presunto autor de los disparos y fue detenido al interior de un bus urbano en la vía Perimetral. El otro sospechoso logró evadir la búsqueda, pero ya habría sido identificado, según la Policía Nacional. El detenido fue reconocido por las personas y familiares de la víctima que se encontraban en el lugar de los hechos.

3. Resolución. El juez de Garantías Penales, Humberto Barzola, acogió el pedido de Fiscalía y dictó prisión preventiva para Henry Juan P. O. y emitió medidas de protección para el denunciante y el testigo presencial, quien es el padre de la víctima.

4. Comentario del Autor: En este caso podemos analizar que la víctima C.F.L.N fue asesinada saliendo de sus labores como servidora de seguridad penitenciaria y fue interceptada por dos sujetos que al estilo sicariato la asesinaron y vulneraron su derecho o bien protegido constitucionalmente que es la vida y observamos claramente que los servidores de seguridad penitenciaria se encuentran en un estado de subordinación por las personas privadas de libertad que si no cumplen con sus mandatos internos dentro de los centros , estos son amenazados y muchas de las veces como el caso estudiado, asesinados a sangre fría, por eso debe de ser de mucha importancia observar el sistema penitenciario debe de corregirse y ayudar a los servidores de seguridad penitenciaria a tener más medidas de protección para el cuidado de sus derechos constitucionales.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio No.: Trámite Administrativo No.: 01283-2019-01225G

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador.

Procesado: guías penitenciarios y policías nacionales

Víctima: F.B.C.M

Delito: Violencia interna y omisión en la prevención e investigación

Fecha: El 14 de noviembre de 2018

2. **Antecedentes:** Paula Doménica Arellano López presentó una acción de hábeas corpus en favor de su pareja el señor F.B.C.M quien, al momento de los hechos, se encontraba cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi en la ciudad de Cuenca. La accionante presentó el hábeas corpus en virtud de que el día 09 de noviembre de 2018, F.B.C.M habría sido golpeado, vejado y torturado por los guías penitenciarios y policías nacionales en el pabellón en donde se encontraba privado de su libertad. Fruto de esas agresiones, habría “perdido piezas dentales, aplastaron su cabeza contra el piso, recibió descargas eléctricas y toletazos en la pierna derecha, golpes de puño en el rostro y nariz F.B.C.M, ante las autoridades judiciales que conocieron el hábeas corpus expresó: “Solo quiero que se haga justicia, en realidad hubo un autor intelectual, el coordinador Juan Carlos que era el que daba órdenes que decía que al que alzaba la cabeza le pegaran otra vez, me trasladaron a una celda aislada, en la que solo estamos cuatro presos, como todos los guías saben del problema, llegan, me molestan, ni siquiera me dejan hablar con el psicólogo, me mandaron medicinas y no me dieron sino después de una semana, los guías dicen que debo pasar cheque para estar seguro, más o menos unos diez días estoy ahí, dijo además que el coordinador le había dicho que se iba castigado, estuvo encerrado tres días, desde los hechos he hablado una sola vez con el psicólogo del centro. Manifestó además que uno de los guías que le golpeó es uno al que le dicen “el gato”.

3. **Resolución:** El 16 de noviembre de 2018, la Unidad Judicial Penal de Cuenca mediante sentencia aceptó la acción de hábeas corpus y dispuso el traslado del interno a otro centro de privación de la libertad, tratamiento físico y psicológico, disculpas públicas por parte del Ministerio de Justicia y medidas para evitar que los guías penitenciarios vuelvan a F.B.C.M fue privado de su libertad desde el 16 de octubre del 2018 con medida de prisión preventiva posteriormente, fue sentenciado como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el en el Art. 220 Num. 1 Lit. b) del COIP imponiéndole una pena privativa de libertad de doce meses. Según la información remitida por el SNAI a esta Corte en el Oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0646-O de 03 de

diciembre de 2020. “con fecha 17 de junio del 2019, la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, en la Causa No.-01283-2019- 01225G, resolvió otorgar el beneficio penitenciario de régimen semiabierto, al señor F.B.C.M, quien cumplió sus presentaciones periódicamente de manera íntegra en el CPL Azogues, es así que la Doctora E.Y.S.V. jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, en la Causa No.-01283-2019-01225G, emite boleta Constitucional de Excarcelación N.- 03283-2019-000443, de fecha 10 de octubre del 2019, por cumplimiento integral de la pena. Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, Sentencia de hábeas corpus No. No. 01283-2018-034416.4 análisis de datos Estadísticos.

4. **Comentario del Autor:** La aceptación de la Unidad Judicial de Cuenca mediante aceptación de habeas corpus dieron el traslado de esta persona privada de libertad a otro centro de rehabilitación, en la cual puedo hacer mención de que la víctima fue golpeado, vejado y torturado por los guías penitenciarios y policías nacionales en el pabellón en donde se encontraba privado de su libertad, pero no sabemos con exactitud cuál fue la causa o la razón de por qué los servidores de seguridad penitenciaria actuaron de esa manera, y se extralimitaron en el usos progresivo y racional de la fuerza, en mi parecer al momento de dictar sentencia el tribunal debió encontrar la razón del por qué los servidores penitenciarios concurrieron a esta extralimitación pudo haber sido porque la víctima amenazaba con la seguridad del centro o vulnerar los derechos constitucionales o la integridad física o psíquica de los demás privados de la libertad o servidores penitenciarios, entonces podemos analizar que una vez más dan la razón a una persona privada de libertad que es catalogada como víctima mientras que los servidores de seguridad penitenciaria en el amparo de sus labores constitucionales y de protección y seguridad al centro de rehabilitación son catalogados como culpables en la extralimitación en la ejecución de un acto o servicio.

Caso No. 3

1. Datos Referenciales:

Juicio No.: FGE No 090101819102697

Juzgado: Fiscalía de Personas y Garantías.

Procesados: Sospechoso No reconocido

Víctima: R.T.R.R.

Delito: Asesinato

Fecha: El 16 de octubre de 2019

2. Antecedentes: La madrugada del miércoles 16 de octubre del 2019 aproximadamente a las 5 am, R.T.R, uno de los cuatro jefes de guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil, fue asesinado en los exteriores de la Penitenciaría cuando llegaba a cumplir con sus labores de servidor de seguridad penitenciaria. Según se conoce de forma preliminar, dos individuos (sicarios) habrían llegado en una motocicleta e ingresaron a la zona de parqueo de los agentes de seguridad penitenciaria, en los exteriores de la cárcel “ Litoral” que está ubicada en el kilómetro 16,5 de la vía a Daule. Según los testigos, Rodríguez fue atacado mientras se encontraba en su vehículo. El carro, modelo trooper de color celeste, estaba apostado en los exteriores de la Penitenciaría y terminó con los vidrios rotos debido a los impactos de bala, que terminó en el homicidio del agente y su compañero J. B resultó herido, ambos fueron trasladados al hospital Universitario, de la vía Perimetral.

3. Resolución: Este ataque fue denunciado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador que condenó este hecho y aseguró que harán todo lo posible hasta encontrar a los culpables.

4. Comentario del Autor: en el caso número tres podemos apreciar el asesinato de un Agente de Seguridad Penitenciaria que al llegar a sus labores fue acribillado por una arma de fuego quitándole su bien jurídico máspreciado como es el derecho a la vida dándonos referencia a la investigación de este tema como es la vulneración de derecho constitucionales de los servidores de seguridad penitenciaria, como este servidor público por cumplir con sus labores que es establecer el orden y brindar seguridad al centro de seguridad penitenciaria de Guayaquil fue asesinado de una manera cruel, inhumana causando el miedo y el temor a sus compañeros, podemos observar también como las personas privadas de libertad mediante sus bandas organizadas ejecutan actos delictivos dentro de los centros de rehabilitación y si los servidores no cumplen con sus peticiones son amenazados hasta de muerte y aquí es donde los servidores de seguridad penitenciaria entran en un estado de subordinación por parte de estas bandas que si no cumplen con sus peticiones cumplen con estas amenazas. Dándonos cuenta como sus derechos constitucionales y los que están establecidos en diferentes legislaciones y

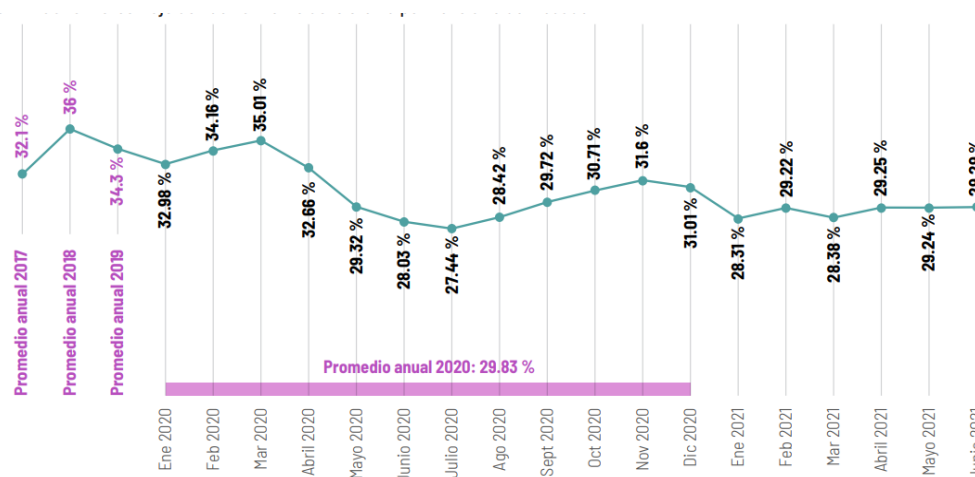
cuerpos legales que los protegen son vulnerados. Por esta razón el déficit de servidores de seguridad penitenciaria en el Ecuador que se sienten inseguros, psicológicamente inestables no se sienten aptos y tienen miedo de perder hasta sus propias vidas o el riesgo de que sus familias corran peligro por realizar sus labores y que el Estado no realiza ninguna normativa legal para la protección integral de sus derechos como servidores de seguridad penitenciaria y si actúan extralimitada mente de sus competencias o hacen el usos progresivo y racional de la fuerza causando lesiones o hasta provocar la muerte a una persona privada de libertad o un antisocial que posee armas de fuego son sentenciados injustamente quitándoles su derecho a la libertad por cumplir con sus labores o actuar en legítima defensa.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos.

Para el desarrollo del análisis de datos estadísticos se accedió a la Información del diagnóstico del sistema penitenciario ecuatoriano Kaleidos 2021 acerca de la gran escala de incrementación del Hacinamiento carcelario y así mismo como hay un déficit de servidores de seguridad penitenciaria, información que se procede analizar, interpretar y representar de manera estadística.

6.4.1 Datos Estadístico Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos 2021

Tabla Nro 13. Cuadro Estadístico



Fuente: Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos 2021

Autor: Anthony David Neira Vega

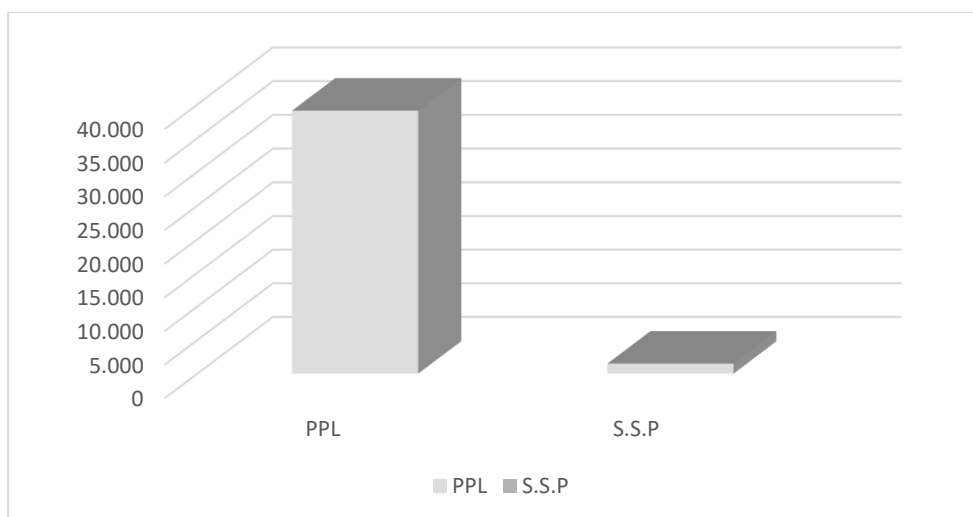
Análisis e interpretación del Autor.

Según los datos estadísticos que podemos observar pertenece al porcentaje de hacinamiento del sistema penitenciario del Ecuador, el promedio anual del 2017 es de 32.1%, en el año 2018 su promedio es del 36%, en el año 2019 el promedio es 34.3%, en año 2020 su promedio anual es del 29. 83% y en el año 2021 su promedio ronda entre el 30.13% y hasta en la actualidad seguimos con sobrepoblación carcelaria o hacinamiento que lo podemos entender como una situación en la cual el recipiente (Centro de rehabilitación) apenas puede almacenar su contenido (ppl) o el exceso de estos individuos en un espacio. Podemos apreciar luego de observar las sobrepoblación o hacinamiento que existe en nuestro sistema penitenciario, que los servidores de seguridad penitenciaria están en constante peligro de sufrir daños físicos y psicológicos cuando están cumpliendo con sus labores y exista amotinamientos a causa de este problema de hacinamiento carcelario ya que no se puede controlar si no existe una normativa legalmente que proteja directamente al miembro de seguridad penitenciaria y por miedo a perder su derecho a la vida sean despedidos de sus labores o peormente que si utilizan el uso progresivo y racional de la fuerza para la protección de su vida y la vida de las personas privadas de la libertad sean sentenciados.

6.4.1 Datos Estadísticos de la Entidad PRIMICIAS diario Digital del Ecuador.

Tabla Nro 14. Cuadro Estadístico

DEFICIET DEL 70% DE SERVIDORES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA



Fuente: Primicias Diario Digital del Ecuador

Autor: Anthony David Neira Vega.

Análisis e interpretación del Autor:

Según los datos Estadísticos que podemos observar vemos el 100% de las personas privadas de libertad con un número de 39.000 personas en comparación con el 30% de Servidores de Seguridad Penitenciaria con un número de 1500, entonces un guía debe cuidar, en promedio, a casi 27 reclusos. La falta de personal y recursos complica la rehabilitación social en las 48 cárceles de Ecuador y peor si un servidor de seguridad penitenciaria no hace uso de sus funciones y atribuciones mediante el uso progresivo y racional de la fuerza en casos de amotinamientos o conflictos internos suscitados por las diferentes agrupaciones criminales que existen en los diferentes centros de rehabilitación de nuestro país. Podemos analizar el gran problema del Hacinamiento Carcelario que vive nuestro país, como los Servidores de Seguridad Penitenciaria están en grave peligro arriesgando sus propias vidas para controlar 27 personas privadas de libertad y aun así son sentenciados por extralimitarse en el ejecución de un acto de servicio, entonces observamos como al momento de existir amotinamientos los servidores de seguridad penitenciaria prefieren esconderse por no tener las capacidades ni el armamento suficiente para una defensa ni el personal necesario y muchas de las veces cuando no cumplen sus labores y sus mandatos legales como servidores públicos son sancionados o sentenciados por el mismo Estado.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis que a continuación se detalla.

7.1 Verificación de Objetivos.

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres específicos, los cuales se proceden a su verificación.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo de integración curricular es el siguiente:

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de campo de la vulneración de los derechos constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a los servidores de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber y problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad del Ecuador.

El presente objetivo se verifica el estudio doctrinario al desarrollar en el marco teórico los subtemas; derechos constitucionales, los principios rectores que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano , problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario, Sistema de Rehabilitación Social, personas privadas de libertad, Uso Progresivo de la Fuerza por los Agentes Penitenciarios, políticas criminales que vulneran los servidores de seguridad penitenciaria, amotinamientos en las cárceles del Ecuador, tratados internacionales para los centros de rehabilitación social; por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas y entrevistas que fueron aplicadas a profesionales del derecho, como estudiantes, abogados de las diferentes ciudades de la provincia de Loja , Jueces y Ex Directora del Centro de rehabilitación Social de Loja, así mismo con el estudio de casos de personas privadas de la libertad que fueron agredidas física, sexual y psicológicamente por una supuesta extralimitación de la ejecución de un acto de servicio por parte de los servidores de seguridad penitenciaria las diferentes provincias de Loja y Azuay , como existe el temor y el estado de subordinación por parte de las Personas Privadas de Libertad que están al mando de los centros de rehabilitación pues los Servidores de seguridad penitenciaria solicitaron garantías mayores para laborar puesto que sus propias vidas corren peligro en caso de amotinamientos o

descontrol dentro de un centro de rehabilitación social y si usan el uso progresivo proporcional y racional de fuerza pueden perder hasta su libertad.

7.1.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de trabajo de integración curricular son los siguientes:

- 1. Determinar la vulneración de derechos constitucionales aplicables a los servidores de seguridad penitenciaria en el cumplimiento de su deber en los centros de privación de libertad del Ecuador, como son el derecho a la vida, derecho al debido proceso y sus respectivos principios, derecho a ser tratados con respeto, a una vida digna.**

En el presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la primera pregunta de la encuesta a profesionales del derecho al formularse lo siguiente: ¿Considera usted, que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, reconoce, garantiza y respeta a todas las personas privadas de libertad el derecho a la integridad personal (Física, psíquica, moral y sexual), prescrita en el Art. 66 de la Constitución de la República? Donde responde el 87% no considera que el sistema de rehabilitación social del Ecuador reconoce, garantiza y respeta a todas las personas privadas de libertad.

Así mismo con la pregunta dos de la encuesta realizada a Agente Penitenciarios: ¿Se siente completamente respaldado por las autoridades del sistema penitenciario y por parte de la administración de justicia, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en caso de motín o de una grave alteración del orden en el centro de privación de libertad? Donde se puede comprobar que todos los Agentes Penitenciarios no se sienten completamente respaldados por las autoridades del sistema penitenciario ni demás normas por lo que existe inseguridad jurídica y vulneración de derechos.

De la misma manera con la pregunta tres de la encuesta realizada a Agentes Penitenciarios: ¿Qué tipo de daños a la integridad personal ha sufrido usted, durante su trabajo en calidad de Agente de Seguridad Penitenciaria? Donde los servidores de seguridad penitenciaria respondieron que sufren de daños psicológicos y daños físicos por lo que están en constante peligro en sus labores diarias y con miedo de que sus derechos sean vulnerados por el riesgo de sus labores o perder su libertad por el control de amotinamientos.

El presente objetivo también se logra verificar en la pregunta sexta de las encuestas realizadas a servidores de seguridad penitenciaria: ¿Cree usted, que sus derechos son vulnerados al momento de ser sentenciados; por no poder controlar los amotinamientos, ¿por tener miedo de perder la vida o causar el daño a una persona privada de libertad durante el cumplimiento del deber legal? Donde los diez servidores de seguridad penitenciaria respondieron que si creen que sus derechos son vulnerados por no poder controlar los amotinamientos y ser sentenciados por defender sus derechos como es el derecho a la vida y causar daños físicos a una persona privada de libertad.

De la misma manera con la pregunta uno de la entrevista: ¿Considera usted, que existe vulneración de derechos constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas al servidor de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber durante los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador? donde responden que deben existir casos en concreto porque ellos tienen un cuerpo normativo que los defiende y verificar cual es el motivo que los conlleve actuar de esa manera para así determinar si hubo o no violación de algún derecho.

Así mismo en la cuarta pregunta de entrevista: ¿Creó usted, que el juzgamiento de Servidores de Seguridad Penitenciaria por el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamiento en los centros de privación de libertad, genera una inseguridad jurídica? Donde responde el 50% de los entrevistados menciona que si se genera inseguridad jurídica y al debido proceso que están establecidos en nuestra constitución y el otro 50% mencionan que hay que analizar los casos en particular ya que si están en el ámbito del cumplimiento de sus labores existe inseguridad jurídica y si se abusa del uso progresivo y racional de la fuerza tendremos otro conflicto jurídico por abuso de sus competencias.

De la misma manera con la pregunta cinco de la entrevista: ¿Podría indicar los derechos constitucionales que resultan vulnerados del Servidor de Seguridad Penitenciaria al ser sentenciado, por hacer uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamiento en los centros de privación de libertad? Donde responden que los derechos vulnerados de los agentes penitenciarios cuando se encuentran en sus labores son el derecho al debido proceso, el derecho a la vida y a la seguridad jurídica.

Así mismo con la sexta pregunta de entrevista: ¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar los derechos constitucionales de los servidores de seguridad penitenciaria y el mantenimiento

del orden dentro de los centros de privación de libertad del Ecuador? Donde respondieron que se debe desarrollar una norma que establece la legítima defensa, donde se determine parámetros de protección para los derechos constitucionales y cuando se debe aplicar el uso progresivo racional de la fuerza para la protección integral de los Agentes Penitenciarios.

Después de constatar el primer objetivo específico mediante las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho y a Agentes Penitenciarios, puedo comentar que existe vulneración de derechos constitucionales cuando los servidores de seguridad penitenciaria se sienten con inseguridad jurídica, de perder su propia vida y sufrir daños psicológicos, físicos, con el miedo de perder su libertad y su empleo cuando existan amotinamientos y estos no puedan extralimitarse de la fuerza ya que pueden ocasionar daños a las personas privadas de la libertad y por acatarse a sus labores sean sentenciados o destituidos de su cargo, el sistema penitenciario del Ecuador debe de hallar la manera de incluir una normativa legal únicamente para estos servidores de seguridad penitenciaria para el cumplimiento correcto de sus funciones.

2. Identificar Políticas criminales y medidas jurídicas existentes para la capacitación de los servidores de seguridad penitenciaria y la reducción de problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad en el Ecuador.

En el presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la segunda pregunta de la encuesta a profesionales del derecho al formularse lo siguiente: ¿Cree usted que la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se debe a la falta de personal de servidores de seguridad penitenciaria altamente capacitados que controlen el orden dentro de los centros de privación de libertad? Donde el 67% consideran que sí, la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se debe a la falta de personal de servidores de seguridad penitenciaria altamente capacitado para evitar amotinamientos y así poder controlar el orden dentro de los centros de privación de libertad.

Así mismo con la pregunta tres de la encuesta a profesionales del derecho al formularse lo siguiente: ¿Cree usted, que el factor principal para que se den los problemas de amotinamientos en los centros de privación de libertad es a causa del hacinamiento carcelario? donde el 70% consideran que el factor principal para que se den los problemas de amotinamientos es a causa del hacinamiento carcelario ya que la sobrepoblación carcelaria es un problema que necesita

ser de alta atención por las autoridades competentes y obtener medidas jurídicas o políticas que ayuden a la erradicación de este problema.

De la misma manera con la pregunta tres de la entrevista: ¿Podría indicar las políticas criminales y medidas jurídicas existentes para la capacitación de los Servidores de Seguridad Penitenciaria y la reducción de problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad en el Ecuador? donde responden que se debe realizar capacitaciones de derechos humanos en relación a las personas privadas de libertad y realizar políticas criminales para empezar un camino por el cambio de integrar o reinsertar a la persona privada de libertad a la sociedad, para que conozcan todos sus derechos que se enmarcan en la constitución y tratados internacionales y cómo actuar al momento que exista un amotinamientos o conflicto interno dentro del Centro de rehabilitación social.

3. Elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 293, para garantizar la seguridad del agente penitenciario y el mantenimiento del orden dentro de los centros de privación de libertad del Ecuador.

En el presente objetivo se logra verificar con las respuestas de la última pregunta de las encuestas y entrevistas donde el 77% % indicaron que, si apoyan a que se elabore una propuesta de reforma legal al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador porque consideran que hay que restringir los privilegios que tienen las personas privadas de libertad, también porque el servidor policial y agentes penitenciarios enfrentan día a día peligros en contra de su integridad.

Se logra verificar en la última pregunta de encuestados en el cual 33 de los 40 encuestados dijeron que si en cuanto a realizar una propuesta de reforma legal al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador porque, en la ejecución de un acto del servicio, el servidor del Estado está cumpliendo con su deber de proteger a la sociedad y no es competente que por cumplir su cometido, tenga que ser sancionado con privación de libertad como cualquier otra persona que si cause daños al prójimo con su actos, como son los criminales.

7.2 Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.

Es necesario empezar indicando que los servidores de seguridad penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que se constituye como una entidad complementaria de seguridad entonces una vez que se ha llegado a este punto se puede manifestar que para la rehabilitación es un término inadecuado para el ámbito de derechos humanos, ya que para rehabilitar a una persona se necesita de varias correcciones tanto educativas, laborales, sociales y para ellos es de prioridad que lo servidores de seguridad penitenciaria cumplan con lo establecido en el art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal que hace mención al cumplimiento del deber legal de la o el servidor de seguridad penitenciaria, existiendo deber legal cuando una o un servidor de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se realice en actos de servicio consecuencias o problemas o peligros al interior del centro de rehabilitación , que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 76 numerales 2 y 3 que determinan como garantías básicas del debido proceso: la presunción de inocencia de toda persona, quien deberá ser tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; y el principio de legalidad que se traduce en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, así también el principio de legalidad se refiere a que no se deben aplicar sanciones no previstas en la constitución ni en la ley. Tal es el caso de los servidores de seguridad penitenciaria en cumplimiento de sus labores tienen que realizar la ejecución del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza para poder cumplir con su mandato constitucional que es el de velar por la integridad física psíquica de las personas privadas de la libertad pero muchas de las veces son culpables de extralimitarse en la ejecución de un acto de servicio y son sancionados o sentenciados por los órganos competentes, corrompiendo el principio de legalidad y vulnerando su derecho al libre proceso.

En el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art 265 encontramos las funciones y responsabilidades del servidor de seguridad penitenciaria que tiene que realizar, siendo una profesional responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de rehabilitación social y de la seguridad de custodiar y vigilar a las personas privadas de libertad además debe proteger

todos los bienes jurídicos existentes dentro de dicho centro, garantizando la custodia hasta su entrega a la autoridad competente, además debe garantizarla seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de rehabilitación, así como de las personas visitantes y para el cumplimiento de sus responsabilidades el personal de seguridad penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, progresivo y proporcional de la fuerza, así exista una grave ambigüedad de normas ya que si se utiliza la extralimitación de la fuerza en la ejecución de un acto de servicio, este servidor será sancionado, por utilizar este mecanismo de control, entonces los servidores de seguridad deben ser claros y precisos al momento de extinguir el dicho problema o accionar ilegal dentro del centro de rehabilitación dará cumplimiento a sus responsabilidades y a utilizar el uso proporcional de la fuerza si es de obligatoriedad en caso de que una persona privada de libertad este alterando el orden o provoque daños graves, leves a otra persona o simplemente incurra a una de las faltas sancionadas dentro del centro de rehabilitación.

Dentro del Art. 720 del Código Orgánico Integral Penal podemos analizar a lo referente de seguridad preventiva en el cual hace mención que las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda, entonces cuando se presente o produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden, aquí podemos darnos cuenta las inseguridades que en el centro de rehabilitación pueden existir o sucintar si no se realiza un buen control o accionar de los servidores de seguridad penitenciaria y peor si existiera amotinamientos el servidor debe de hacer uso proporcional y racional de la fuerza para poder evitar este tipo de faltas disciplinarias y así proteger los derechos constitucionales de las demás personas privadas de libertad y demás servidores penitenciarios.

Respecto al derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación este corresponde a los países de Colombia, España y Perú, y referente al tema de investigación, la legislación que se consideró más específica fue el Reglamento Penitenciario Español de 1996 ya que reconoce de una forma la manera correcta de utilizar el uso racional de la fuerza en casos específicos para dar cumplimiento a las obligaciones laborales que tiene el servidor de seguridad penitenciaria

Con los resultados de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 87% de los encuestados menciona que el Sistema de rehabilitación Social del Ecuador no reconoce, garantiza y respeta a todas las personas privadas de libertad el derecho a la integridad (Física, psíquica, moral y sexual), prescrita en el Art. 66 de la Constitución de la República se vulneran los derechos constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a servidores de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber y los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador; pues el 67% respondieron que si considera que la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se debe a la falta de personal de servidores de seguridad penitenciaria altamente capacitados que controlen el orden dentro de los centros de privación de libertad, porque indican que, la selección del personal para laborar dentro de estas instituciones no se realiza con una institución que lleve a cargo una verdadera selección, capacitación profesional, técnica y psicológica del personal; además el 70% indicaron en que el factor principal para que se den los problemas de amotinamientos en los centros de privación de libertad es a causa del hacinamiento carcelario, porque, el hacinamiento provoca la delincuencia organizada, debido a que son tantas personas en mencionados centros y se vuelve complicado el tema de su control, provocando así enfrentamiento y motines; por lo que 77% mencionaron que, no se cumple ninguna de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social en relación al art. 673 del Código Orgánico Integral para ello el 90% indicaron que, si están de acuerdo en cuanto al momento de producirse un motín, se aplique el uso progresivo de la fuerza en los centros de privación de libertad, aplicando medidas urgentes de seguridad preventivas conforme lo faculta el Art. 720 del Código Orgánico Integral Penal y para ello se debe realizar una reforma al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador porque consideran que hay que restringir los privilegios que tienen las personas privadas de libertad, también porque el servidor policial y agentes penitenciarios enfrentan día a día peligros en contra de su integridad, además porque el Código Orgánico Integral Penal debe asegurar los derechos del servidor público,

En cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados supieron manifestar que, la normativa legal que les ampara a ellos, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en casos de amotinamientos en los centros de privación de libertad es el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social; referente al tema de que no sienten completamente respaldados por las autoridades del sistema penitenciario y por parte de la administración de justicia, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el

cumplimiento del deber legal en caso de motín o de una grave alteración del orden en el centro de privación de libertad porque indican que los privados de la libertad tienen más derechos que los mismos servidores públicos y así existe daños psicológicos que han tenido durante su trabajo en calidad de Agente de Seguridad Penitenciaria buscando una alternativa que sería conveniente para controlar los problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad es erradicar el hacinamiento carcelario. En cuanto indicaron que piensan que los disturbios o amotinamientos en los centros de rehabilitación del Ecuador que sus derechos son vulnerados al momento de ser sentenciados; por no poder controlar los amotinamientos, por tener miedo de perder la vida o causar el daño a una persona privada de libertad durante el cumplimiento del deber legal, principalmente porque las autoridades no miran los hechos solo observan los daños y sentencian por falta de conocimiento, ya que, nadie sabe lo que de verdad se vive dentro de un centro carcelario se dan por el enfrentamiento entre bandas delictivas de reclusos a si consideran

Dentro del estudio de los tres casos se determinó que si existe caos en los que el servidor de seguridad penitenciaria se extralimito en la ejecución de un acto de servicio pero así mismo pudimos evidenciar que las personas privadas de libertad quieren hacer el uso de sus privilegios y derechos para realizar actos que van en contra del reglamento del sistema de rehabilitación social para que lo servidores de seguridad penitenciaria estén en un estado de subordinación y no puedan cumplir con sus atribuciones ni mandatos legales.

Con la información de datos estadísticos proporcionada por Diario el Comercio que se verifica que existe sobrepoblación en los centros penitenciarios del Ecuador en el cual me va ayudar a fomentar sobre la problemática que como un servidor de seguridad penitenciar estando en su deber constitucional de proteger y controlar que no existan amotinamientos pueda hacer uso progresivo y racional de la fuerza si existe sobrepoblación carcelaria y debe de utilizar el uso de la fuerza para poder controlar cualquier tipo de problemática o que ponga en peligro la vida, libertad de las demás personas privadas de la libertad.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal al Art. 293, en relación a conseguir un marco de actuación para los guías penitenciarios, quiénes apegados a su ámbito de competencias puedan actuar con mayor firmeza, frente a la amenaza que representa su labor y las acciones de desorden en los centros de privación de libertad protegiendo los bienes jurídicos que existen dentro del centro de rehabilitación y haciendo uso de sus mandatos constitucionales.

8. Conclusiones

Luego del desarrollo, análisis de la revisión de literatura, y de la tabulación de los resultados de campo, como la verificación de los objetivos, hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Se determina la vulneración de derechos constitucionales tales como el debido proceso a los servidores de seguridad penitenciaria en el cumplimiento de su deber en los centros de privación de libertad del Ecuador cuando son sometidos a sentencias producidos por causar una lesión en su responsabilidad como es la de precautar el orden dentro del centro de rehabilitación y no se cumple con la tutela judicial efectiva
2. Se identificó políticas criminales y medidas jurídicas existentes para la capacitación de los servidores de seguridad penitenciaria y la reducción de problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad en el Ecuador.
3. A través de las encuestas y entrevistas realizadas se ha podido determinar que la mayoría de los profesionales en Derecho, es decir, el 77% están de acuerdo en que se realice una reforma al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador.
4. La seguridad jurídica debe desarrollarse, con la finalidad de que los Agentes de Seguridad Penitenciarios controlan el orden en las celdas que les han sido asignadas a cada privado de libertad. Dado que existe temor por aquellos Agentes Penitenciarios que lideran cada uno de los pabellones que funcionan las cárceles, porque estos suelen ser amenazados si no colaboran o realizan alguna acción a favor de quien los solicita, generando así inconsistencia entre la ayuda y el cuidado de quienes se sienten vulnerados.
5. Es importante tener en cuenta la propuesta de Reforma planteada, en cuanto al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para que se garantice el respeto a los principios técnicos y jurídicos, como legales además de fortalecer dentro de la normativa propuesta el rol que tiene el guía penitenciario en el control de las cárceles, siendo imprescindible eliminar la burocracia y que el servicio de los agentes penitenciarios se fortalezca.

6. La sobrepoblación que existen en los centros penitenciarios del Ecuador es un grave problema para el respectivo control y seguridad del centro de rehabilitación, como un servidor de seguridad penitenciar estando en su deber constitucional de proteger y controlar que no existan amotinamientos, pueda hacer uso progresivo y racional de la fuerza si existe sobrepoblación carcelaria para poder controlar cualquier tipo de problemática o que ponga en peligro la vida, libertad de las demás personas privadas de la libertad.
7. Cómo las organizaciones criminales en el interior de los centros puede ocasionar y como se puede culpar fácilmente a un servidor de seguridad por su falta de atención a sus derechos como persona y como servidor público cuando simplemente está laborando en el control y protección de los bienes jurídicos existentes dentro del centro de rehabilitación, como observamos fácilmente se puede culpar a un servidor de seguridad penitenciaria por custodiar a un antisocial o persona sentenciada que pueda provocar el peligro o el descontrol dentro del centro de rehabilitación y los servidores penitenciarios no puedan laborar por miedo a ser culpables de extralimitarse en la ejecución de ese acto de servicio y provocar la lesión o la muerte de una persona privada de libertad.
8. En el Reglamento Penitenciario Español de 1196 encontramos que en los casos de graves alteraciones del orden con peligro inminente para las personas o para las instalaciones, el Director con carácter provisional podrá recabar el auxilio de las Fuerzas de Seguridad de guardia en el Establecimiento, quienes en caso de tener que utilizar las armas de fuego lo harán por los mismos motivos y con las mismas limitaciones que establece la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
9. Se encontró más que vacíos y contradicciones, los cuáles se abordaran en el presente inciso, se tiene que establecer que en general no existe un marco normativo propiamente dicho que garantice los derechos de las personas privadas de la libertad. Se empezará haciendo, referencias sobre los vacíos, pues en general no existe un cuerpo integral, encargado de prescribir, regular y proteger a los guías penitenciarios, cuerpo normativo que irá adecuado a los estándares internacionales, pero sin dejar a un lado la protección que deben tener los guías penitenciarios, en el cumplimiento de sus labores cotidianas.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se presenta son las siguientes:

1. Ministerio de Gobierno, Secretaría de Derechos Humanos y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, se recomienda que los cambios normativos lleven a que los Agentes penitenciarios, logren mantenerse firmes a su propia labor, una profesión, no muchas veces gratificante debido a sus altas jornadas de trabajo y el peligro que corren. Entonces el Estado Ecuatoriano a través del prestaran mayor atención a la preocupante realidad del sistema penitenciario y la situación interna de los centros penitenciarios.
2. Al Estado Ecuatoriano que es fundamental que se analice de forma documental y con casos puntuales esta realidad para lograr entender el doctrinario y jurídico de la vulneración de derechos constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a guías penitenciarios, en pleno cumplimiento de su deber y los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador.
3. Al Ministerio del Interior, asimismo, en caso de que sea factible considerar la posibilidad de que los Agentes Penitenciarios puedan utilizar medidas de control de la violencia, tales como la proporción de armas de fuego, de tal forma que ellos deben capacitar profesionalmente a todo el personal involucrado en el resguardo de los centros de rehabilitación, no sólo a los guardias de seguridad sino a todos los servidores públicos.
4. A la Universidad Nacional de Loja es necesario concienciar y sensibilizar a nivel político para modificar el marco normativo ecuatoriano, de tal manera que se logre generar medidas urgentes y novedosas para reducir los índices de violencia en los centros de rehabilitación, de manera que las armas no letales cuenten con todas las garantías de protección de derechos, y con todos los protocolos y estándares de calidad internacional, garantizando los derechos en la aplicación de sanciones impuestas a guías penitenciarios, en pleno cumplimiento de su deber y los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador.
5. A la Asamblea Nacional fortalecer el tema del presupuesto, y que los guías penitenciarios cuenten con condiciones de trabajo dignas, y con una adecuada y verdadera carrera en base a méritos y oposición, como capacitación y preparación constante tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

9.1 Proyecto de Reforma Legal.

REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que: el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado; entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que: el Artículo 35 de la Constitución del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho como un deber social, el mismo que busca por un lado que el Estado garantice el respeto a su dignidad, una existencia decorosa, como una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia.

Que: el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que: el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como garantías básicas del debido proceso: la presunción de inocencia de toda persona, quien deberá ser tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; y, el principio

de legalidad que se traduce en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, así también, el principio de legalidad refiere que no se deben aplicar sanciones no previstas en la Constitución y la ley.

Que: el Artículo 82 de la Constitución del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica, es decir la obligación del Estado a garantizar que todas sus decisiones y actuaciones se encuentren bajo un marco de racionalidad y legalidad.

Que: el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que: el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, entre los que se encuentran: integridad; libertad de expresión; libertad de conciencia y religión; trabajo, educación, cultura y recreación; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; asociación; sufragio; quejas y peticiones; información; salud; alimentación; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Que: el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal.

Que: el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; y, 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Que: el artículo 264 del Código Orgánico De Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad

Que: el artículo 265 del Código Orgánico De Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ÓRGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art.1 Sustitúyase el segundo inciso del Art 293 por el siguiente:

Si como consecuencia de la inobservancia del usos progresivo y racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años, excepto cuando haya precedido unos amotinamientos

Art3. Sustitúyase el segundo inciso del Art 720 por el siguiente:

Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un Centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitara, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden, sin perjuicio de hacer el uso progresivo y racional de la fuerza por parte de los servidores de seguridad penitenciaria.

Artículo Único: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2022

10. Bibliografía

- Arrias, J., Plaza, B., & Herráez, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2020). *Decreto No. 811*. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/R/2/1990-1999/1997/05/C6B33.HTML?embedded=true>
- Asamblea Legislativa-República de El Salvador. (2020). *Decreto No. 839*.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008).
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 1 (2021).
- Código Orgánico De La Función Judicial, (2015).
- Asociación Tiempos Nuevos Teatro, Azul Originario, DPLF, FESPAD, SSPAS, & Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto. (2020). *El Salvador: Regimen y Condiciones de las Personas Privadas de Libertad, Impactos y Efectos en sus Derechos Humanos*. https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_audiencia_cidh_el_salvador_regimen_y_condiciones_de_las_ppl.pdf
- Ávila, J. (2011). El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas. *Centro de Estudios de Derecho Penitenciario*, 1(1).
- BBC. (2021). *Ecuador: nueva masacre en la cárcel de Guayaquil deja “alrededor de 68 muertos.”* BBC News. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59274995>
- Benavides-Benalcázar I, M. M., Vargas-Villacres II, B. R., & Acosta-Morales III, M. G. (2018). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. *Polo Del Conocimiento*, 3(4), 37–55. <https://doi.org/10.23857/PC.V3I4.440>

- Benavidez, C., Benavidez, J., & Santillán, A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8.
- Bukele, N. (2020, April 26). *El uso de la fuerza letal está autorizado para defensa propia o para la defensa de la vida de los salvadoreños. Instamos a la oposición a que se pongan del lado de la gente honrada, y a las instituciones que controlan a dejar de proteger a quienes asesinan a nuestro pueblo.* / Twitter. Twitter. <https://twitter.com/nayibbukele/status/1254511978544013312?s=20>
- Caro, F. (2013). John Howard Y Su Influencia En La Reforma Penitenciaria Europea De Finales Del Siglo XVIII. *EGUZZILORE*, 27, 149–168.
- Celi, I. (2017). *Neoconstitucionalismo en Ecuador*. Corporación Editora Nacional.
- CICR. (2016). *Protección de las personas privadas de libertad*. Comité Internacional de La Cruz Roja. https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). *Registro Oficial Suplemento 544 de 09-marzo-2009*. www.lexis.com.ec
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Ley 65, (1993).
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (2000). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Norma: Acuerdo Ministerial 202. Publicado: Registro Oficial 801*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*.
- Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social. (2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social Instrumento de Planificación Estratégica ANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL*

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMl01NjcwLTQ3OWEtYtGxYS0yN2RIYzh1YmM5MWIucGRmJ30

El Universo. (2021). *Gobierno busca regular el uso progresivo de la fuerza en todas las instituciones de seguridad a través de una sola ley orgánica*. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/gobierno-busca-regular-uso-progresivo-fuerza-todas-instituciones-seguridad-una-sola-ley-organica-nota/>

Faúndez, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (3ra edición). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Favela, O. (2016). *Derechos consagrados en la Constitución*.

Gamboa, A. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador.

Guzmán, C. (2016). *La Evaluación De Peligrosidad Como Determinante Para La Rehabilitación Social De Una Persona Sentenciada, De Acuerdo A La Nueva Constitución*.

Guzmán, M. (2015). *La supremacía constitucional como principio fundamental del Derecho Constitucional y el control constitucional recoge la idea que la carta política ocupa el lugar jerárquico más alto dentro de toda la legislación nacional y de manera general, su existenci*.

Jordán, G., Caicedo, F., Huera, D., & Bucaram, A. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7, 1–13.

Larrea, S. (2014). *ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES*.

Llano, J. (2017). Teoría del derecho, neoconstitucionalismo y derechos diferenciados. *Revista Verba Iuris*, 12(38), 13–32.

Llivichuzhca, C. (2016). *EL CONTROL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.*

Ministerio de Justicia, D. H. y C. (2016). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad.*
<https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-mecanismo-contra-tortura-viceministerio-de-atencion-a-PPL.pdf>

Reglamento Penitenciario, (1996).

Ministerio del Interior. (2011). *Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos.*
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DESCONCENTRACION-DE-SERVICIOS-DE-SEGURIDAD-EN-DISTRITOS-Y-CIRCUITOS1.pdf>

Moncayo, A., & Wagner, A. (2013). *Análisis de las políticas públicas para rehabilitación social, aplicadas en el centro de rehabilitación de mujeres de Quito.*

Murillo, S. (2017). *Análisis de Derecho Comparado entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Europeo de Derechos Humanos a fin de determinar cuáles características instrumentales de la experiencia europea se pueden implementar - parcial o totalmente- en .*

Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley | OHCHR.*
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Quezada, J. (2021). Factores incidentales de conducta de los agentes de seguridad penitenciaria en el contexto de su trabajo. In *Crítica y Derecho Revista Jurídica* (Vol. 2, Issue 2).

Registro Oficial 737. *Código de la Niñez y Adolescencia.* https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

- Rodríguez, L. (2020). *El debido proceso en el régimen disciplinario de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba*.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades. (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017* (1st ed.).
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador*.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Suplemento del Registro Oficial 19. (2017). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1765&tipo=tradoc>
- Tandazo, N. (2019). *Efectividad De La Política Penitenciaria En Los Centros De Rehabilitacion Social Y Responsabilidad Del Estado Constitucional De Derechos*.
- Terán, C., & Limaico, J. (2019). La inseguridad de las personas privadas de libertad en las cárceles públicas del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7, 1–19.
- Universidad Central del Ecuador. (2021). *Análisis desde la Academia de los centros penitenciarios en Ecuador*.
- Universidad de la Rioja. (2021). *¿Qué es el derecho penitenciario y cuál es su ámbito de aplicación?* UNIR Revista. <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-penitenciario/>
- UNODC. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Vera, M. (2016). *Hacia una nueva política penitenciaria: ¿Se están cumpliendo las obligaciones del Estado en la creación de políticas públicas para personas privadas de la libertad?*

11. Anexos

Anexo Nro 1. Formatos de Encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL SERVIDOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y LOS PROBLEMAS DE AMOTINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR”**, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, los agentes penitenciarios muchas veces deben realizar acciones para las cuales no han sido preparados, como es una situación extrema de comportamiento de un interno o amotinamientos, para aplacar los disturbios se necesita el uso progresivo de la fuerza, sin embargo, si la misma es excedida, pueden llegar a ser sancionados con pena privativa de libertad así existiendo una vulneración de sus derechos constitucionales.

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted, que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, reconoce, garantiza y respeta a todas las personas privadas de libertad el derecho a la integridad personal (Física, psíquica, moral y sexual), prescrita en el Art. 66 de la Constitución de la República?

Si

No

Por qué:

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se debe a la falta de personal de servidores de seguridad penitenciaria altamente capacitados que controlen el orden dentro de los centros de privación de libertad?

Si

No

Por qué:

.....

.....
.....

3. ¿Cree usted, que el factor principal para que se den los problemas de amotinamientos en los centros de privación de libertad es a causa del hacinamiento carcelario?

Si No

Por qué:

.....
.....
.....

4. ¿Cuáles de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social considera usted que se cumplen conforme lo prescribe el Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal?

- 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad ()
- 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad. ()
- 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad ()
- 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. ()
- 5. Ninguna. ()

5. ¿Está usted de acuerdo, que, al momento de producirse un motín, se aplique el uso progresivo de la fuerza en los centros de privación de libertad, aplicando medidas urgentes de seguridad preventivas conforme lo faculta el Art. 720 del Código Orgánico Integral Penal?

Si No

Por qué:

.....
.....
.....

6. Apoya usted, que se elabore una propuesta de reforma legal al Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos del servidor de seguridad penitenciario, durante el mantenimiento del orden por motín en los centros de privación de libertad del Ecuador?

Si

No

Por qué:

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

Anexo Nro 2. Formato de Encuestas a Agentes Penitenciarios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTAS DIRIGIDA A AGENTES PENITENCIARIOS

Estimado(a) Agente penitenciario: por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL SERVIDOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y LOS PROBLEMAS DE AMOTINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR”** ; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTAS**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

PREGUNTAS:

1. Podría seleccionar la normativa legal que les ampara a ustedes, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en casos de amotinamientos en los centros de privación de libertad:
 - a. Constitución de la República del Ecuador ()
 - b. Código Orgánico Integral Penal ()
 - c. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público ()
 - d. Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social ()
 - e. Otras: -----

2. ¿Se siente completamente respaldado por las autoridades del sistema penitenciario y por parte de la administración de justicia, para el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en caso de motín o de una grave alteración del orden en el centro de privación de libertad?

Si () No ()

Porqué?.....
.....
.....

3. ¿Qué tipo de daños a la integridad personal ha sufrido usted, durante su trabajo en calidad de Agente de Seguridad Penitenciaria:

- a. Daños Físicos golpes ()
- b. Daños psicológicos insultos ()
- c) Amenazas de muerte ()

d) Otros: _____

4. ¿Qué alternativa creé usted, que sería conveniente para controlar los problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad:

- a. Capacitación al Servicio de Seguridad Penitenciaria ()
- b. Incorporar más personal de seguridad penitenciaria ()
- c. Erradica el hacinamiento carcelario ()
- d. Otras: -----

5. ¿Por qué razón cree usted, que se dan los disturbios o amotinamientos en los centros de rehabilitación del Ecuador?

- a. Insuficientes mecanismos de seguridad al interior del Centro ()
- b. Falta de separación de las personas privadas de libertad ()
- c. Enfrentamiento entre bandas delictivas de reclusos ()
- d. Otras: -----

6. ¿Cree usted, que sus derechos son vulnerados al momento de ser sentenciados; por no poder controlar los amotinamientos, ¿por tener miedo de perder la vida o causar el daño a una persona privada de libertad durante el cumplimiento del deber legal?

Si () No ()

Porqué?.....
.....

.....
.....

7. ¿Está usted de acuerdo, con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para evitar que sean sentenciados los Servidores de Seguridad Penitenciaria cuando hagan uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamientos de la cárcel?

Si () No ()

Porqué?.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo Nro 3. Formato de Entrevista Profesionales especializados

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL SERVIDOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y LOS PROBLEMAS DE AMOTINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR”**, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTAS**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, los agentes penitenciarios muchas veces deben realizar acciones para las cuales no han sido preparados, como es una situación extrema de comportamiento de un interno o amotinamientos, para aplacar los disturbios se necesita el uso progresivo de la fuerza, sin embargo, si la misma es excedida, pueden llegar a ser sancionados con pena privativa de libertad, así existiendo una vulneración de sus derechos constitucionales.

PREGUNTAS

1. Considera usted, que existe vulneración de derechos constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas al servidor de seguridad penitenciaria, en pleno cumplimiento de su deber durante los problemas de amotinamiento en las cárceles del Ecuador?

2. Considera usted, que los Servidores de Seguridad Penitenciaria han sido preparados para aplacar los disturbios con el uso progresivo de la fuerza, y actuar en una situación extrema ante el grave comportamiento de los internos en amotinamientos?

3. Podría indicar las políticas criminales y medidas jurídicas existentes para la capacitación de los Servidores de Seguridad Penitenciaria y la reducción de problemas de amotinamiento en los centros de privación de libertad en el Ecuador.

4. ¿Cree usted, que el juzgamiento de Servidores de Seguridad Penitenciaria por el uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamiento en los centros de privación de libertad, genera una inseguridad jurídica?

5. Podría indicar los derechos constitucionales que resultan vulnerados del Servidor de Seguridad Penitenciaria al ser sentenciado, por hacer uso progresivo o racional de la fuerza durante el cumplimiento del deber legal en amotinamiento en los centros de privación de libertad?

6. Que sugerencia daría usted, para garantizar los derechos constitucionales de los servidores de seguridad penitenciaria y el mantenimiento del orden dentro de los centros de privación de libertad del Ecuador.

Anexo Nro 4. Designación de director del trabajo de integración curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas con veintisiete minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2021.11.26
12:28:47 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 26 de noviembre de 2021, a las 11H28. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de Integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL SERVIDOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y LOS PROBLEMAS DE AMOTINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR", de autoría del Sr. ANTHONY DAVID NEIRA VEGA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 26 de noviembre de 2021, a las 11H29. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., para constancia suscriben:



Firmado digitalmente por
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.26
12:29:02 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Anthony David Neira Vega
Expediente de Estudiante

Anexo Nro 5. Certificación de traducción del idioma ingles

Mgs. Mónica Jimbo Galarza

C E R T I F I C O :

Haber realizado la traducción de Español – Inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado titulado **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y LOS PROBLEMAS DE AMOTINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR”** de autoría de Anthony David Neira Vega con CI: 1150845590.

Se autoriza al interesado hacer uso de la misma para los trámites que crea conveniente.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Emitida en Loja, a los 23 días del mes de Agosto 2022.



Mgs. Mónica Jimbo Galarza

MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA

REGISTRO EN LA SENECYT N° 1021-2018-1999861

Anexo Nro 6. Certificación del tribunal de grado



CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 23 de agosto de 2022

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y LOS PROBLEMAS DE AMOTINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR”**, de la autoría del Señor egresado ANTHONY DAVID NEIRA VEGA portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1150845590, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO



Firmado digitalmente por:
GUILBER RENE
HURTADO HERRERA

**Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
JAMES AUGUSTO
CHACON GUAMO

**Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL.**



Firmado digitalmente por:
FERNANDO
SOTO
SOTO

**Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL**